



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

“LOS BENEFICIOS QUE ACTUALMENTE SE OBTIENEN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL CON LA INTRODUCCIÓN DE LAS EMPRESAS PRIVADAS COMO FUENTES DE TRABAJO PARA LA POBLACIÓN EN RECLUSIÓN.

T E S I S

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A N :

NURIA GRACIELA TORRES RODRIGUEZ

Y

VANIA SAMANDRA VÁZQUEZ ROBLES

ASESOR:

LIC. JUAN JESÚS JUÁREZ ROJAS

SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO, ABRIL 2012.



FES Aragón



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LOS BENEFICIOS QUE ACTUALMENTE SE OBTIENEN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL CON LA INTRODUCCIÓN DE LAS EMPRESAS PRIVADAS COMO FUENTES DE TRABAJO PARA LA POBLACIÓN EN RECLUSIÓN.

INTRODUCCIÓN.....04

1. ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1 El sistema penitenciario en México.....05

1.1.1 Período prehispánico.....11

1.1.2 Período colonial.....12

1.1.3 Período del México independiente.....16

1.2 Historia del trabajo en reclusión.....33

1.2.1 El trabajo penitenciario en México.....42

2. MARCO JURÍDICO DEL TRABAJO EN RECLUSIÓN.

2.1 La Constitución Política.....48

2.2 Ley Federal del Trabajo.....52

2.3 Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.....77

2.4 Ley de Ejecución de Sanciones Penales.....81

2.5 Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.....86

3. EL SISTEMA PENITENCIARIO Y LAS FUENTES DE TRABAJO PARA LA POBLACION INTERNA EN DEL DISTRITO FEDERAL.

3.1 Como se conforma el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal.....90

3.1.1 Reclusorios para cumplimiento de arrestos.....92

3.1.2 Reclusorios preventivos.....95

3.1.3 Reclusorios de Ejecución de penas privativas de libertad.....110

3.2 Tipos de Trabajo en el Sistema Penitenciario el Distrito Federal.....117

3.2.1 Trabajo Informal o no reconocido por la Institución Penitenciaria.121

3.2.2 Trabajo Institucional.....122

3.2.3 Trabajo que ofrecen las Empresas. (Socios Industriales).....128

4. LA EMPRESAS PARTICULARES COMO FUENTES DE TRABAJO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL.	
4.1 Que es un Socio Industrial.....	137
4.2 Requisitos para ser un Socio Industrial.....	138
4.3 Obligaciones de los Socios Industriales.....	139
4.4 Condiciones Generales de trabajo que proporcionan los Socios Industriales.....	140
4.5 Requisitos para ser trabajador de Socio Industrial.....	140
5. BENEFICIOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO AL INTEGRAR A SOCIOS INDUSTRIALES QUE CONTRATAN MANO DE OBRA DE LA POBLACION INTERNA EN EL DISTRITO FEDERAL.	
5.1 Beneficios Institucionales.....	143
5.2 Beneficios para la Población Interna del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal	155
5.3 Socios Industriales que actualmente contratan mano de obra de Internos.....	156
5.4 Internos Laborando Actualmente para Socios Industriales en el periodo 2007-2008.....	158
ANEXOS.....	159
CONCLUSIONES.....	184
BIBLIOGRAFIA.....	186

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo de investigación concentra una imagen diversa a lo conocido hasta el día de hoy del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, es bien sabido que sus desaciertos han opacado los escasos intentos por dar a los individuos en estado de prisión un tratamiento que los reincorpore a la sociedad a la que pertenecen. Este trabajo es, además, un reconocimiento a cada una de las personas que han percibido en nuestra sociedad la importancia de readaptar a la comunidad penitenciaria como miembros de la misma.

Cierto es que cuando se habla de los “presos”, no es un tema que agrade a la generalidad, hay quien incluso los considera como un sector invisible, individuos que no tiene nombre ni mucho menos dignidad, solo son “...los que están en la cárcel...”, los delincuentes que han agredido a su sociedad y por lo tanto no merecen pertenecer a la misma, con esto no queremos se entienda que los consideramos víctimas, tan solo expresamos aquello que hemos visto y vivido en el conocimiento adquirido a través de la experiencia de nuestro servicio social, de la oportunidad de impartir talleres en reclusorios preventivos y ahora con este trabajo de investigación que nos permitimos poner ante su consideración.

Este, nuestro trabajo, no tiene como objetivo primordial realizar una nueva crítica de los ya conocidos desaciertos que ha tenido desde sus inicios nuestro *SISTEMA PENITENCIARIO*, la corrupción, la violencia, la venta de droga, la falta de planeación y programas para un mejor manejo de la sobrepoblación que existen

en todos los centros de reclusión del Distrito Federal son una problemática que hoy día no ha encontrado solución, sin embargo justificamos su mención toda vez que aún, dentro de este panorama, existen opciones distintas, que se proyectan a favor de la readaptación social de aquel individuo que se encuentra en prisión; una de ellas y de la cual este trabajo de tesis toma como el tema que le da su origen, es laborar para una empresa particular dentro del centro de reclusión, dicha empresa proporciona al interno un salario, comida y en ocasiones remuneraciones extras con motivo de su buen desempeño; actividad que es descrita en las palabras de un interno trabajador, como “una bendición”, situación en la cual no sólo se observa uno de los principios básicos que sustenta la política de readaptación social, sino la actividad que de momento le devuelve al reo su condición de persona, sintiéndose con ello respetado y útil.

Describiremos pues, esta labor emprendida por empresarios mexicanos que vieron una oportunidad de crecimiento, en lo que otros calificarían como un riesgo, empresarios aventurados que encontraron en este sector de la población, mano de obra capaz de responder a una oferta laboral, trabajo que no solo trae consigo un beneficio económico para quien lo ofrece y quien lo acepta sino, una actividad que desde nuestra perspectiva, tiene como principal beneficio ***abatir el ocio y todas sus consecuencias en las prisiones del Distrito Federal.***

Asimismo daremos a conocer a las empresas involucradas con esta actividad, los medios a través de los cuales las Autoridades de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal se han encargado de coordinar, vigilar y tutelar la

normatividad que ampara la actividad laboral que se ha instaurado en nuestro Sistema Penitenciario en el Distrito Federal como un verdadero medio para cumplir con el objetivo de la rehabilitación de aquellos que se encuentran en situación de prisión.

Como nuestro principal objetivo enunciaremos, lo que desde nuestra perspectiva consideramos como los beneficios obtenidos: a nivel institucional, de la población interna, y sobre todo aquella parte en la que se favorece a nuestra sociedad.

Haciendo fehaciente, que esta actividad no pudo ser emprendida y ajustada a la situación particular de los centros de reclusión en el Distrito Federal, por otras personas, que no fueran aquellas que identifican a los individuos en situación de prisión como esa parte de la sociedad que guarda secretamente las consecuencias de nuestras acciones negativas, de nuestra tolerancia con la corrupción, la impunidad, las conductas contrarias a la Ley, a las buenas costumbres, a los medios de comunicación sin escrúpulos que han educado a generaciones enteras con base en una cultura plástica, llena de prototipos a seguir, y en los que generalmente no es prioritario inculcar valores que beneficien a la colectividad.

Es entonces que entendiendo esta responsabilidad de la que somos copartícipes, dichas empresas y autoridades comprometidas en el desempeño de sus actividades han dado paso a lo que para nosotros es **la principal acción de mejora de los últimos años para los Reclusorios del Distrito Federal**, que

retoman como principal intención la de rehabilitar a estos individuos, restituyéndoles en mucho su integridad e identidad ante la sociedad, ofreciéndoles por primera vez una alternativa distinta a las que en su momento tuvieron.

Sabiendo que no somos las únicas personas que hemos logrado comprender la importancia de reconocer el valor en las acciones de otros individuos que han tomado en sus manos la responsabilidad de hacer mejoras a nuestra sociedad; a manera de compromiso nos unimos a este pensar y así, a través del presente estudio, damos a conocer esa labor que no sería posible sin el apoyo de aquellos servidores públicos que en ejercicio de sus funciones se han apegado a la norma y en observancia a este Derecho han apoyado esta nueva oportunidad que se perfila como el inicio de una reforma integral a nuestro actual Sistema Penitenciario.

“La sociedad no son los hombres, sino la unión de los hombres”
[Montesquieu](#)

CAPITULO 1

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1 El Sistema Penitenciario en México

Sergio García Ramírez, nos dice en su libro *El Sistema Penal Mexicano*: “La Ley de Normas Mínimas” dispone que el sistema penitenciario tendrá carácter de progresivo y técnico además constará por lo menos, de un periodo de estudio y tratamiento dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.¹

Para entender el alcance de esa norma, vinculada con preceptos de normas mínimas es preciso recordar que la Ley Penal dispone la individualización del sujeto para fines de sentencia y en lo que toca a la ejecución de sanciones para el tratamiento penitenciario.

Los términos sistema, régimen y tratamiento suelen usarse indistintamente. El Sistema Penitenciario es una expresión de sentido inminentemente doctrinal. Es la organización creada por un Estado en que tiene cabida los distintos regímenes penitenciarios que eventualmente la integran. Existe una relación del género (Sistema) a especie (Régimen).

En particular la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados señala que el Sistema Penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la inserción social del sentenciado.

¹ GARCIA RAMÍREZ, Sergio. El sistema Penal Mexicano. Fondo de Cultura Económica, México, 1993, p. 230

Por lo que se refiere a instrumentos internacionales en materia penitenciaria es posible señalar las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas adoptadas por el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobados por el Consejo Económico Social el 31 de Julio de 1957, así como los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, adoptadas el 31 de Marzo de 2008 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, proyectan nuestro Sistema de organización penitenciario acorde a los mandatos constitucionales.

Preceptos que como se puede observar contemplan las bases de organización del Sistema Penal Mexicano, y que a la letra indica:

“Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados

por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las

que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

Así mismo la Ley que Establece en materia federal las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados señala que el tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la Ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la actitud para hacerlo.

Concretamente en nuestro país es el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, quien se encarga de establecer la normatividad, parámetros y lineamientos para organizar el Sistema Nacional Penitenciario y abatir los niveles de delincuencia en el territorio nacional así como la correcta aplicación de la ejecución de las penas. Es también tarea de este Órgano el mantener estricto respeto al cumplimiento de la ley salvaguardando los Derechos Humanos de los internos en Centros de Reclusión, propiciando una vida digna dentro de los penales y brindar atención especial a la población vulnerable en prisión, ancianos, mujeres, indígenas y enfermos mentales. De igual manera se presenta la atención a los diferentes casos de libertades anticipadas como por ejemplo la libertad preparatoria, la condicional,

la remisión parcial de la pena, y los tratamientos en preliberación, libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad.²

Parecería inocuo el análisis, cuando menos somero, sobre la naturaleza jurídica del Derecho Penitenciario, pero en verdad no lo es. Las razones de proponer la delimitación de la naturaleza jurídica de esta rama del saber humano especializado hunde sus raíces en la mejor ubicación de ésta área como en el tratamiento más coherente desde el punto de vista jurídico que debe darse a la misma, y por su puesto de cuál debe ser el régimen jurídico aplicable a los funcionarios que cumplen funciones penitenciarias directivas, operativas o materiales e incluso de ejecución de penas; así como la determinación y análisis de las estructuras, organismos y dependencias que conforman los centros penitenciarios, carcelarios y especiales.

La delimitación de la naturaleza jurídica del Derecho Penitenciario (ius penalista o ius administrativista) es un tema que no ha sido abordado por los penalistas, puesto que ven en éste una extensión del Derecho punitivo que debe escapar a sus sabios conocimientos. Pretendemos desde el Derecho Público ubicar al Derecho Penitenciario en ésta rama jurídica a fin de darle mayor elasticidad, un régimen jurídico autónomo y una visión ius-publicista que resuelva los conflictos que actualmente se presentan al ubicar al Derecho Penitenciario como un apéndice del Derecho punitivo o entre el sustantivo y procesal penal.

En principio, *la naturaleza jurídica es de Derecho Público.*

El Derecho Penitenciario si bien existe a partir de la creación del Derecho Penal (sustantivo y procesal) y sólo después de que exista una sentencia condenatoria o auto interlocutorio que imponga o aplique penas privativas de la libertad y de medidas de seguridad o del cumplimiento de medidas de aseguramiento, no se puede concluir con que sea una simple extensión del Derecho punitivo, sino que es

² LABASTIDA DÍAZ, Antonio. El Sistema Penitenciario Mexicano. Editorial México. Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria, México, 1996, p.17

un Derecho autónomo, con un régimen jurídico y estatutos propios que lo diferenciaba tajantemente del Derecho Penal.

En consecuencia, el Derecho Penitenciario es una rama especializada del Derecho Penal que tiene como objetivo primordial el estudio de las normas que regulan la ejecución de las penas privativas de la libertad, las medidas de seguridad y el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, así como los derechos y deberes del interno penitenciario o carcelario, los organismos y autoridades penitenciarias encargados de ejecutar, cumplir o hacer cumplir, vigilar, administrar y ser garantes de los derechos y deberes de la población interna.

1.1.1 Período Prehispánico

De acuerdo con Raúl Carranca y Rivas en su libro “Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México” en la época precortesiana dentro de los pueblos primitivos existentes, tales como los aztecas, mayas, zapotecas y los tarascos, tenían un Sistema de penas muy similar entre ellos, consistente en castigos que iban desde la flagelación, estacamiento, esclavitud, lapidación, la pena de muerte, etc, figurando la prisión como lugar de reclusión en tanto se le juzgaba o sacrificaba al sujeto, sin tener en cuenta la preparación del individuo para que se integrara nuevamente a su comunidad.³

Durante la época prehispánica en México la privación de la libertad no revistió el mismo fin que el que conocemos en la actualidad, esto es, no llegó a ser considerada como pena, sólo como medida de custodia preventiva en tanto se ejecutaba el castigo impuesto como la pena de muerte, entre otros. La prisión ocupaba un sitio secundario para acciones delictivas poco importantes, y es

³ CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, Editorial Porrúa, México, 1986, p. 13.

mínima su trascendencia, como pena frente a las demás penas crueles que se aplican con enorme rigor.⁴

1.1.2. Período Colonial

Esta época se caracterizó por la confirmación y consolidación de un orden social y político derivado de una legislación que hizo posible el sostenimiento de una sociedad compuesta de mestizos, mulatos, negros libres u esclavos, criollos y españoles.

Durante el primer siglo de la época colonial española, las penas se enfocaban principalmente a la tortura en el cuerpo, el cual era descuartizado, torturado, marcado en la frente o sobre la espalda, expuesto y en ocasiones quemado, ya fuera vivo o muerto. Por lo tanto, la cárcel solamente era utilizada para albergar a los delincuentes en tanto no se les dictaba sentencia alguna que los condenara a algún tipo de pena corporal incluyendo en estas la pena de muerte.

Cabe señalar que en esta época, específicamente en el año de 1596, se realizó la primera recopilación de las Leyes de Indias, y aún así existía confusión en materia jurídica, ya que también se aplicaban el fuero real, las partidas y las ordenanzas de Castilla y de Bilbao por citar algunas.

No fue hasta el año de 1680 cuando aparece publicada en Madrid la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, mandadas publicar por la majestad católica, el Rey Carlos II, esta recopilación estaba compuesta por los libros que se subdividían en varios títulos cada uno. Es en el libro VIII, Título VI, Ley XVI donde aparece por primera vez la privación de la libertad reglamentada como pena y no

⁴ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Justicia en la Prisión Sur. Ed. Instituto de Ciencias Penales, México, 1999, p. 75.

como una simple medida de custodia preventiva en la que el prisionero sólo esperaba el momento del sacrificio o del castigo, según el caso.

La legislación colonial tendía a mantener las diferencias de las castas; de ahí que en materia penal, haya tenido un sistema intimidatorio para los negros y mulatos, tales como tributos al rey, prohibición de portar armas y transitar por las calles de noche, obligación de vivir con amos conocidos, pena de azotes y trabajo en minas. Para los indios se señalaron penas pecuniarias, debiendo servir en conventos o monasterios siempre que el delito fuera grave, pues si resultaba leve, la pena sería la adecuada. En el peor de los casos, los indios podían ser entregados a sus acreedores para pagarles con sus servicios; los mayores de trece años podían ser empleados en los transportes, donde no existían caminos o bestias de carga. Esta recopilación fue el primer antecedente de una reglamentación carcelaria propiamente dicha.

En esta legislación también fueron considerados los aspectos siguientes: se ordenó la construcción de cárceles en todas las ciudades, se procuró el buen trato a los presos, se prohibió a los carceleros utilizar a los indios y tratar con los presos, se prohibió detener a los pobres por incumplimiento en el pago de sus obligaciones y/o quitarles sus prendas; de semejante forma se enunciaron algunos principios como: la separación de reos por sexos, la necesaria existencia del libro de registros y prohibición de juegos de azar en el interior de las cárceles.

Con el paso de los años, además de las cárceles proliferaron los presidios, fundados sobre toda la región norte del país, estos existieron como fortalezas militares de avanzada para ensanchar la conquista. Existieron entre otros, los presidios de Baja California y Texas, igualmente se conocieron las fortalezas-prisiones del tipo de San Juan de Ulúa y Perote.⁵

⁵ VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth. México y su Sistema Penitenciario. Ed. Porrúa, México, 2006, p.50.

a) Cárcel de la Acordada

Esta prisión debe su origen al llamado Tribunal de la Acordada o también denominado Tribunal de la Santa Hermandad, mismo que se encontraba conformado por un Juez o Capitán y del cual dependía un número no preciso de colaboradores; tomó el nombre de la Acordada por el hecho de que al Juez le fueron concedidas las funciones propias del cargo “por acuerdo” de la Real Audiencia de la Acordada.

El titular de esta cárcel fue el alcalde de la Hermandad de Querétaro, Don Miguel Velásquez Loera, nombrado en 1710 por el Virrey Duque de Linares y a quien en 1719, otro Virrey, el Marqués de Valero, amplió sus facultades, declarando inapelables sus sentencias y eximiéndole de dar cuenta a la sala del Crimen, esta última disposición fue aprobada por el Rey de España el 22 de mayo de 1722.

Dicho Tribunal se dedicó a perseguir y juzgar a los salteadores de caminos y demás delincuentes acusados de delitos contra la propiedad, se cuidó de dar a las paredes de ésta la altura y espesor necesarios, a las puertas y cerrojos (fortaleza) y a los calabozos y separos (seguridad). Allí se encontraban apiñados una gran mezcla de centenares de presos sin que se les tomaran en cuenta la naturaleza particular de sus delitos, al salteador de media noche con el ratero rehurta de pañuelos; el famoso bandido con el reo político; el deudor con el monedero falso, etc.⁶

Al respecto el autor Manuel y Berra Orozco dice que:

“El interior del edificio se hallaba rodeado de corredores, y tenía en su centro una fuente, cuyo único adorno consistía en una estatua mutilada, y en los otros se veían altos paredones, en algunos de los cuales había puertas y ventanas

⁶ SOBERANES FERNANDEZ, José Luis. Los Tribunales de la Nueva España, Antología, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1980, 4ª ed. p.15

construidas para dar escasa luz y ventilación a las galerías en que dormían los presos, como son: la capilla, panadería, enfermería, etc.”⁷

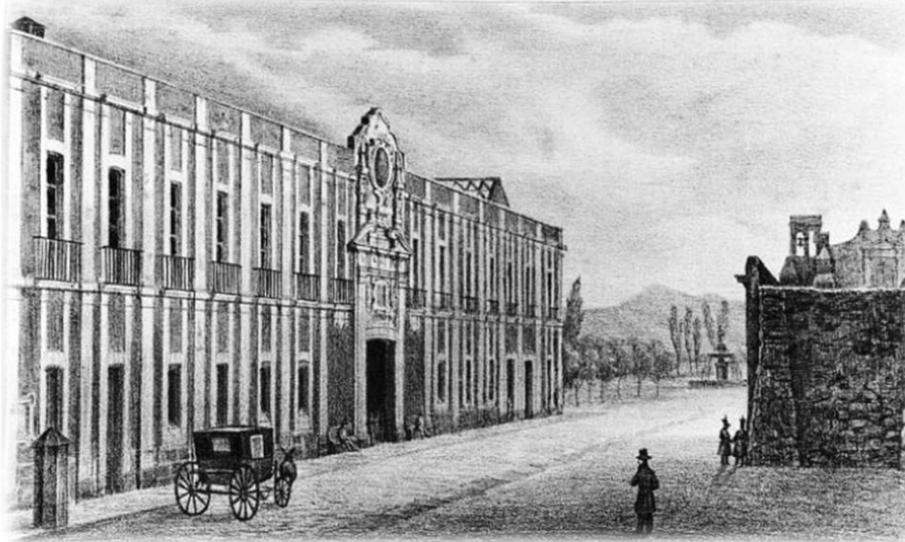
En esta cárcel se usaron cadenas, grilletes, esposas, azotes y muchas veces el tormento. En suma las penalidades de los presos, el ruido melancólico de sus cadenas, el aislamiento de la soledad del edificio, la presencia continua del verdugo y el aparato impotente de los guardias inspiraban tristeza y terror, no había ni la mínima clasificación de los presos; estos se hallaban entregados al estado natural, las mazmorras eran de lo más inmundas e insalubres.

En sus orígenes, en 1710, el Tribunal de la Acordada no tuvo un establecimiento fijo y propio, hasta que finalmente se estableció en un lugar determinado teniendo como primera ubicación en unos galerones del Castillo de Chapultepec (castillo que inició su construcción en el año de 1785 por orden del Virrey Bernardo de Gálvez), donde pasó en forma provisional al edificio en donde posteriormente fue fundado el Colegio y Convento de San Fernando; después pasó al lugar que sería ocupado por el Hospicio del Pobre, sin embargo, como la capacidad del edificio era muy limitado, pues tenía cupo de 493 reos, se construyó uno nuevo ubicado frente a la Iglesia del Calvario en el año de 1757; posteriormente, arruinado el edificio por un terremoto ocurrido en 1768, fue reconstruido y entró en servicio hasta febrero de 1781.

El Tribunal fue abolido en virtud de la Carta Constitucional de las Cortes de Cádiz de 1812, sin embargo subsistió bajo el nombre de Cárcel Nacional de la Acordada hasta 1862, fecha en que los presos fueron trasladados a la entonces nueva Cárcel de Bélem.

⁷ Y BERRA OROZCO, Manuel. Apuntes históricos, la vida en la Cárcel de la Acordada. Ed. Criminología, México, 1959, año XXV, No. 9. p.572.

El edificio de la Acordada fue una de las construcciones más características de la Colonia y su existencia constituye uno de los mejores ejemplos de las cárceles de la época.⁸



1.1.3. Periodo del México Independiente

La Justicia penal suele figurar en el alba de las revoluciones, las insurgencias, las revueltas populares. Si el pueblo era oprimido y si la justicia penal era el instrumento más solicitado para la opresión, es natural que los rebeldes, los insurgentes y los revolucionarios arremetieran contra las instituciones y las costumbres penales.

Cuando se inicio la Independencia de la Nueva España, los insurgentes tenían entre sí una sociedad estricta que administraba privilegios y castigos, apoyada en picotas y patíbulos. Los novohispanos conocían de sobra los actos de fe; había diversidad de tribunales y proliferación de cárceles. México mismo el corazón de la Nueva España, que fue calificada como “Ciudad de los Palacios” también pudo serlo como ciudad de las prisiones. Tenía la suya el Tribunal del Santo Oficio

⁸ COS RODRÍGUEZ Alejandro y otro op. cit. p. 17.

⁹ ARCINIEGA, Hugo, Los Palacios de Themis, Ed. UNAM, México, 2000, p.146

actualmente ubicado en la Plaza de Santo Domingo en lo que fue la Antigua Escuela de Medicina, con la composición descrita por un verso conocido **“un Santo Cristo dos candelabros y tres majaderos”** sus cárceles secretas eran espanto de inconformes, licenciosos, blasfemos, herejes, liberales y demás enemigos de la cruz asistida siempre por la espada.

Alcanzada la independencia, México no pudo ocuparse de las leyes penales y de la justicia que éstas prevenían. La nueva República estaba demasiado atareada en la lucha interna y en la construcción del edificio político. Toda pasión de los nuevos ciudadanos se dedicó a fraguar leyes constitucionales sin perjuicio de que éstas tuvieran corta vigencia y aplicación limitada. El gobierno emergente que quiso heredar el Real Patronato Indiano ejercido por la Corona, indudablemente heredó las prisiones que les ocuparon los juzgadores y los adversarios de aquella; esa si fue una herencia recibida sin beneficio del inventario; no figuró en ella la prisión del Santo Oficio, expulsada por los vientos liberales que acudieron desde Cádiz.¹⁰

a) Presidio de San Juan de Ulúa

Es necesario hacer mención de la Cárcel de San Juan de Ulúa; aunque la finalidad de este trabajo es lograr comprender el funcionamiento del sistema penitenciario en el Distrito Federal, esto no sería posible si no nos remitimos a la historia y hacemos mención de las diferentes cárceles que por su importancia han estado relacionadas con el Distrito Federal, por eso es que nos ocuparemos de la cárcel de San Juan de Ulúa.

En 1535 se inició su construcción y término en 1779, esta prisión jugó un papel preponderante en la historia de nuestro país, ya que en ella fueron presos, personajes como Benito Juárez García.

¹⁰ COS RODRÍGUEZ Alejandro y otro. El Sistema Penitenciario en México. Ed. Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, S.A. de C.V. Capítulo VIII, México, 2007, p. 63.

Fue la sede del primer Ayuntamiento mexicano, y la puerta al comercio internacional, entre la recién descubierta Nueva España y Europa, debido a que esta fue considerada en su momento, como una cárcel de máxima seguridad, también fue refugio del Gobierno de Juárez perseguido por los franceses.

Localizada en el Puerto de Veracruz, con apariencia de una fortaleza. Construida con cal y canto, con forma de paralelogramo irregular; en su parte principal tienen dos torres ubicadas al oriente y al poniente, la primera es más grande con una sala de artillería para defensa del puerto. Las mazmorras o lugares destinados para celdas tienen forma de bóvedas, con muros de piedra, de origen coralario y un espesor de 5 a 6 metros. Adquirió importancia en la Ciudad de México porque ahí se enviaban a los presos cuyas sentencias eran mayores a 20 años de prisión. Tenía olor maloliente, húmeda e insalubre, falto por completo de ventilación, de luz, de aseo y con un clima insoportable según manifiesta Federico Gamboa en su libro de “Historia de las cárceles de México”, situación que se notó reflejada en los nombres asignados a las galeras, tales como “El infierno”, “La gloria”, “El purgatorio” y “La leona”.

El 27 de Marzo de 1853, Juárez fue detenido y llevado a la ciudad de Jalapa donde fue encarcelado tres meses sin acusación formal. Después fue trasladado a la cárcel de San Juan de Ulúa por el propio hijo de Santa Anna, donde pasó once días en una mazmorra inmunda e inundada, esta cárcel como ya dijimos, fue fundamental en nuestra historia ya que fue usada, como modo de represión, y para delincuentes de alta peligrosidad, por eso es que la relacionamos con el Distrito Federal. Ya que ahí eran enviadas personas de todas partes de la República.¹¹

¹¹ *Ibidem*, pág. 65.



12

b) Cárcel de la Ciudad o Cárcel de la Diputación

Estuvo localizada en el centro de la Ciudad de México en lo que era, en aquel momento el Palacio Municipal de la Diputación. Su construcción se inició en 1527, y cesó sus funciones el 26 de octubre de 1835. En el año de 1860 se destino para albergar a infractores por faltas administrativas y prisión provisional para los reos, que posteriormente serian trasladados a la Cárcel de Belem.

Estaba provista para albergar a 150 internos, sin embargo desde aquel entonces ya existía el problema de la sobrepoblación. Esta prisión estaba dividida en dos dormitorios, uno para hombres y uno para mujeres, compartiendo el patio.

Debido a la insalubridad se propuso el cierre de esta cárcel por lo que los internos fueron trasladados a la Cárcel de Belem en el año 1886.¹³

¹² www.sanjuandeulua.com.mx/imagenes

¹³ GONZÁLEZ BUSTAMANTE, José Juan. Principios de Derecho Procesal Mexicano. Ed. Porrúa, tercera edición, México, 1987, p.321

c) Cárcel Política

Contigua a la Cárcel de la Ciudad se construyó otra que albergaba únicamente presos políticos, conocida por el nombre de la Cárcel de la Plaza Francesa, aunque como ya dijimos la historia nos demuestra que la Cárcel de San Juan de Ulúa también era utilizada para enviar ahí a presos políticos.

Por esta época se creó la Comisión de Cárceles que tenía por función la de encargarse de los asuntos con las prisiones y fue a instancia de este grupo que cobró auge el trabajo de los presos, creándose, por primera vez en nuestro país, el trabajo como terapia de readaptación.¹⁴



Es 1828, al fondo se ve una parte de Palacio Nacional, del lado izquierdo El Parian y del derecho el Edificio de la Diputación (así se le conocía en esos días)¹⁵

d) Cárcel de Belém o Cárcel Nacional

Fundada en el año de 1863, al reacondicionarse el entonces colegio de las niñas de San Miguel de las Mochas o San Miguel Bethlem, fundado por Domingo Pérez de Barcia.

¹⁴ *Ídem.*

¹⁵ www.mexicomaxico.org/zocalo

Según Guillermo Mellado, el edificio conservó el principio para el que había sido creado “el destino le conservó su condición de casa destinada a apagar los gritos de dolor y desesperación de la hez social. Se antoja pensar que a una maldición divina pesa sobre aquella casona, que ha sido, es y seguirá siendo la sede de la miseria y del dolor, hasta que la piqueta destruya lo que de ella queda y deje el campo listo para la construcción de una cárcel moderna, de una cárcel humana”.¹⁶

En este lugar más adelante se dispondría la construcción del llamado Palacio de la Justicia, con el propósito de instalar en él todos los juzgados que anteriormente existían en la parte alta del edificio.

En este lugar podían ser inocentes o culpables, según el oro que se tuviera. En la parte posterior existió el llamado Patio del Jardín, en donde se llevaban a cabo las ejecuciones de los delincuentes condenados a muerte.

Su distribución se contemplaba de la siguiente manera:

1. Departamento de Detenidos;
2. Departamento de Encausados;
3. Departamento de Sentenciados;
4. Departamento de Sentenciados a Prisión Ordinaria;
5. Departamento de Sentenciados a Prisión extraordinaria y Separados.

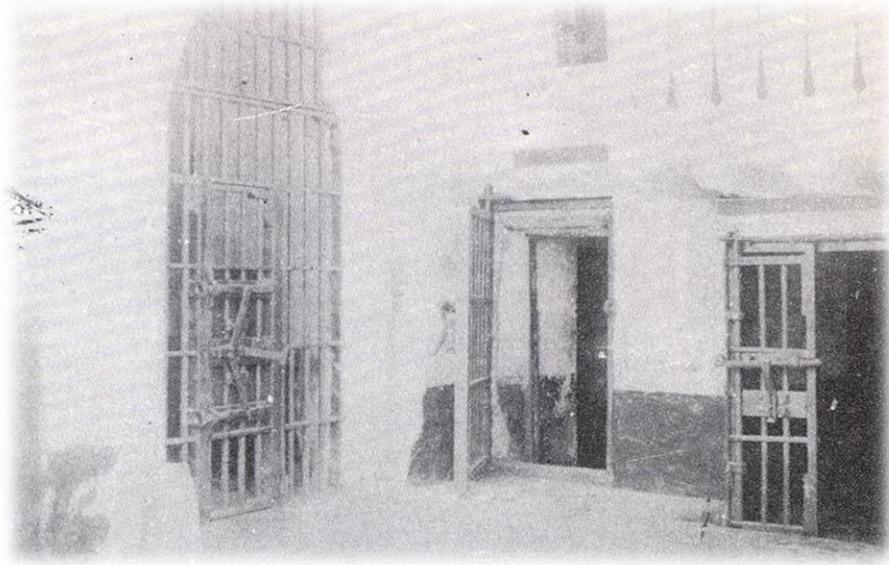
La autoridad principal era el Alcalde y un segundo ayudante, que era el encargado de atender la situación jurídica de los internos. El personal de seguridad y custodia, laboraba turnos de veinticuatro horas, sin olvidar la existencia del celador de patios y el celador de separos.

También existió el servicio médico, conformado por tres médicos responsables y dos pasantes, que se encargaban de las guardias por turnos de veinticuatro

¹⁶ OJEDA VELÁSQUEZ, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. Ed. Porrúa, 1984, p. 385

horas. Existían talleres de sastrería, zapatería, manufactura de cigarros y cajetillas de fósforos, carpintería, bordado, lavandería, panadería y artesanías en un verdadero taller y manualidades con fibra de palma.

El trabajo era obligatorio en el caso de los sentenciados, no así a los encausados los que encontraban instructores para aquellos presos que deseaban prepararse. Las estancias eran tan reducidas que apenas cabía un preso, y lo esencial de sus pertenencias. Esta cárcel desaparece en 1931.¹⁷



Bartolinas de la cárcel de Belén.¹⁸

e) Cárcel de Santiago Tlatelolco

También conocida como cárcel militar de la ciudad de México, se construyó en los terrenos y arquitectura de lo que fue el Convento de Santiago Tlatelolco, en el noroeste de la ciudad.

¹⁷ *Íbidem*, p. 390

¹⁸ CASASOLA, Gustavo. Seis siglos de Historia Gráfica de México. Ed. Gustavo Casasola, México, 1976, p. 1005.

En el año de 1883 las instalaciones de este Convento se modificaron, el Templo se convirtió en bodegas de la aduana, el Convento en cuartel y prisión de Santiago Tlatelolco, esta prisión tenía una capacidad para doscientas personas y se dividía en dos departamentos o cuadras, una para oficiales y otra para la tropa, el departamento de los oficiales contaba con 16 dormitorios y uno común. Los dormitorios eran insalubres y pésimamente ventilados e iluminados, ya que daban a un patio lleno de estiércol.

El destinado a la tropa se conformaba por tres dormitorios, dos escuelas, cuatro separos y un separo común, las condiciones de los dormitorios y escuelas eran satisfactorias, ya que eran amplios y bien ventilados, aunque un poco húmedos, todo lo contrario de los separos que eran destinados a los oficiales.

La prisión contaba también con un patio amplio e higiénico que tenía una fuente con cuatro piletas donde se bañaba la tropa, los presos de esta cárcel pasaban las horas en el ocio, a excepción de la tropa cuando asistía a la escuela. Cuando se fundó el nuevo centro penitenciario militar llamado Centro Militar número uno de rehabilitación social, ubicado precisamente en el campo militar número uno, los internos de esta prisión fueron trasladados a estas instalaciones.



Prisión Militar de Santiago Tlatelolco¹⁹

f) El Palacio “Negro” de Lecumberri

La necesidad de esta prisión surge como consecuencia del dictamen jurídico-académico de la comisión integrada para reformar el Código Penal de 1871, mismo al que se anexó un proyecto arquitectónico para construir una penitenciaria, elaborada por el Ingeniero Antonio Torres Torija.

La construcción de la Penitenciaría de la ciudad de México, conocida también como Palacio Negro, inició el 9 de mayo de 1885 y se inauguró el 29 de septiembre de 1900 por el entonces presidente de la República, el General Porfirio Díaz, esta institución de arquitectura panóptica²⁰ fue vista como un avance humanista.

¹⁹ Diccionario Porrúa de historia, biografía y geografía de México, tomo IV, Porrúa, México, 1995, p.1204

²⁰ Panóptico. Del griego *pan*, que significa todo y *optikos*: óptico. Forma de distribución del edificio construido de tal modo que desde el interior de un punto se observa a otro punto localizado a una distancia máxima de 400 m. PLAZOLA CISNEROS, ALFREDO, *Enciclopedia de Arquitectura*, Volumen 9, Plazola Editores, México, 2000, p.453

Nos dice Ojeda Velásquez a quien hemos citado con anterioridad; "...que siendo Gobernador del Distrito Federal Ramón Fernández, en 1881, con el objeto de estudiar algunas reformas que se consideraban convenientes hacer al Código Penal, promulgado en 1871", se nombró una comisión especial formada por:

José María del Castillo Velasco como Presidente y como vocales al General José Ceballos, Licenciado Macedo, Licenciado Luis Nolasco, Ingeniero Antonio Torres Torija, Ingeniero Remigio Sállago, Ingeniero Francisco de P. Vera, el Señor Agustín Rovalo, Licenciado Joaquín M. Alcalde, General Pedro Rincón Gallardo y el Licenciado José Limantour quien figuraba como secretario.

La comisión mencionada propuso a fines del año de 1882, que se modificará el sistema penitenciario establecido por el Código Penal en vigor, teniendo en cuenta las nuevas ideas que en materia de tratamiento penitenciario se venían difundiendo en diversos países en los diez años transcurridos del mencionado Código Penal de 1871; que se aceptaran las bases del sistema ensayado en Irlanda por el célebre capitán Croffton, extendido a otros países, adoptando el Sistema de atenuación gradual y progresiva de la prisión, en la que se estipulaba que el rigor y la duración de la pena determinaba según la buena o mala conducta del reo, lo que permitiría aliviar sus condiciones como interno y aun reducir el tiempo de prisión si daba muestras de enmienda y corrección, o hacer más dura su situación hasta aumentar en un cuarto el tiempo de su condena si manifestaba mala conducta."²¹

Al dictamen jurídico académico de la comisión se acompañó un proyecto arquitectónico para construir la penitenciaría, elaborada casi exclusivamente por el Ingeniero Antonio Torres Torija que reiteró, en cierto modo el ya formado por el mismo en 1868 con la colaboración del cuerpo de profesores de la Escuela de

²¹ OJEDA VELÁSQUEZ, Jorge. op. cit. p. 352

Bellas Artes, pero mejorando la disposición de las crujías, conforme el sistema Panóptico radial para facilitar la vigilancia.

En 1885, el General Cevallos, miembro integrante de la Comisión se hizo cargo del Gobierno del Distrito Federal y obtuvo de la Secretaría de Gobernación la aprobación del proyecto y el acuerdo para comenzar la construcción del edificio que contaría con 724 celdas, destinadas a hombres. Se confió la dirección de la obra al Ingeniero Militar General Miguel Quintana, escogiendo para tales fines una parte de los potreros llamados de San Lázaro al oriente de la Ciudad, en un predio que media 45,000 metros cuadrados de superficie. Originalmente se estimó que el costo sería de tres millones y medio de pesos, pero este presupuesto fue insuficiente, porque deseando darle al edificio gran solidez se habían recomendado hacer excavaciones profundas para asiento de los cimientos, lo que a la postre resultó inconveniente, pues se encontró deleznable el subsuelo de los terrenos de San Lázaro, lo que obligo a modificar las especificaciones de los planos originales con otras nuevas para asegurar la estabilidad del edificio cuyas paredes eran de grueso espesor.

Por las mismas razones no se construyó un tercer piso de celdas para aumentar la capacidad de albergue de la población penitenciaria y también se redujo a dos pisos la altura de los departamentos destinados a Dirección y Administración. Es interesante mencionar que se destino para su financiamiento una parte del impuesto cobrado a las casas de juego. La edificación del moderno penal se concluyó en 1897, bajo la dirección del Ingeniero Civil y Arquitecto Antonio M. Anza, pero no pudo ser puesto desde luego en servicio porque el drenaje, de acuerdo con los planos originales estaba trazado y conectado para verterse en el gran canal de Valle, lo que hizo necesario esperar que dicho sistema de desagüe comenzará a funcionar casi tres años después, originando que hasta el 29 de septiembre de 1900, se llevara a cabo la inauguración del flamante edificio de su época en la América Latina.

Si bien es cierto que en el proyecto arquitectónico para construir la nueva institución penitenciaria readvierte la influencia del régimen irlandés, para la reglamentación de las prisiones, como se observa en la redacción del Código de 1871, no se aleja totalmente de las ideas de represión y castigo del Sistema de Philadelphia, sino que reúne de manera ecléctica los dos sistemas y establece las condiciones para que en el nuevo edificio se observen la reclusión celular del preso que permita la incomunicación total del individuo cuando ingresa a la cárcel recién cometido el delito o cuando su mal comportamiento, durante la prisión hagan necesaria esta medida para evitar el ejemplo y con ello la contaminación que en los demás internos pudiera producirse.

Las celdas que formaban las crujías fueron, en su origen, para habitación individual; se alineaban contiguas a uno y otro lado, de los largos, pero angostos espacios descubiertos que permitían la luz y el sol cuando éste se encontraba en el cenit. Sus muebles eran una cama angosta empotrada en la pared, un lavabo y un retrete o excusado. Todo era metálico como lo era de gruesa lámina la puerta angosta pero alta de la entrada. A quienes podían comprarlo con propios recursos, se les permitía usar colchones, sábanas y frazadas; a los demás se les dotaba de un petate que se cambiaba cuando era necesario.

En cada crujía había celdas de castigo para aislar a los que observaban mala conducta, pero a los que fueron amantes del trabajo, observaron buen comportamiento y dieran muestras de enmienda, se les permitía tener en su celda una mesita y un asiento. A los que estaban incomunicados por castigo se les daba el alimento en su celda, por el pörtico de la puerta; los que salían a trabajar tomaban sus alimentos fuera, al salir del trabajo.

El sistema radial que se diseñó para facilitar la vigilancia en todas las crujías sin necesidad de mucho personal, estaba constituido por un polígono central donde se elevaba una torre cuya altura sobrepasaba la de todos los edificios, rematada por un gran tinaco que almacenaba agua para distribuirla en todas las

dependencias. Desde la torre un vigilante dominaba perfectamente las azoteas y los espacios descubiertos que formaban los patios de las crujías, así como los que existían entre crujía y crujía convertidos en jardines para dar paso a los talleres, al centro escolar, al auditorio, a la lavandería, a las cocinas, comedores de empleados, almacenes, etc. Además el polígono que efectivamente tenía esta figura geométrica era un punto de vigilancia estratégico que dominaba lo mismo el pasillo que a partir de la puerta interior del edificio daba entrada a todas las personas que llegaban ya fueran visitas familiares, defensores o personal de servicio, que la entrada a todas las crujías a la que se llegaba circunvalando el polígono por un ancho pasillo.

Como dato adicional se dice que en 1908 se dio autorización para realizar obras de ampliación a la penitenciaria.” Originalmente la capacidad de Lecumberri era de 996 internos y en el año de 1971 tuvo una sobrepoblación que originó la mayor de las promiscuidades, desatención jurídica a los casos de los internos, pésima alimentación, corrupción en todos los niveles, etcétera.”²²

Al respecto, el autor García Ramírez nos dice:

“Después de año y medio día con día, minuto a minuto incesante y fatigosamente para alcanzar los fines propuestos, había conseguido convencerme de que algunos de mis colaboradores cedieron al dinero de los introductores de droga y alcohol, que el enemigo capaz de mantener en la prisión esa fuerza constante y activa, que desbarataba en momento lo conseguido en días, semanas o meses de trabajo radicaba fuera del penal. Que la autonomía de los talleres se mantuvo primero gracias a la influencia política de quienes los manejaban y después gracias al sindicalismo burocrático... Que la disciplina entre el personal y reos no se lograría mientras subsistiera el poderío de los intereses creados...”²³

²² CARPIZO MC GREGOR, Jorge. Lecumberri: Un Palacio lleno de historia. Ed. Archivo General de la Nación, México, 1994, pp. 59-64

²³ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. El final de Lecumberri, Ed. Porrúa, México 1979, p.114.

Asimismo, es interesante hablar de un lugar que era una prisión dentro de la prisión, el “apando”, del que el autor José Revueltas después de haber vivido el infierno de la prisión, hizo una novela que refleja podredumbre de la cárcel, su “anacronismo” y la denigración del ser humano. “El “apando” era una celda común de lámina de acero, desprovista de mobiliario, a la que se había cegado la fuente de aire y de la luz que otras celdas tenían en la parte más alta de la pared, a este lugar llegaban enfermos mentales peligrosos, homicidas que habían cometido delitos dentro de la cárcel”.²⁴

El penal de Lecumberri fue construido para ser una penitenciaría, para instalar en ella a sentenciados que se encontraban en una inconveniente promiscuidad jurídica, en la cárcel general de Belem que albergaba a toda clase de individuos; hombres, mujeres, menores de edad, procesados y sentenciados, el traslado de los sentenciados a la flamante penitenciaría se llevó a cabo en pequeños grupos desde la fecha de su inauguración.

Las crujías fueron denominadas con letras del alfabeto desde la “A” hasta la “N” en los que eran instalados los presos de acuerdo con la clasificación que de ellos se hacía de conformidad con el delito cometido, los antecedentes penales, la conducta y el trabajo que realizaban.

La letra “A” fue destinada desde un principio; para los reincidentes; la crujía “B” para los delincuentes sexuales; la “C” para los que habían ingresado por delitos imprudenciales, la letra “D” para los reincidentes acusados de robo, en la crujía “E” se encontraban instalados los delincuentes acusados de robo, generalmente jóvenes; la crujía “F” fue destinada para los narcotraficantes y drogaditos; la “G” fue destinada para aquellos presos que desempeñaban comisiones o actividades específicas que además de su preparación observaban buena conducta: panaderos, cocineros, comedores, aseo de oficinas y mandaderos o estafetas; en la crujía “H” que no partía del polígono sino que se encontraba a la izquierda del

²⁴ REVUELTAS, José y Agustín, José. El Apando. Ed. Váldes, México, 1995, p.76

amplio pasillo de ingreso fue destinada para los de reciente ingreso en tanto se les clasificaba para enviarlos a la crujía correspondiente, posteriormente cuando Lecumberri dejó de ser exclusivamente penitenciaria y se convirtió también en cárcel preventiva en la crujía “H” fueron colocados los indiciados en espera de que el Juez resolviera su situación jurídica en 72 horas. La crujía “I” se encontraba a la derecha del pasillo de ingreso casi enfrente de la “H” y fue designada para colocar en ella a los que desempeñaban algún cargo público especialmente agentes policíacos, ya que no podían ser enviados a ninguna de las otras crujías.

La crujía “J” estuvo designada para concentrar en ella a los internos homosexuales cualquiera que hubiera sido el motivo de su ingreso, pero algún tiempo después fue suprimida tanto por el equivoco destino que se le asignó, como por que dicha clasificación no tenía bases científicas; en la “L” que fue considerada como un lugar privilegiado albergaba a los que habían cometido delito de fraude, abuso de confianza, falsificadores que eran considerados como delincuentes profesionales, siendo en su mayoría individuos inteligentes y de grandes recursos económicos, los delincuentes llamados políticos eran enviados a la crujía “O” de reciente construcción, en el lado norte, en tanto que a las crujías “N” y “M” que eran circulares de limitado cupo se enviaba a los internos cuya conducta molestaba a otros y perturbaba las actividades del Penal .²⁵

La historia del llamado Palacio Negro concluyó el día 27 de agosto de 1976, ya que el día anterior por la noche se había clausurado por su último Director, el Dr. Sergio García Ramírez. La población de internos se trasladó a los nuevos centros preventivos del Distrito Federal.

²⁵ OJEDA VELÁSQUEZ, Jorge. op. cit. p. 360

Cronología

1900: Fue inaugurada la Penitenciaría de Lecumberri, la cual operó hasta 1976.

1957: Se inauguró la Penitenciaría del Distrito Federal.

1959: Entra en funciones el Centro de Sanciones Administrativas.

1970: Se crea la Dirección Jurídica y de Gobierno, así como la Dirección y Coordinación del Sistema Penitenciario.

1976: Se inauguran los Reclusorios Preventivos Oriente y Norte.

1976: Mediante reformas a la Ley Orgánica del Departamento Distrito Federal, se fundamenta la creación de la Comisión Técnica de Reclusorios del Distrito Federal.

1976: Se crea el Centro Médico de Reclusorios, el cual atendía casos psiquiátricos, quirúrgicos y de medicina especializada.

1977: Se crea la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

1979: Se expide el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, que viene a complementar el marco jurídico penitenciario del Distrito Federal.

1979: Se inauguró el Reclusorio Preventivo Sur.

1982: La población interna de la Cárcel de Mujeres fue trasladada al Centro Femenil de Readaptación Social.

1989: Se inaugura el Reclusorio Preventivo Femenil Norte.

1991: Entra en operación el Reclusorio Preventivo Femenil Oriente.

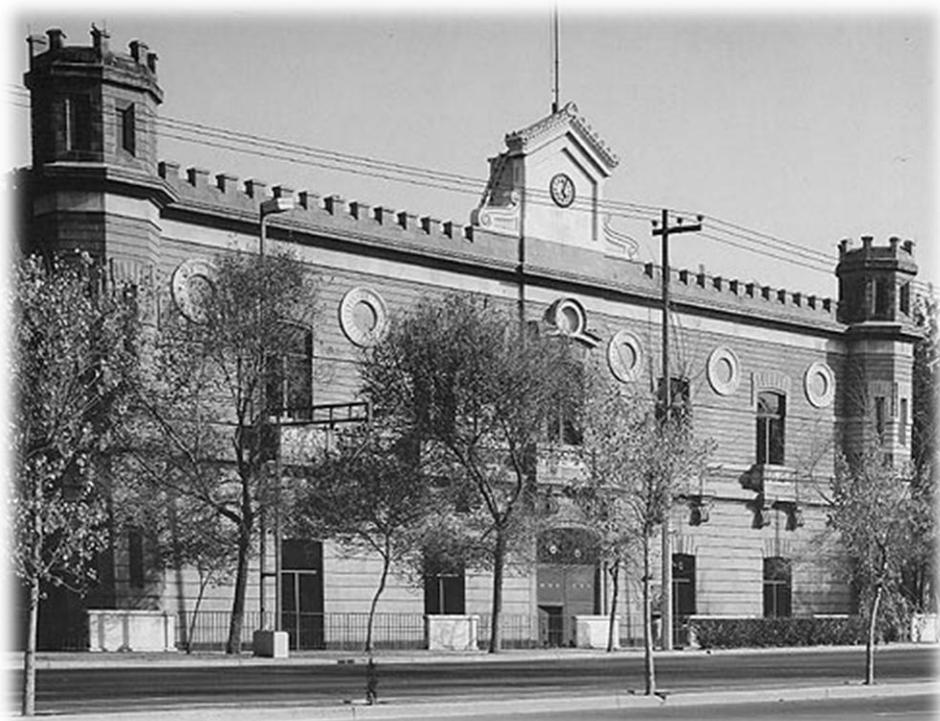
1995: Se determina que la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social depende estructuralmente de la Subsecretaría de Gobierno.

1999: Se determina la denominación actual de esta Unidad Administrativa como "Dirección General de Prevención y Readaptación Social".

2003: Se inaugura el Centro de Readaptación Social Varonil de Santa Martha, en donde a la fecha se encuentran reclusos jóvenes primodelincuentes.

2004: Se inaugura el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha.

2004: Se expide el Reglamento de los Centros de Reclusorios del Distrito Federal, que actualiza el marco jurídico penitenciario del Distrito Federal.²⁶



Lecumberri²⁷

²⁶. <http://www.reclusorios.df.gob.mx>.

1.2 HISTORIA DEL TRABAJO EN RECLUSIÓN

En realidad es muy poco lo que se conoce sobre el trabajo de los condenados en las prisiones, anteriormente se pretendía que el sentenciado no sólo se encontrara privado de su libertad, sino que además éste fuera castigado de manera física, por lo que la mayor parte las sentencias obligaban a realizar trabajos forzados y realizados en las minas. Desde tiempos muy remotos el poder público impuso a los penados la obligación de trabajar, no sólo con el aflictivo propósito de causarles un sufrimiento, sino también con la finalidad económica de aprovecharse de su esfuerzo, siendo éste un trabajo duro y penoso.

Fue en el antiguo Oriente, en Egipto, Siria y China en donde se condenaba a los prisioneros a trabajos durísimos, particularmente a trabajos públicos. Roma utilizó la “*damnatio inmetallum*”, pena que era muy severa en la que se convertía en esclavo al penado y se ejecutaba trabajando en las minas o labrando las tierras de los reyes.

Surge un nuevo sistema en el cumplimiento de las penas con la exclusiva finalidad de aprovechar el trabajo de los penados: las galeras que no eran más que cárceles flotantes en las que los galeotes o penados manejaban los remos de las embarcaciones, inhumana explotación del condenado.

La represión de la criminalidad en la antigüedad se desconoció totalmente, se le utilizó como verdadera antecámara de suplicios, donde se deportaba al acusado para la espera del juzgamiento siendo conocido en diferentes países de Oriente, Oriente medio, China, Babilonia, Persia, Egipto, Arabia, India, Japón e Israel, siendo también conocida en las civilizaciones precolombinas de América como lugar de guarda y tormento.

²⁷ <http://www.agn.gob.mx>.

Ni los propios romanos, concibieron el encierro, más que como aseguramiento preventivo, era una manera de mantener seguros a los acusados durante el proceso y una condición jurídica indispensable para la ejecución de la pena. En Grecia y Roma existió la llamada cárcel por deudas, pena que se hacía efectiva hasta que el penado pagara la deuda de él o de otro deudor.

También el “*ergastulum*” que tenía un carácter más doméstico que público. En esta verdadera cárcel privada se procedía a la represión de delitos e indisciplinas. Cuando era necesario castigar a un esclavo los Jueces por equidad delegaban la misión de los *pater-familias*, quién determinaba la reclusión temporal o perpetua en dicha cárcel. El encierro existe con el carácter preventivo descrito, siendo la persona del reo, sometida a los castigos y sufrimientos corporales más cruentos. La amputación de brazos, piernas, ojos, lengua, manos, la mutilación, el quemar las carnes a fuego y la muerte precipitada por la mano del verdugo, de las formas más diversas.²⁸

La noción de libertad y respeto a la individualización humana no existía, y las gentes quedaban al arbitrio de los detentores del poder. No importa la integridad personal de los reos, su suerte, ni la forma en que se les dejaba encerrados; los inimputables, mujeres, ancianos y niños permanecían amontonados y encerrados en condiciones infrahumanas.

A partir de la segunda mitad del siglo XVI se inició un movimiento tendiente a construir establecimientos correccionales, en los cuales, se albergaban a mendigos, vagos, jóvenes y prostitutas.

La más antigua fue la casa de corrección en Londres, pero el acontecimiento más notorio en la historia penitenciaria lo constituye la fundación de las prisiones de Ámsterdam.

²⁸ BERNALDO DE QUIRÓS, Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario. Ed. Universitaria, México, 1983, p. 92

Se trata del Rasphuys destinado para hombres en que los rehenes eran obligados a laborar en el raspado de maderas, que después servían como colorantes. El spinnhyes, que estaba constituido por mujeres hilaban lana, terciopelo y raspaban tejidos. Seguían los azotes, latigazos, ayunos y la horrible “celda de agua”, en la que el recluso sólo podía salvar su vida sacando con una bomba el agua que invadía su celda, y amenazaba ahogarle, de ahí que se diga que los liberados de estas casas más que corregidos salían domados.

Por otra parte, desde el siglo XV se inició un proceso económico político que alcanzó su máximo esplendor durante los dos siglos siguientes y se recurrió a usufructuar el trabajo de los sentenciados, a los cuales eran conmutadas sanciones capitales o de tormentos por prestación forzosa de servicios en determinadas instituciones, y que durante los siglos XVI y XVII tales sanciones penales se hicieron comunes en todos los países del mundo, razón por la cual surgió la necesidad de justificarlas teóricamente.

Fue así como se tomó la idea de expiación (dolor que redime) ya no se trataba de obtener la reconciliación del sentenciado con la divinidad, sino que la finalidad perseguida era la liberación a través del trabajo, pues con el lucro que éste generaba se compensaría el daño causado al grupo social. Esta noción recibe el nombre de retribución, observándose de esta manera que su significado original fue claramente de contenido económico, predominando hasta principios del siglo XIX cuando se introdujo el concepto de corrección.²⁹

Así tenemos que las instituciones características para gozar del producto de los sentenciados, que supuestamente era para procurar que se compensara el perjuicio que había causado, se emplearon cuatro formas de sanción penal a saber: a) galeras, b) presidios, c) deportación, d) establecimiento correccionales;

²⁹ BERNALDO DE QUIRÓS, Constancio, op. cit. p. 101

obedeciendo al orden cronológico en que aparecieron y que a continuación vamos a describir:

a) **Las galeras** eran cárceles flotantes en las que los galeotes o penados manejaban los remos de las embarcaciones, las que tenían un carácter de explotación gratuita.

b) **Los presidios**, durante la época retribucionista (o de explotación oficial del trabajo recluso), dentro del ámbito de las sanciones penales se les denominó como instituciones orientadas a usufructuar el trabajo de los penados; existiendo varias clases de éstos.

El presidio arsenal se creó debido al exceso de sentenciados a quienes, en virtud del afán legislativo y judicial por aprovechar su fuerza de trabajo, se les había conmutado su pena por la prestación forzosa de servicios, empezando a ser destinados a otra tarea semejante a la de los galeotes, que consistía en el manejo manual de bombas de extracción de agua, existentes en los diques (muro hecho para contener las aguas), de los lugares donde se construían las galeras; al mismo tiempo con las anteriores surgieron en España los presidios militares, en ellos los condenados fueron obligados a laborar en las murallas de los establecimientos castrenses, encadenándolos para evitar ataques. El presidio de obras públicas, en los cuales los sentenciados atados entre sí y bajo vigilancia armada, eran forzados a trabajar en la construcción o reparación de carreteras, acueductos y canales, la explotación de minas, el mantenimiento de puertos, el adoquinado de calles, la tala de bosques.

c) **La deportación** consistía en enviar sentenciados a un lugar lejano, obligándolo a residir en el mismo, era una posibilidad conocida y usada desde la antigua Grecia; fue en esta fase en la que la obligación de permanecer en un sitio distinto, se aunó a la de trabajar gratuitamente en beneficio del Estado que había impuesto la sanción. Siendo aprovechado

de esta forma el trabajo de los deportados para colonizar los territorios más inhóspitos y de difícil de acceso, convirtiéndose así en lugares habitables y explotables.

La deportación con propósitos claramente utilitaristas, fue creada por los ingleses, quienes desde 1597 empezaron a enviar a los condenados por infracciones penales y a deudores civiles, a establecimientos ubicados en sus colonias americanas, especialmente en Virginia y Maryland.

Por una parte, la transformación británica aceleró el proceso de utilización de la prisión como sanción penal en Inglaterra, y por otra, condujo a que la deportación se realizara entonces con destino a Australia. Pero mientras partían las primeras expediciones de deportados con rumbo a esta isla, los sentenciados fueron recluidos en viejas embarcaciones de las islas británicas y algunas regiones vecinas como fueron Sydney, Dan Diemen`s Land, Part Macquarie, creándose varias colonias penales. En ellas el trabajo de los penados fue especialmente fructífero para los propósitos de la colonización e incluso la primera de las citadas se convirtió en una próspera ciudad.

En Portugal (la deportación o degrado), se aplicó desde el siglo XV las disposiciones aledañas de 1446 lo establecían para África, Ceuta, Arcila, y Tánger, posteriormente también hacia Brasil, en donde el penado una vez que llegaba, gozaba de una amplia libertad, trabajando en servicios públicos por muy corto tiempo y luego se le permitía realizar actividades personales, no siendo sometido a trabajos forzados y menos aún a la esclavitud, y debido a la gran dificultad que implica el transporte para el regreso del penado, este se veía obligado a quedarse en ese lugar. Muy pronto éstos ex-penados formaron parte de una nueva colonia, crearon posición económica y ejercieron autoridad.

La deportación de otros países como Rusia, con un régimen que fue más degradante que el de Guyana Francesa.

En Italia, con características similares a las estudiadas, existió la deportación ultramarina. Holanda y Japón también utilizaron este tipo de deportación.

Por lo tanto como se puede observar la deportación constituyo un síntoma de atraso y decadencia moral, en virtud de que al criminal se le deportaba, pero el crimen quedaba y con él los factores criminógenos, tanto ambientales, sociales, económicos y políticos, siendo esto un fracaso en todos los lugares donde se intento.

En México se utilizo el sistema de deportación, que consistió en enviar a los prisioneros a lugares muy lejanos, como era, Valle Nacional, que se encontraba en el estado de Oaxaca, donde a los penados se les trataba como esclavos y a los seis meses de permanecer ahí morían, siendo la mayoría de estos, acusados por delitos mínimos. El lugar era totalmente inhóspito, casi no había carreteras de acceso, los esclavos eran contratados por los hacendados, quienes lo consideraban como propiedad privada, haciéndolos trabajar a su voluntad y vigilados por guardias de día y noche; de esta forma se evitaba la construcción de cárceles, ya que los delincuentes, en lugar de cumplir con su sentencia, eran vendidos como esclavos.

Es a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX, cuando aparece la prisión como principal sanción penal, que a través de diversas manifestaciones políticas, religiosas, determinaban que se abandonaran las cruentas sanciones que existían, erigiéndose en su lugar la prisión.³⁰

John Howard, Jeremías Bentham y otros autores penitenciaristas son los que inician la llamada reforma carcelaria, siendo aceptada en las legislaciones de ese tiempo y que fue encaminada a construir establecimientos apropiados para el cumplimiento de la sanción privativa de libertad, en las que se va organizando la

³⁰ MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario. Ed. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, INACIPE, México, 1984. p. 354

forma como debían funcionar las prisiones, así como las finalidades principales, tales como, aislamiento que debía ser nocturno, para evitar la contaminación; el trabajo obligatorio que aparece organizado en sentido correctivo por el que pagara una cantidad inferior a la que se percibía en la vida libre y la educación religiosa.

Por otra parte, las ideas arquitectónicas aportadas por Jeremías Bentham, llegaron a tener gran aceptación en el mundo en especial en Estados Unidos y España. De manera conjunta aparecieron y se desarrollaron diversos sistemas penitenciarios, que según Guillermo Cabanellas las define como: "...cada uno de los planes propuestos y practicados, para lograr la regeneración de delincuentes durante el lapso de su condena".³¹

d) **Los establecimientos carcelarios.** Como consecuencia de esta reforma carcelaria, surgen diferentes sistemas penitenciarios que se aplicaron en las instituciones carcelarias y son las siguientes:

I.- **Régimen celular pensilvánico o filadélfico**, inexistencia de trabajo y silencio total, no podía decirse que en todos los establecimientos se aplicaba conforme a la idea original, prontamente se observó lo pernicioso del régimen, permitiéndose el trabajo en la celda en casi todas las prisiones, podría decirse que las ventajas de este régimen lo fueron la posibilidad de recibir visitas no autorizadas, la inexistencia de evasiones, movimientos colectivos, escasa necesidad de recurrir a medidas disciplinarias, capacitación del condenado para trabajar una vez que haya obtenido su libertad; sin embargo, la mayor parte de los estudiosos de la ciencia penal se opusieron a este régimen, principalmente Enrique Ferri, que llamó a la celda "la aberración del siglo XX" subsistiendo hoy en día como medida de castigo en casi todas las prisiones del mundo.

³¹ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental edición actualizada corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Ed. Heliasta S.R.L., España, 2005, p.439.

II.- **Régimen Aurburiano**, que consistía en que los prisioneros eran llevados a trabajar a los talleres durante el día, bajo estricta vigilancia y eran guardados individualmente durante el resto del tiempo. Este régimen fue aplicado a la Ciudad de Nueva York que trataba de mejorar sus establecimientos de reclusión en los que en un principio fue aplicado el régimen pensilvánico o filadélfico; los reclusos no tenían ocupación debido al riguroso aislamiento, no había un régimen definido, dicho régimen fue adoptado y sometido a las modificaciones propias de cada prisión.

III.- **Régimen Progresivo**, de Maconochie o Mark System, denominado así por constar de diferentes periodos, a saber: a) aislamiento celular diurno o nocturno, por un lapso de nueve meses; b) trabajo en común en donde lo principal es la conducta y el trabajo para poder pasar al siguiente período; c) la libertad condicional, se otorga con restricciones por un tiempo determinado, pasado el cual se obtenía la libertad definitiva.

A partir de la innovación de Maconochie muchos países adoptaron el sistema en forma similar, en virtud de los buenos resultados que el progreso producía en materia de disciplina penitenciaria, poniéndolo en funcionamiento en varios países, entre ellos: Irlanda, España, Italia, Holanda, Suiza, Francia, Portugal, Finlandia, Dinamarca, Brasil, Argentina, Suecia y Bélgica.

IV.- **Prisión abierta**, a este respecto Elías Neuman asevera que el régimen abierto señala la aparición de un nuevo tipo de establecimientos penitenciarios, cuyos fines son esencialmente preventivistas y resocializador, implica un nuevo planteo en la ejecución de la pena privativa de libertad.³²

Por otra parte, Sergio García Ramírez dice:

³² MALO CAMACHO, Gustavo. op cit. p. 359

“...que el origen de los establecimientos abiertos se explica en cuanto parte de un proceso de devolución a los sentenciados de aquellos derechos de los cuales habían sido privados anteriormente, hay una inagotable cadena de explotaciones en la vida penitenciaria. El despojo del penado se inicio con la privación de ciertos bienes elementales; la luz, el contacto con los semejantes, el abrigo, el trabajo, el sexo, la insuficiencia de alimentos”.³³

V.- **Régimen All´aperto**, expresión italiana, esta institución consiste en establecimientos para trabajo de los sentenciados, situados al aire libre, esto es, fuera de los tradicionales muros de las prisiones. La primera legislación que creó esta clase de instituciones fue precisamente el Código Penal italiano de 1898. Pocos años después el VIII Congreso Penitenciario Internacional reunido en Budapest, en 1905 aprobó recomendar este régimen y decisiones similares se adoptaron más tarde en el Primer Congreso Internacional de Derecho Penal (Bruselas 1926), y en el XII Congreso Internacional Penal y Penitenciario (La Haya 1950), dicha institución fue acogida por bastantes naciones, entre ellas, Suiza, Alemania y Dinamarca.

En nuestros días ha alcanzado gran arraigo esta forma de trabajo penal, que posee dos modalidades, una de ellas es el trabajo agrícola, el cultivo y explotación de campos y terrenos, (trabajos forestales); la otra es el trabajo en obras públicas. El trabajo al aire libre en sus dos modalidades ha sido practicado directamente por el Estado que destina a sus penados a trabajos y obras diversas por cuenta propia o prestando la población penal a particulares mediante una retribución.³⁴

³³ GARCIA RAMÍREZ, Sergio. *op. cit.* p. 300

³⁴ MALO CAMACHO, Gustavo. *op. cit.* p. 365

1.2.1 El Trabajo Penitenciario en México

Cuando apenas había iniciado el movimiento de independencia de 1810 por Hidalgo; Morelos decretó en su cuartel general de Aguacatillo el 17 de noviembre del mismo año la abolición de la esclavitud, confirmándose así el decreto en Valladolid por el cura Dolores.

La crisis grave producida en todos los órdenes por la lucha de independencia, motivo por el cual hubo pronunciamiento de disposiciones tendientes a remediar en lo posible, la nueva y difícil situación. Se organizó a la política en los aspectos de policía y reglamentar la portación de armas y el consumo de bebidas embriagantes, así como combatir la vagancia, la mendicidad, el robo y asalto. En 1823 el Reglamento Provisional Político del imperio mexicano, en el proyecto debido a Joaquín Fernández de Lizardi, se apuntaba no solo a normas para el mejoramiento de las prisiones sino también principios para la organización del trabajo penal y la enseñanza de oficios.

En el México Independiente después de la consumación de la independencia en 1826 se establece el trabajo como obligatorio y que ningún recluso podría estar en la cárcel si no cumplía los requisitos que para ello estableciera la Constitución; para la separación de los presos, se destinó en 1834 la Cárcel de la Ciudad para sujetos en procesos y la de Santiago Tlatelolco para los sujetos a presidio o destinados a trabajar en obras públicas.

En 1848 el Congreso General ordeno la edificación de establecimientos de detención y prisión preventiva de corrección para jóvenes y de asilo para liberados, y fue encomendada la creación de un Reglamento de prisiones.

Es hasta el año de 1871 en el que se promulga el primer Código Penal en el que se sientan las bases sobre las cuales deberían organizarse los presidios. Este Código Penal adoptó el sistema penitenciario progresivo Irlandés o de Croffton, cuyas normas tienen las características siguientes:

- a) Regulan la incomunicación absoluta o parcial, diurna y nocturna.
- b) Regulan la celda o incomunicación nocturna y trabajo e instrucción diurna.
- c) Se regula un departamento especial para reos de excelente conducta con permiso para salir durante el día; y
- d) Concluía, concediendo el derecho a la libertad preparatoria.³⁵

Es en la Constitución de 1917 donde se marcaron lineamientos más claros para la operación del Sistema Penitenciario, en ésta se limitó la prisión preventiva al procedimiento por delito que merecía pena corporal o alternativa pecuniaria y corporal, en la cual se ordenó la completa separación entre procesados y condenados, estipuló que toda pena de más de dos años de prisión se hiciese efectiva en colonias penales o presidios que dependieran directamente del Gobierno Federal mismos que estarían fuera de las poblaciones debiendo pagar los Estados a la Federación los gastos que correspondieran por el número de reos que tuvieran en dichos establecimientos.

El 30 de septiembre de 1929, el presidente Emilio Portes Gil expidió el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, que individualizó las sanciones para cada delincuente y adoptó un sistema de sanciones para darles a los internos un tratamiento basado en el trabajo y seguimiento de sus efectos. Para ello se realizó una selección de delincuentes, con la finalidad de alojarlos en establecimientos especiales y aplicarles el tratamiento diseñado, aunque la tarea no se realizó completamente.

El 7 de octubre de 1931 se transformó al Consejo Supremo de Defensa en el Departamento de Prevención Social, dependiendo de la Secretaría de Gobernación y del Departamento del Distrito Federal. Fue el 13 de diciembre de ese mismo año cuando se promulgó el Código Penal en el D. F. y Territorios

³⁵ MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. Ed. Cárdenas, ed. segunda, México, 1984. p. 77-79.

Federales en materia del fuero común y de toda la República en materia federal, elaborado por Luis Garrido y José Ángel Ceniceros, juristas de la época, donde se contempla un sistema de clasificación individualizada de la pena para el tratamiento de los internos, estableciéndose las bases para el tratamiento técnico de los sentenciados.

Posteriormente en enero de 1933, durante la administración del General Abelardo L. Rodríguez, se inició una nueva etapa en la vida de las instituciones penitenciarias y el tratamiento al delincuente, ya que fueron trasladados de las cárceles existentes en la época, a la nueva penitenciaría del Distrito Federal, "Lecumberri".

Lecumberri no tenía la capacidad para albergar cerca de 3000 presos y menos para ocuparlos en algún trabajo, también sucedía que los jueces y los carceleros mantenían la idea de que era necesario ejercer en contra de los delincuentes una venganza, no obstante que las doctrinas señalaban lo contrario.

Ante esta situación, la Secretaría de Gobernación insistió que debían purgarse por la rehabilitación y buen trato de los presos intentó una reorganización penal para que en las cárceles los reos tuvieran trabajo, considerando el medio para lograr la readaptación, sin embargo esto fue limitado por las condiciones presupuestales.

En el plan sexenal del General. Lázaro Cárdenas, la política social se basó en impulsar la unificación de las legislaciones penales en México. Para 1935, el Departamento de Prevención Social ya se había reorganizado y su objetivo era cumplir y generar una real preocupación por la delincuencia infantil y juvenil.

Basado en ello se desarrollaron las labores relacionadas al tratamiento de menores y el control que llevaba también abarcaba la consideración y resolución de su externación, para lo cual integraba un expediente que contemplaba el

examen social del medio familiar, el estudio médico y pedagógico del menor, al momento de solicitar su salida.

Dada la problemática que aquejaba al sistema penitenciario en 1936, se realizó la Convención Nacional para la Unificación de la Legislación Penal e intensificación de la Lucha contra la Delincuencia. En esta reunión, los delegados penitenciarios de los Estados y del Gobierno Federal, llegaron a los acuerdos siguientes:

- a) Correspondería a los estados la creación inmediata de los tribunales para menores,
- b) mejorar los existentes, y
- c) abolir la pena de muerte.

Reconocieron la urgencia de emprender una reforma penitenciaria utilizar “Islas Marías” como institución de Readaptación Social, designar al personal directivo de los reclusorios. Posteriormente, el Departamento de Prevención Social, realizó un estudio de los reos contemplando los aspectos médico, económico, social, pedagógico y condiciones laborales, para integrar los expedientes, mismos que eran utilizados para el otorgamiento de la libertad anticipada o el indulto y para clasificar a los grupos de reos que debían ser enviados a las Islas Marías para compurgar sus sentencias.

Durante la gestión del Presidente Adolfo López Mateos (1958-1964) se resaltan dos aportaciones a la innovación del sistema penal, la creación del patronato de reos liberados, el cual quedó adscrito al Departamento de Prevención Social y la iniciativa de reforma al artículo 18 Constitucional que envió el 1° de octubre de 1964, a la Cámara de Diputados, que consistía en proveer la adecuada organización del trabajo en los reclusorios.

Esta reforma Constitucional se concretó hasta los primeros meses de gestión del presidente Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970), aprobada por unanimidad en la

Cámara de Diputados y dieciocho Legislaturas Estatales y publicadas el 23 de febrero de 1965 en el Diario Oficial de la Federación.

Con esta reforma el Departamento de Prevención Social diversificó sus funciones abarcando principalmente la ejecución de sanciones de reos sentenciados, el tratamiento de menores, y el gobierno de la colonia penal federal "Islas Marías"; así como la ejecución de las sentencias de los reos federales en todas las entidades de la república y del Fuero Común para reos del D.F., territorios federales y entidades con las que hubiera suscrito convenio.

Al iniciar su gestión el Presidente Luis Echeverría Álvarez (1970-1976) en diciembre de 1970 envió al Congreso de la Unión la iniciativa de Ley de Normas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Es en 1971 cuando se aprueba por el Congreso Federal la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados que regula el tratamiento de readaptación social en base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como lo indica el artículo 18 constitucional.

El 7 de octubre de 1976 se cierra "Lecumberri" al inaugurarse dos centros, el Reclusorio Preventivo Norte y el Oriente en el Distrito Federal posteriormente en octubre de 1979 se inaugura el Reclusorio Preventivo Sur, al clausurarse las cárceles preventivas de Xochimilco, Coyoacán y Álvaro Obregón en la Ciudad de México.

En tanto la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social además de coordinar la reforma penitenciaria, continuo desarrollando sus funciones relacionadas con la ejecución de sanciones en reos sentenciados, el Gobierno de Islas Marías y el Tratamiento de Menores. En 1973 el tratamiento de los menores fue asumido por los Consejos Tutelares para Menores Infractores.

El Jefe del entonces Departamento del Distrito Federal, el 4 de octubre de 1977, dispuso la creación de la Dirección General de Reclusorios como unidad encargada de la administración de los Centros de reclusión en sustitución de la Comisión Técnica de los Reclusorios³⁶.

³⁶ *Íbidem*, p. 80-81

CAPITULO 2. MARCO JURÍDICO DEL TRABAJO EN RECLUSIÓN

2.1 La Constitución Política

Siendo el trabajo y la capacitación laboral pilares constitucionales de lo que actualmente el legislador ha denominado como reinserción social, resulta de gran importancia realizar un análisis sobre el marco jurídico vigente, su interpretación, y sus consecuencias, tanto en la vida diaria de los reclusorios como en la individualidad del tratamiento técnico y progresivo. Sobre todo si consideramos que el tema del régimen laboral del reo, o del trabajo como medio para la reinserción social. Lo cual podría vislumbrar una propuesta de reforma a la Ley Federal del Trabajo, con la finalidad de regular la actividad productiva, del interno, en los conceptos de: duración de la jornada, remuneración mínima, derecho a la seguridad social, aguinaldo, reparto de utilidades, escalafón, sindicalismo, derecho de huelga, y reinstalación en caso de despido injustificado.

Entre las normas expresadas que sirven de base al Derecho del Trabajo, observamos primordialmente la Constitución, la cual fue creada por un Congreso Constituyente que, en un principio “intentó solamente modificar la Constitución de 1857. Precisamente la creación del artículo 123 que planteó el esquema en que descansa todo nuestro Derecho Laboral, dio margen a que el resultado fuera una nueva Constitución y no, simplemente, una reforma...”.³⁷

La Constitución, en materia laboral, consagra los Derechos mínimos de los trabajadores. Ello significa que no podrá establecerse en alguna relación laboral, una condición inferior a la señalada en el artículo 123, es por eso que en su conjunto, los derechos establecidos en dicho artículo, son conocidos como garantías sociales.

³⁷ PALACIOS PAMANES, Gerardo Saúl, La Cárcel desde Adentro. Ed. Porrúa, primera edición, México, 2009 p. 251

El artículo 123 de nuestra Constitución integra según se ha dicho, la Ley fundamental, la norma de normas, en donde se origina su reglamentaria Ley Laboral y que, en dicho precepto se recogieron todos los ideales, aspiraciones de la clase laboral que con anterioridad a 1917 habían sido preocupación fundamental de un pueblo que buscaba su consolidación constitucional basada en un sistema de legalidad.

El artículo 123 Constitucional, cuyas bases, integran el Derecho Mexicano del Trabajo, está dividido en dos apartados correspondientes a diversas relaciones laborales: el apartado "A" que rige entre obreros y jornaleros, empleados domésticos, artesanos y, de una manera general, todo el contrato de trabajo, es decir, es aplicable a todo aquel que presta un servicio a otro en el campo de la producción económica y fuera de este; el apartado "B" que rige exclusivamente las relaciones de trabajo entre el Estado y sus servidores.

En cuanto al tema del régimen laboral del recluso, el preso no tiene prohibición expresa en ley alguna para poder celebrar actos jurídicos tales como: matrimonio, compraventa, arrendamiento y otros. Lo que visto a través del cristal de la legalidad nos conduce a la conclusión de que al no estar expresamente suspendidos más derechos que los consignados en el artículo 46 del Código Penal Federal el interno conserva la titularidad del resto de derechos que otorga el artículo 123 apartado "A" de la Constitución.³⁸

No sólo el artículo 123 Constitucional tiene relación con el Derecho del Trabajo, podemos ver que el artículo 5º nos dice lo siguiente:

"Art. 5º A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio, o trabajo que le acomode, siendo

³⁸ PALACIOS PAMANES, Gerardo Saúl, La Cárcel desde Adentro. Ed. Porrúa, primera edición, México, 2009, p.254

lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial”.³⁹

Este artículo tiene doble reconocimiento; por un lado que el trabajo lícito ennoblece, por modesto que sea, y contribuye al progreso de la comunidad, pero a condición de que el Estado respete las inclinaciones propias de cada individuo; de lo contrario ni es verdaderamente útil a la sociedad y acaba por convertirse en una pesada rutina para quien lo ejecuta y por otro que, el Estado ha tenido que introducir excepciones a la fórmula de que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento.

Aquí podrían encontrar partículas de verdad aparente quienes sostengan lo contrario de lo que hasta estas alturas hemos dicho, respecto de la libertad de asociación y de la libertad de trabajo, está última como derecho y no como una obligación. Pero se engañan quienes, afectados, con el estrabismo del pragmatismo o la ligera lectura, se pronuncian en este sentido. En efecto, la obligación de trabajar como pena es a lo que se refiere el Artículo 5º Constitucional, y no al trabajo obligatorio como consecuencia necesaria de la pena de prisión. Debemos aclarar que el trabajo no puede considerarse una consecuencia derivada de la naturaleza intrínseca de la prisión, ni tampoco la suspensión de “la libertad de trabajo” (es decir, la libre elección de la actividad laboral), pues no es uno de aquellos derechos que se suspendan por designio del artículo 46 del Código Penal Federal, como sí lo es la facultad para fungir como

³⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

defensor de tercero en un procedimiento, para lo cual hemos de transcribir el contenido del Artículo 46 del Código Penal Federal vigente y aplicable:

“Artículo 46.- La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador o representante de ausentes. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena.”

Dilema que se resuelve fijando nuestra atención en el contenido del artículo 24, fracción II del Código Penal Federal, que a la letra dice: “...las penas y medidas de seguridad son: ...II.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad...”. En estas circunstancias, la parte transcrita del artículo 5º Constitucional se refiere a que la libertad de trabajo, o la libre elección de actividad laboral lícita, se restringe por resolución judicial que establezca la obligación de trabajo como pena.

De lo anterior podemos determinar que en virtud de que nuestra Constitución Política al no prohibir el reconocimiento del trabajador en reclusión al menos jurídicamente si lo hace por medio de las Instituciones legalmente reconocidas para ello en virtud de que se vinculan interés económicos y políticos.⁴⁰

⁴⁰ Íbidem, p. 256-257

2.2 Ley Federal del Trabajo

La Ley Federal del Trabajo es reglamentaria del apartado "A" de la Constitución Política de nuestro país y contiene no sólo preceptos que integran propiamente el Derecho Sustantivo del Trabajo, sino también constitutivos del Derecho Procesal del Trabajo.

La Ley Federal del Trabajo, es otra de las fuentes del Derecho Laboral, convirtiéndose en la reguladora de los principios constitucionales en materia de trabajo y lo hace a través de dieciséis títulos que contienen tanto la parte sustantiva como la parte procesal a fin de convertirse en un todo armónico, que tiene como respaldo un cúmulo de principios, interpretaciones jurisprudenciales y doctrinales que en forma indubitable han hecho evolucionar el Derecho Mexicano del Trabajo a planos similares con los más avanzados del mundo.

En este punto al respecto el artículo 3º de la Ley Federal del Trabajo, es abundante en recomendaciones y principios. En su primer párrafo señala que el trabajo "...no es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel de vida decoroso para el trabajador y su familia....".

Para poder entender la idea de que el trabajo no es sólo un artículo de comercio, es necesario entender las explicaciones que sobre la naturaleza de la relación se han dado.

Para los romanos el contrato de prestación de servicios personales era considerado como un arrendamiento de servicios. Carnelluti, comprendiendo la insuficiencia de la tesis del arrendamiento (ya que no es posible devolver la energía prestada por el trabajador), lanzó la tesis de que el trabajador vendía su fuerza de trabajo y se trataba entonces de un contrato de compraventa, ya que

Carnelluti; en una conclusión que el mismo calificó de audaz, admitió “que la energía humana, en cuanto es objeto de contrato, es una cosa”.⁴¹

Estas explicaciones sobre la naturaleza del trabajo y otras más, pierden de vista que el Derecho del Trabajo no es un Derecho Económico, sino básicamente, un instrumento jurídico, que contempla al hombre como tal e intenta protegerlo. En su vida, en su dignidad, en su salud. De esa manera no puede admitirse que se apliquen sin más a la energía de trabajo, los calificativos aplicables a la cosa. Por ello ha surgido el principio de que el trabajo no es un artículo de comercio, concepto que está vinculado al rechazo de la esclavitud.⁴²

El principio de la libertad de trabajo que se apunta también en el artículo 3º de la Ley Federal del Trabajo, tiene su más clara expresión en el artículo 4º del mismo ordenamiento jurídico que dispone “No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que más le acomode, siendo lícito...”, el cual transcribe en los mismos términos el primer párrafo del artículo 5º. Constitucional. La igualdad es una de las metas principales del Derecho del Trabajo.

El artículo 90, párrafo segundo de la de la Ley de la materia establece “...el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos...”.

Nuestra Carta Magna en su artículo 123, apartado “A”, fracción VI, clasifica al salario mínimo en: “Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán, en las áreas geográficas

⁴¹ CARNELLUTI, Francesco. Como nace el Derecho, Temis, cuarta edición, Colombia, 2008, p.70

⁴² DE BUEN LOZANO, Néstor Derecho del Trabajo. Tomo I, Porrúa séptima edición, México, 1985, p.91

que determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o profesional, oficios o trabajos especiales.....”⁴³

Por tal motivo, como veremos durante el desarrollo del presente trabajo de investigación y en observancia a lo establecido por la normatividad aludida, es una obligación *sine cuan non* que los socios industriales que actualmente ofrecen trabajo al interior de los centros de reclusión en el Distrito Federal, observaran como principio básico en la relación laboral ofrecida, el respecto a la libre elección de la actividad que el interno prefiera, así como otorgar una remuneración al trabajo contratado a través de un salario mínimo que cubrirá las necesidades básicas de los individuos en estado de prisión.

1) Los Sujetos del Derecho del Trabajo.

Los sujetos que conforman las relaciones laborales son: los trabajadores y los patrones:

A) El trabajador.

“Las normas de la Declaración de Derechos Sociales reposan entre otros varios, en el principio de igualdad de todas las personas que entregan su energía de trabajo a otro, por lo que no existe diferencia alguna ante trabajador, obrero o empleado, pero el legislador optó por la utilización de la palabra trabajador”.

Tanto la Ley de 1931 como la vigente, han definido al trabajador. El artículo 3º de la ley anterior señala “...el trabajador es toda persona que presta a otra un servicio material intelectual o ambos géneros.” La Ley vigente en su artículo 8º con mejor técnica, lo define como “...la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.....”.

⁴³ Íbidem, p. 93

Nuestra Ley Federal del Trabajo en su artículo 8º, precisa que la persona física que presta a otra física, o moral, un trabajo personal subordinado, se le denomina trabajador.

Con gran acierto nuestra Ley Federal del Trabajo de 1971 precisó conceptos, al señalar que el trabajador es la persona física de la actividad desarrollada para poder clasificar a un trabajador, cuando agregó que para los efectos del precepto se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual y material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por la profesión u oficio.⁴⁴

Para el caso de nuestro tema central de estudio se denominara al trabajador “reo” o “interno”, en virtud de que este es la persona física que realiza la actividad humana, intelectual o material con la finalidad de obtener un lucro a cambio del esfuerzo realizado.

Por lo que respecta al sexo de un trabajador la Constitución Política en su artículo 4º establece que el varón y la mujer serán iguales ante la Ley. Circunstancia de la cual se desprende que el hombre y la mujer han quedado completamente equiparados en sus derechos y que sólo en casos excepcionales podrá impedirse a las mujeres que desempeñen cualquier actividad laboral.

Salvaguardando lo estipulado por el artículo 4º Constitucional los socios industriales actualmente proporciona empleo en los Centros Penitenciarios del Distrito Federal varoniles y femeniles equiparando el derecho de trabajo de ambos sexos.

⁴⁴ GARRIDO RAMÓN, Alena. Derecho Individual del Trabajo, Oxford, México, 1999, p.37

B) El patrón.

Con relación al patrón señalaremos la posibilidad de que el concepto pudiera quedar desvinculado de una relación particular de trabajo. Respecto del patrón no se puede decir lo mismo ya que este concepto aparece necesariamente unido a una relación jurídico laboral.

De acuerdo con el sistema adoptado en nuestra legislación, vemos ahora la Ley Federal del Trabajo que en su artículo 10º, define al patrón como la "... persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores...". Añade un párrafo que dispone, "...si el trabajador conforme a lo pactado o a la costumbre utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será de éstos." Por una parte tenemos ahora que deducir, de la definición de trabajador; la característica del patrón ya que, como lo establece el artículo 8º se requiere la existencia de un trabajo personal subordinado.

La ley contiene una definición simple pero razonable del concepto de patrón, en cierto modo, sigue la línea de la ley anterior, que lo definía como "toda persona física o moral que emplea el servicio de otra en virtud de un contrato de trabajo".⁴⁵

Es necesario comentar que la misión primordial de las actividades realizadas por los socios industriales que ofrecen una actividad laboral remunerada es brindar a través del trabajo el reingreso a la sociedad con armonía, de aquellos individuos que han perdido su libertad, cierto es que la calidad con la que se reviste dicha actividad es de colaboración con el sistema penitenciario del Distrito Federal y para los efectos de relación laboral que se origina es solo la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, quien adquiere las responsabilidades que de dicha relación se adquieren, dejando a salvo a los socios industriales de cualquier obligación que derive de la relación de trabajo.

⁴⁵ Íbidem, p. 38

2) La Relación de Trabajo y el Contrato de Trabajo.

El contrato de trabajo.

El punto de partida, del que derivan todas las consecuencias de la relación obrero patronal, es el primer nexo jurídico o vínculo que se establece entre el hombre que ofrece su capacidad de trabajo y aquella que va a aprovecharla o a cuya autoridad quedará sometido para el desarrollo de la labor que va a emprender.

El contenido del segundo párrafo del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo dice: "...Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a otra a prestar un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario...".

Tal y como señala Trueba Urbina "En el artículo 123 de nuestra Constitución se estructuró el contrato de trabajo sin tomar en cuenta la tradición civilista ya que con toda claridad quedo precisado en el seno del Congreso Constituyente como un contrato evolucionado, de carácter social, en el que no impera el régimen de las obligaciones civiles y menos la autonomía de la voluntad, pues las relaciones laborales en todo caso deberán regirse conforme a las normas sociales mínimas creadas en la legislación mexicana se funda en los principios de Derecho Social cuya aplicación está por encima de los tratos personales entre el trabajador y el patrón, ya que todo privilegio o beneficio establecido en las leyes sociales suplen la autonomía de la voluntad. El contrato de trabajo es un Genus Novum en la ciencia jurídico social de nuestro tiempo".

En realidad la relación de trabajo es un término que no se opone al contrato, sino lo complementa, ya que precisamente aquella es originada generalmente por un contrato, ya sea expreso o tácito que genera la prestación de servicios y consiguientemente la obligación de pagar salarios y cumplir con todas las normas

de carácter social. En todo contrato o relación laboral se aplica forzosamente el Derecho Objetivo Social, consignando en la legislación del trabajo así como el Derecho Autónomo que se establece en el contrato y que se supone que es superior a la ley en prestaciones favorables al trabajador.

La relación laboral puede tener origen en un contrato de trabajo, es decir en un acuerdo de voluntades, pero también puede tener otro origen como: el trabajo impuesto por una pena; la relación de trabajo entre el que da el trabajo y el que acepta trabajar, tienden a emanciparse de su origen contractual acentuando el aspecto personal requerido principalmente por las leyes.

Basta que preste el servicio para que nazca la relación laboral. Y así tenemos que puede existir sin que se firme contrato, será suficiente con que las partes convengan para que exista.

La relación de trabajo, será la prestación de trabajo subordinado, siendo cualquiera el acto que le dé origen, creando una situación jurídica, tanto para el trabajador como para el patrón. Es decir crea derechos y obligaciones para ambas partes, tales como lo conceptúa el artículo 20 de la Ley Laboral, debemos mencionar que contrato individual y relación de trabajo, producen los mismos efectos.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 20 incluye el contrato de trabajo y la relación de trabajo como se advierte del texto que a la letra dice:

***“...Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.*”**

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.”

Claramente se desprende del texto que en el fondo no hay ninguna diferencia entre contrato y relación de trabajo, aún cuando en la ley se define primero la relación que en todo caso siempre provendrá del contrato individual de trabajo, ya sea expreso o tácito, pues la incorporación del trabajador en la empresa requiere siempre el consentimiento del patrón, ya que las relaciones laborales no nacen por arte de magia, toda vez que el propio precepto reconoce que una y otra producen los mismos efectos jurídicos.⁴⁶

Además por disposición expresa del artículo 21 de la Ley Federal del Trabajo, se presume que la relación de trabajo se da entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe. Esta figura típica del contrato de trabajo deriva del artículo 123 Constitucional, pues la prestación del trabajo o servicio puede ser en la fábrica, en el taller, en el establecimiento comercial, en la oficina, etc. Y comprende no sólo al obrero, sino al trabajador en general.

“Por lo que se refiere al concepto subordinado que se relaciona con el artículo 8° de la propia ley, que nuestra legislación siguió del criterio de tratadistas extranjeros, para quienes el Derecho del Trabajo es el Derecho de los Trabajadores subordinados o dependientes, en tanto que el Derecho Mexicano del trabajo tiene una amplitud mayor ya que es aplicable no solo en el caso de los

⁴⁶ De Buen, Néstor. DERECHO DEL TRABAJO. Tomo I, Tercera edición, Porrúa, México, 1979. P.77

trabajadores “subordinados”, sino los trabajadores en general y por lo mismo comprende toda relación de trabajo subordinado o no subordinado, a trabajadores autónomos y en general todo prestador de servicios incluyendo hasta aquellos que trabajan por cuenta propia”.

Es de advertir, que el concepto de subordinación, diversos autores modernos del Derecho del Trabajo desechan el término, toda vez que consideran que se debe tomar en cuenta el mensaje del artículo 123 Constitucional, en el sentido de que las relaciones entre trabajadores y patrones serían igualitarias, En todo momento y lugar determinado debe privar el principio de igualdad.⁴⁷

El papel que juega la Subsecretaria del Sistema Penitenciario del Distrito Federal al realizar de manera escrita los convenios de colaboración para con los socios industriales y con la finalidad de que estos puedan ingresar a proporcionar su fuente de empleo como medio para que la población en reclusión pueda alcanzar su reinserción social y con ello poder obtener algún beneficio que le pueda proporcionar de nueva cuenta su libertad.

3) Condiciones de Trabajo

Entendemos por condiciones de trabajo las normas que fijan los requisitos para la defensa de la salud y la vida de los trabajadores en los establecimientos y lugares de trabajo, las que determinan las prestaciones que deben percibir los sujetos por su trabajo.

Las condiciones de trabajo, señaladas en el artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo, son los elementos que integran lo que denominamos el núcleo del estatuto laboral; parte esencial del Derecho del Trabajo son las normas que aseguran de manera inmediata y directa la salud y la vida del trabajador y le

⁴⁷ Íbidem, p. 78

proporcionan un ingreso decoroso. Si se indaga acerca de sus fuentes y sus fines, se observará que brotan de las exigencias de la vida y que su misión consiste en elevar la condición del hombre.

“Artículo 24. Las condiciones de trabajo deben de hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán por lo menos dos ejemplares de los cuales uno quedará en poder de cada parte”.

El objeto de este artículo es prevenir controversias en cuanto a las condiciones en que se ha de prestar el trabajo, ya que la relación laboral se presume. En la praxis laboral es conveniente que aún cuando el contrato sea colectivo se celebren contratos individuales con los trabajadores, en atención a que el contrato colectivo da lugar a dos tipos de relaciones: la colectiva, entre sindicato y empresa, y la individual, entre empresa y trabajador.

En el caso en concreto que nos ocupa nos enfocaremos al contrato individual de trabajo en virtud de que la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal celebra de manera personal con el reo o recluso (trabajador) el contrato laboral.

“Artículo 25. El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:

I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, y domicilio del trabajador y patrón;

II. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado;

III. El servicio o servicios que deben prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;

IV. El lugar, o los lugares donde deba prestarse el trabajo;
V. La duración de la jornada;
VI. La forma y el monto del salario;
VII. El día y el lugar de pago del salario;
VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta Ley; y
IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y al patrón.”

La determinación de las condiciones de trabajo que establece este artículo debe considerarse como el enunciado mínimo; por tanto, cuanto más detalladas sean menos problemas surgirán en su aplicación. Además su especificación constituye una seguridad para ambas partes de la relación laboral, ya que, si bien es cierto que la jurisprudencia asentó que el horario de trabajo no puede ser alterado unilateralmente, es lógico suponer, en una interpretación a contrario sensu, que tampoco puede ser alterado de manera unilateral por el trabajador.

Consideramos que de la misma forma que el horario de trabajo no puede ser alterado unilateralmente, haciendo una interpretación extensiva, tampoco deben ser alteradas unilateralmente las demás condiciones pactadas por las partes de la relación laboral.

La legislación laboral mexicana impone la obligación a los patrones, de establecer condiciones de trabajo por escrito, la falta de estas serán imputables al patrón. Cuando no exista un documento en donde conste el contrato y las condiciones de trabajo, los trabajadores gozan de la protección social que contiene el artículo 123 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo y la costumbre laboral.

Por tal razón se presume la existencia del contrato de trabajo o relación de trabajo, en todo caso que exista prestación de servicios, sin tomar en cuenta el acto que le dé origen a la prestación.

Las condiciones de trabajo no podrán ser inferiores a las señaladas expresamente por la ley, porque por encima de la voluntad de las partes están las normas que favorecen al trabajador, supliendo la ley la voluntad de las partes para colocarlas en un plano de igualdad. Lo que se trata de conseguir es el equilibrio entre trabajadores y patrones en sus relaciones laborales para que no se lesionen los intereses de la clase trabajadora.

El artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo amana la libertad y por ello, cuando se trata de la fijación de las condiciones de trabajo, lo dejan a la decisión de los trabajadores y los patrones. Pero el derecho del trabajo no admite la idea de una igualdad puramente formal, es decir, no tolera la enajenación del trabajo a pretexto de la libertad.⁴⁸

Los socios industriales prestan a sus empleados internos las condiciones apegadas a Derecho en virtud de que al proporcionarles la Subsecretaria del Sistema Penitenciario del Distrito Federal el espacio suficiente dentro de las naves industriales o talleres estos a su vez las acondicionan de tal forma que puedan adecuarse a cada una de las actividades a las que se dedique el socio industrial con la finalidad de proporcionar los medios necesarios para el buen desarrollo de las actividades sin dejar de lado la seguridad y salud del trabajador, a pesar que dentro de dichas instituciones es más difícil cumplir con dicha normatividad en relación a que son lugares altamente disputados por la misma población al querer pertenecer muchos de ellos a ese grupo tan cerrado de trabajadores para socios industriales en virtud de que hasta el día de hoy son pocos los espacios y los socios que se aventuran a proporcionar empleo en virtud del alto riesgo que se

⁴⁸ GARRIDO RAMÓN, Alena. Derecho Individual del Trabajo. Primera edición, Oxford, México, 1999, p.73

genera, situación que queda debidamente regulada en el contenido del convenio de participación celebrado con los socios industriales .

a) Jornada de Trabajo

Se entiende por jornada de trabajo el lapso de tiempo durante el cual un trabajador debe estar disponible, jurídica y materialmente, para que el patrón utilice su fuerza de trabajo.

Nuestra Constitución Política en la fracción I del artículo 123 recogió la aspiración de la limitación a la jornada de trabajo y estipula que "...la duración de la jornada de trabajo será de 8 horas...".

Se consideró indispensable que jurídicamente el trabajador tuviera la protección constitucional a fin de que se evitaran las jornadas inhumanas, porque está comprobado que las jornadas excesivas de trabajo conducen al agotamiento de la persona.

Nuestra Ley Federal del Trabajo, en su artículo 59 previene que jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.

En cuanto a la jornada laboral que presta la población dentro de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, en su calidad de trabajadores a los socios industriales en su calidad de patrón esta consiste en 8 horas tal cual lo establece la Ley Federal del Trabajo, así mismo y dando cumplimiento a lo establecido por el Artículo 63 del ordenamiento anteriormente señalado; el socio industrial otorga una hora de comida misma que es proporcionada a su trabajador dentro de la nave industrial con la finalidad de que su trabajador no solamente se mantenga dentro de un lugar óptimo para su desarrollo psicológico, sino que además al encontrarse alejado de la demás población pueda alcanzar de manera más fácil la

reinserción a la sociedad, sin que esto implique ningún tipo de responsabilidad para el socio industrial.

b) El Tiempo extra y su Forma de Pago

El artículo 66 de nuestra legislación laboral previene que la jornada de trabajo puede prolongarse por circunstancias extraordinarias sin exceder de 3 horas diarias ni de 3 veces por semana.

Así pues dada la naturaleza de la relación de trabajo, corresponde al patrón resolver cuándo hay circunstancias extraordinarias que merezcan tiempo extra; pero nótese que no hay obligación de prestar tiempo extra en forma expresa salvo en el caso previsto en la fracción VIII del artículo 134 y en lo que se pacte en un contrato individual o colectivo.

Además por disposición del artículo 68 de la Ley laboral, la prolongación del tiempo extraordinario que exceda de 9 horas a la semana obliga a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más de salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la misma ley.

En cuanto al tiempo extraordinario de la jornada de trabajo podemos decir que en efecto los socios industriales que participan dentro de los centros de reclusión del Distrito Federal, otorgan el pago extraordinario de las jornadas laborales nos atrevemos a afirmarlo en relación a que lo corroboramos de manera directa con algunos de los trabajadores de socios industriales, subrayando que la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Distrito Federal excluye de cualquier tipo de responsabilidad a los socios industriales expresamente en los convenios que celebran entre ellos.

C) El Descanso Semanal

El descanso semanal se ha considerado como una necesidad inaplazable para que el trabajador pueda recuperar las fuerzas gastadas por su trabajo.

Al respecto es conveniente señalar que en casi todas las Leyes laborales del mundo, el descanso semanal esta regulado en los mismos términos del artículo 69 de nuestra Ley Laboral, el cual establece que por cada seis días de trabajo, el trabajador disfrutará de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario integro.

Dicho día puede ser cualquiera de la semana y no necesariamente el domingo, a pesar de que el artículo 71 de la misma ley previene que se debe procurar que el día de descanso semanal sea precisamente el domingo, lo cual es quebrantado por los patronos. Este artículo, al establecer el pago de una prima adicional cuando se trabaje en domingo, tiene por objeto compensar económicamente al trabajador que se le priva de disfrutar del día de descanso habitual día que suele ser familiar y de diversiones que sólo se celebran el domingo.

En relación al día de descanso de los internos trabajadores, al respecto que es difícil que en este caso en específico sea los días domingo en virtud de que es el día en que concurre la mayoría de su visita al igual que los días martes y jueves por tal motivo estos han determinado en conjunto, que los tomen el día sábado o que se labore solamente medio día de los días de visita esto con la finalidad de que tanto la visita de los familiares como el trabajo contribuyen en gran parte a la reinserción del reo. Por tal motivo y al encontrarse en igualdad de importancia se ha determinado alternar dichas actividades.

D) Descanso Obligatorio

El artículo 75 de nuestra ley previene que los trabajadores y patronos determinaran el número de trabajadores que deben prestar sus servicios los días

de descanso obligatorio y para el caso de que no se llegue a un convenio la Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda será la encargada de resolver al respecto.

Los trabajadores quedaran obligados a prestar sus servicios y tendrán derecho a que se les pague en éstos casos un salario doble por el servicio prestado, además del salario que le corresponda por el descanso obligatorio.

“Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:

I. El 1o. de enero;

II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;

III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

IV. El 1o. de mayo;

V. El 16 de septiembre;

VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.”

Es necesario distinguir entre descanso semanal o hebdomadario y descanso obligatorio.

El descanso semanal tiene por objeto que el trabajador repare las energías gastadas. El descanso obligatorio tiene por objeto permitir que el trabajador conmemore acontecimientos significativos, nacionales, laborales, sociales y aun religiosos.

En relación a los días de descanso obligatorio podemos determinar que dentro de las naves industriales o talleres de los socios industriales si se respetan los días establecidos por la Ley Federal del Trabajo a pesar de que el patrón no tiene responsabilidad alguna si se apega a Derecho al determinar los días de descanso obligatorio conforme a lo establecido por nuestra legislación.

E) La Prima Dominical

El artículo 71 de la Ley laboral establece que los trabajadores que presten sus servicios en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un 25% por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

Para efectos de interpretación, es necesario distinguir el descanso dominical del descanso semanal, a fin de que los trabajadores perciban la prima adicional cuando laboren en día domingo.

A los internos o reclusos que prestan sus servicios en los días domingo se les respeta el salario de la prima dominical, como a cualquier otro trabajador en libertad.

F) El Salario

La única fuente de ingreso del trabajador es el salario; una de las formas de remuneración del servicio prestado y que tiene además por objeto satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, cultural, social, y deberá proveer a la educación obligatoria de los hijos, así como asegurar un nivel económico y decoroso para el trabajador y su familia.

El salario puede fijarse por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera y se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones

en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo (salario integrado).

El salario por unidad de obra en general, cuando la retribución sea variable, por disposición el artículo 89 de la Ley Laboral, se tomará como salario diario el promedio en las percepciones obtenidas en los 30 días efectivamente trabajados y no debe ser inferior al salario mínimo.

El artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, establece: “A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder un salario igual”.

El principio de igualdad de esta norma se refiere no a la igualdad del hombre como ser humano, sino a la igualdad dentro de una misma categoría laboral.

Si dos trabajadores tienen la misma jerarquía laboral, su salario y condiciones deben ser iguales, sin importar sus diferencias personales. Sin embargo, surge un problema en este precepto, el artículo al referirse a “condiciones de eficiencia” está considerando un factor totalmente subjetivo y muy difícil de cumplir, ya que si físicamente no hay dos individuos iguales, tampoco es posible encontrar dos individuos igualmente eficientes. Sin embargo, esto se salva, creando tablas de eficiencia con niveles de mínimos a máximos y haciendo pruebas a los trabajadores con el fin de ubicarlos en el puesto dentro del cual puedan desarrollar mayor eficiencia.

Este es uno de los principales artículos de los que se puede inferir la validez de la productividad como criterio para fijar el monto del salario. Por eficiencia se entiende la facultad para lograr un efecto positivo determinado.

Los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñan un trabajo material y de 15 días para los demás trabajadores.

Se ha dicho que el salario mínimo es el “mínimo” que el derecho permite fijar, a diferencia del salario vital que toma en consideración la vida del trabajador como hombre, en su expresión material y psicológica.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 90 menciona:

“...Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo y que debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y para proveer la educación obligatoria a los hijos....”.

El salario mínimo es el salario vital para un trabajador y su familia, con la finalidad de atender las necesidades materiales que comprenden casa, vestido, sustento; así como las espirituales dentro de las que se ubican la educación y el esparcimiento.

Debe tenerse muy presente que el salario mínimo no se refiere a la cantidad que se da como retribución por una jornada legal máxima de trabajo, sino a la cantidad que debe pagarse como mínimo para la satisfacción de las necesidades familiares del trabajador; por tanto, el trabajador que labora una jornada inferior a la legal puede percibir salario mínimo.

Hay dos clases de salario mínimo: el general y el profesional.

El salario mínimo oficial no puede ser menor al que determine la CNSM (Comisión Nacional de los Salarios Mínimos), pero nada impide que sea mayor. El salario mínimo se fija en atención a las distintas zonas económicas de la República, estudio que esta a cargo de la CNSM y de las comisiones regionales, que se integran por representantes del patrón, de los trabajadores y del gobierno.

Aunque el salario puede ser determinado por las partes de la relación siempre que no sea inferior al mínimo, aunque sí puede ser superior.

En relación al salario que perciben los internos de los centro penitenciarios, es el salario mínimo vigente en el Distrito Federal mismo que asciende a la cantidad de \$ 57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 Moneda Nacional) el cual es proporcionado en la mayoría de los casos de manera quincenal dentro de la misma nave o taller en el cual prestan sus servicios, así mismo podemos decir que al igual que cualquier otro trabajador en libertad estos pueden ser objeto del reclamo de la pensión alimenticia motivo por el cual podrían ser objeto de la retención de un porcentaje de su salario por concepto de pensión alimenticia y misma que tendrá que ser fijada por el Juez de lo Familiar competente previo juicio.

G) Normas Protectoras y Privilegios del Salario

Nuestra legislación laboral ha establecido normas protectoras del salario en beneficio de los trabajadores que resultan indiscutibles, como aquellos que expresan; los trabajadores deberán disponer libremente de sus salarios, que el derecho a percibir el salario es irrenunciable.

Los salarios se deben pagar directamente al trabajador y solo en caso de imposibilidad, podrá efectuar el cobro la persona que el trabajador designe como apoderado mediante carta poder suscrita ante dos testigos.

La ley de la materia establece que los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios y cualquier medida que desvirtúe este derecho será nula, el salario deberá pagarse en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancía, vales fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda y además que está prohibida la imposición de multas a los trabajadores así como el hecho de que sólo podrá ser embargado en los casos de pensiones alimenticias decretadas por autoridad competente.

Los salarios devengados en el último año y las indemnizaciones debidas a los trabajadores son preferentes sobre cualquier otro crédito sobre todo con bienes del patrón.

Los beneficiarios del trabajador fallecido tendrán derecho a percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse, ejercitar las acciones y continuar los juicios, sin necesidad del juicio sucesorio.

h) EL AGUINALDO

El artículo 87 de la ley laboral previene que los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos, los trabajadores que no hayan cumplido el año de servicios independientemente de que se encuentren laborando o no a la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieran trabajado.

4) Prestaciones de los Trabajadores.

a) Derecho de Seguridad social

Todos los trabajadores tienen derecho a recibir atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria y rehabilitación. Por regla general, estas obligaciones

quedan a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, si se trata de empresas inscritas en el Instituto, pero en los casos en que no ocurre así, el patrón tiene que asumir esas responsabilidades, por tal forma se garantiza seguridad social ya que la misión de ésta es defender la salud, la vida de los trabajadores y de su familia.

El derecho de seguridad social beneficia a todos los trabajadores, obreros, empleados, domésticos, toreros, artistas, profesionales, etc., para su protección integral contra las contingencias de sus actividades laborales y protegerlos frente a todos los riesgos que puedan ocurrirles. El seguro social es obligatorio y deben proteger por igual a todos los trabajadores de la industria, del comercio, de cualquier actividad laboral. La seguridad es para todos los trabajadores en el trabajo o con motivo de éste, desde que salen de su domicilio hasta que regresen a él y comprende seguros de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales, maternidad, invalidez, vejez, muerte y cesantía en edad avanzada, siendo el seguro obligatorio para todas las personas vinculados con un contrato o relación de trabajo, también comprende la Ley del Seguro Social para beneficio de los asegurados y su familia, pensiones de invalidez, ayuda para gastos matrimoniales, seguros adicionales.

Ciertamente que el derecho de previsión social para los trabajadores nació con el artículo 123 de la Constitución; pero este Derecho es tan solo el punto de partida para llegar a la seguridad social de todos los seres humanos. Así quedarán protegidos y tutelados no solo los trabajadores, sino los económicamente débiles.

En cuanto a la seguridad social de los internos o reos que prestan sus servicios dentro de las naves o talleres industriales estos solamente cuentan con el servicio médico que les brinda la Institución penitenciaria dentro de la cual se encuentran purgando su pena de prisión en virtud de que la Subsecretaría de Sistema Penitenciario considerando la naturaleza de lo convenido con los socios industriales deslinda de cualquier responsabilidad de patrón como tal estos no se ven obligados a proporcionar el servicio médico al cual estarían obligados bajo

otra circunstancia, lo anterior por así convenir a los intereses de ambos por un lado los socios se allegan de la mano de obra basta y suficiente, obteniendo como beneficio la población trabajadora en reclusión el medio idóneo para su reinserción a la sociedad.

En relación a la capacitación para el trabajo el único responsable de esta dentro de la población trabajadora en reclusión se encarga de proporcionarla el socio industrial en virtud de que solamente va a depender de cada actividad a la que se dedique el socio, además de que es una de las cláusulas a las que se compromete dentro del convenio que firma el socio industrial con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Gobierno del Distrito Federal.

b) Derecho a la Capacitación

Nuestra Ley Federal del Trabajo se refiere a esta materia en la fracción XV del artículo 132 ya que impuso la obligación a los patrones de organizar permanentemente o periódicamente cursos o enseñanzas de capacitación profesional o de adiestramiento a los trabajadores.

Es evidente que el trabajador se ha compenetrado de la necesidad de que los trabajadores tengan mayor capacidad para el trabajo y esto les permitiría desempeñar labores más complejas y además se mantuvo en la ley, aunque con algunas modificaciones, la obligación de los patrones para becar a sus trabajadores o a uno de sus hijos.

En relación a la capacitación para el trabajo el único responsable de esta dentro de la población trabajadora en reclusión se encarga de proporcionarla el socio industrial en virtud de que solamente va a depender de cada actividad a la que se dedique el socio, además de que es una de las cláusulas a las que se compromete dentro del convenio que firma el socio industrial con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Gobierno del Distrito Federal.

c) Prima de antigüedad

La prima de antigüedad tiene un fundamento distinto del que corresponde a las prestaciones de la Seguridad Social. Pues se trata de una prestación que deriva del solo hecho del trabajo, por la que, al igual que las vacaciones, debe otorgarse a los trabajadores por el transcurso del tiempo sin que en ella entre la idea del riesgo de trabajo.

El monto de la prima consiste en pagar al trabajador una cantidad igual al importe de doce días de salario por cada año de prestación de servicios y debe pagarse el día en que el trabajador queda separado de su trabajo o en el que fallece y las modalidades de pago se encuentra en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

En cuanto a la prima de antigüedad cabe destacar que además de que se les respeta a los empleados en reclusión su derecho de antigüedad en muchos de los casos al obtener estos su libertad siguen manteniendo su empleo fuera de reclusión respetando con ello su antigüedad, lo anterior en virtud de que el socio al haber realizado una inversión en cuanto a la capacitación para que el interno o reo realizara un buen desarrollo laboral dentro de la institución le es de mayor beneficio que siga desempeñando la misma labor una vez alcanzada su libertad en lugar de invertir de nueva cuenta en un nuevo empleado, con la única diferencia que una vez estando en libertad el trabajador si obtendrá todos y cada uno de los derechos laborales que le corresponden así como el patrón tendrá la obligación de respetarlos.

2.3 LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS

Esta ley contiene corrientes más avanzadas en nuestra materia y toma en consideración las sugerencias propuestas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas, sobre la prevención del crimen y sobre el tratamiento de los delincuentes, celebrado en Ginebra en 1955, así como aquellos sucesivos Congresos de Londres, Estocolmo y Kioto.

Dicha ley fue promulgada el 8 de febrero de 1971 y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 1971. Está compuesta de 18 artículos, expone la tentativa de readaptar a los condenados, así como de organizar el sistema penitenciario en toda la República, entendiéndose que se trata con fines generales.

Con respecto a la organización del trabajo, merece ser subrayada la congruencia que debe existir entre las labores que desarrollan los reclusos y las condiciones de trabajo en libertad, a fin de preparar a aquellos para su acomodación a la liberación. Asimismo, se procura la concordancia entre la producción carcelaria y los requerimientos del mercado, con el propósito de asegurar la gradual autosuficiencia de los establecimientos penitenciarios.

En su artículo 2º, establece que "...el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio para la readaptación del delincuente."

Consideramos además que en su artículo 10º, señala que el trabajo se realizará teniendo en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de los reos, así como la posibilidad del reclusorio. Además de que se organizan conforme a las características de la economía local y en especial del mercado oficial, a fin de favorecer la

correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vista a la autosuficiencia económica del establecimiento.

Señala también la ley en estudio, que el interno deberá pagar su sostenimiento con el trabajo desempeñado en la cárcel, refiriéndose a los gastos que realizan los internos como extras, pero no se debe olvidar que el Gobierno del Distrito Federal, otorga presupuesto al sistema penitenciario, la ley al comprender este punto se refiere a los gastos, como ejemplo; la compra de cigarrros, bebidas, alimentos, etc.

También el pago de la reparación del daño en el caso de ser condenado al mismo. Además se tiene que observar que dichos descuentos no pueden ser realizados en los reclusorios, en el caso de que trabajen, ya que en dicho recinto no se ha determinado su situación jurídica, siendo el descuento contrario a la Ley del Trabajo e inconstitucional, al indicar que tipo de descuentos se tienen que realizar, en el caso que se destine a los dependientes económicos, si se puede realizar.

Como lo menciona Sergio García Ramírez “una de las instituciones más trascendentales que se contiene en la Ley de Normas Mínimas con relación al trabajo de los reos es la denominada remisión parcial de la pena”.⁴⁹ Que en su artículo 16 establece que por cada dos días de trabajo se le descontará uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

Como se desprende de lo mencionado con anterioridad, dicha Institución determina la obtención de la libertad del penado mediante el cumplimiento de los

⁴⁹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. La Reforma Penal. Botas, México, 1971, p.44

requisitos indicados, los cuales en ninguna forma implican que el trabajo realizado por el reo se tome en cuenta únicamente para los efectos de la readaptación social del mismo, sino que por el contrario deberá estudiarse en forma especial y detallada con el fin de establecer que tales actividades merecen ser tuteladas por leyes laborales, ya que es un derecho otorgado a todos los individuos por nuestra Constitución, además de que los beneficios que reportaría serían de gran valía tanto para el reo como para la sociedad en su conjunto, ya que de este modo se evitaría la desintegración total del núcleo familiar y las conductas antisociales.

Por otra parte la garantía de libertad al trabajo que se consagra en el artículo 5º Constitucional, acorde con el artículo de la Declaración de los Derechos Humanos que a la letra dice; “...nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123...” y que en esencia contempla tres puntos que deben considerarse básicos para nuestro estudio:

- La libertad de dedicarse a la profesión, comercio, industria o trabajo que más le convenga o interese.
- El derecho a no prestar trabajo sin consentimiento y sin obtener justa retribución.
- El derecho a trabajar sobre un mínimo de garantías que dispone el artículo 123 en sus fracciones I y II, pero solo en el supuesto que el trabajo sea impuesto como sanción al reo en la sentencia.

Estas ideas se encuentran robustecidas con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo en el artículo 3º que dice:

***“El trabajo es un derecho y un deber social.
No es artículo de comercio, exige respeto
para las libertades y dignidad de quien lo***

presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia”.

“No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso o doctrina política o condición social...”.

A este respecto cabe mencionar que la libertad del trabajo puede ser afectada por ciertas restricciones legalmente establecidas y que solamente serán aplicadas por un juez penal en sentencia definitiva.

Además de que es preciso aclarar que el trabajo penitenciario no se impone como pena, según se desprende del artículo 30 del Código Penal vigente y aplicable para el Distrito Federal al establecer que penas pueden aplicarse para castigar la comisión de los actos ilícitos, sin que se incluya al trabajo, aunque la última frase del mencionado numeral admita otros.

Ahora bien, del análisis e interpretación que hemos hecho del mencionado precepto constitucional, confirma el derecho que tienen los reclusos al trabajo y por ende al ser considerados sujetos de una relación laboral y beneficiarios de las disposiciones normativas del Derecho del Trabajo.

Para poder determinar el trabajo como derecho de los reclusos, particularmente en el dominio penitenciario, es necesario tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Libertad de trabajo.
- Licitud del trabajo.
- Privación de trabajo por resolución judicial y gubernativa.

En el primero de estos elementos se consagra la garantía de trabajo y expresa la libertad que el sujeto tiene para escoger la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode.

Como podemos observar no se incluye el trabajo penitenciario, pero no se obsta para negar la posibilidad de desempeño de actividades laborales por parte de los reclusos y basta con que las mismas se ajusten a la licitud para que no sean privados de este derecho y puedan llevarlas a cabo en el lugar en que se encuentren reclusos ya que todo trabajo que se desarrolle debe tener como finalidad la licitud para no invadir el ámbito penal y hacerse merecedora de una sanción.

Con relación a la privación del trabajo por resolución judicial, implica que el Juez ha emitido la sentencia condenatoria respectiva y, como consecuencia, el sujeto se recluye en el lugar designado para el cumplimiento de la pena, pero como se ha mencionado con antelación, el trabajo no es considerado como pena sino como medio de readaptación para el recluso.

Además de que hasta la fecha se desconoce que las autoridades ya sean judiciales o gubernativas hayan privado al reo de su derecho a trabajar.

Consideramos que el trabajo es una actividad humana y un Derecho que corresponde a toda persona sin importar el sexo, nacionalidad o condición social.

Aceptada así la posibilidad de un trabajo penitenciario como función social y obligatoria, como medida regenerativa y rechazada la idea de hacerlo constituir un medio de pena o sanción; debe señalarse que el propio artículo 5º Constitucional remite al cumplimiento de las fracciones I y II del artículo 123 del mismo ordenamiento, pero solo para el caso de que el Juez en la sentencia prive de su derecho al reo para desarrollar determinada actividad laboral.

Podemos señalar que además de ser una obligación impuesta por el Estado al penado, el trabajo es su derecho, en virtud de que la finalidad primordial es obtener su readaptación social y, por otra parte, el trabajo es un derecho consagrado a favor de todos los individuos y, por tanto, las actividades de los de los reos necesariamente deben ser reguladas y tuteladas por algún ordenamiento legal, evitando así la violación de sus garantías individuales.

2.4 LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Esta Ley tiene como objeto principal la ejecución de las sanciones penales impuestas por Tribunales competentes, conforme a las disposiciones constitucionales y las Leyes aplicables. Específicamente, se encarga de la fase ejecutoria de las penas impuestas a los individuos que han violentado la Ley Penal en el Distrito Federal.

A partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 17 de Septiembre de 1999, y su posterior entrada en vigencia esta Ley ha sido el instrumento que dio luz en dirección al tema del trabajo en reclusión no solo por otorgarle a la población procesada o sentenciada el libre ejercicio de sus derechos laborales, sino que además incluye al modelo de readaptación el trabajo como la línea que permite al individuo perfilarse a una reinserción social plena.

Mismo modelo de readaptación que se encuentra en el artículo 13º de este ordenamiento y mismo que nos permitimos transcribir:

“Se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, con base en la disciplina. Su acreditación será requisito indispensable para el otorgamiento del

tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada.

Para los efectos del otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada, se establecerán en el programa a que se refiere el artículo 8 de esta ley los términos en que se acreditará la realización de las actividades laborales, la capacitación para el trabajo y la educación.”

De lo anterior se desprende que a través del multicitado sistema de readaptación se pretende además otorgar un beneficio extra consistente en la posibilidad de una libertad anticipada.

Sin embargo, el legislador yendo más allá de un simple mecanismo de recompensas, en donde el trabajo sea solo el medio para obtener un fin, vislumbra al trabajo, como la conducta reiterada que origine como resultado un hábito, que se además haga necesario para los internos, permitiéndoles ser autosuficientes y revalorando hasta la propia concepción de su persona al verse como parte de un grupo productivo. Pensamiento que ha quedado plasmado en las líneas de la propia Ley, muy específicamente en el Artículo 14, que señala:

Artículo 14.- En las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado y el sentenciado adquieran el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en cuenta su interés, vocación, aptitudes, capacidad laboral y la oferta de trabajo.

En las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el artículo

123 constitucional, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad.

La organización del trabajo se sustentará en la oferta laboral contenida en los convenios celebrados en los términos del artículo 7° de esta ley.

Artículo 17. El producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña, de sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad y para cubrir la reparación del daño en su caso o para ser entregado al momento de obtener su libertad.

Todo lo anterior se distribuirá de la siguiente forma:

- I. 30% para la reparación del daño;**
- II. 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado;**
- III. 30% para el fondo de ahorro; y**
- IV. 10% para los gastos personales del interno.**

Si no hubiese condena a la reparación del daño o ésta ya hubiera sido cubierta, o no existiesen dependientes económicos, los

porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa.

El Jefe de Gobierno determinará los mecanismos administrativos y financieros que garanticen la administración eficaz y transparente del producto del trabajo cubierto por los particulares que hubieren celebrado convenio con el Gobierno del Distrito Federal, de los fondos a que se refiere este artículo y para la ministración de dicho producto a los beneficiarios del mismo.

En todo caso, la Contraloría General del Distrito Federal llevará a cabo auditorias y revisiones para verificar la eficiencia de la administración y de las operaciones que se llevan a cabo.

Artículo 18. El importe de la reparación de los daños ocasionados intencionalmente por el procesado o sentenciado en los bienes, herramientas o instalaciones de la Institución, será cubierta con el producto de su trabajo.

Artículo 18 bis. El Gobierno del Distrito Federal implementará un programa de incentivos fiscales para las personas físicas y morales con las que se celebren convenios para la realización de actividades laborales

por procesados y sentenciados en las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

Artículo 19. La capacitación para el trabajo, deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades individuales del interno.

Artículo 20. La capacitación que se imparta será actualizada, de tal forma que pueda incorporar al interno a una actividad productiva.

Como podemos observar en los artículos anteriores de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal nos refiere a la competencia que tiene el Jefe de Gobierno con relación a la celebración de los convenios con particulares toda vez que las empresas privadas tienen que celebrar convenios para introducir su fuente de trabajo en los diversos centros penitenciarios del Distrito Federal, con la finalidad de proporcionar empleo a los sentenciados otorgándoles a estos mismos una remuneración por su trabajo, así como la posibilidad de introducirlos en la reinserción a la sociedad.

Con la opción de que el procesado o sentenciado obtenga un trabajo en reclusión se cubren dos aspectos importantes para la vida en reclusión toda vez que con ello obtienen un beneficio de lucro así como la posibilidad de alcanzar la reinserción en la sociedad al adquirir el hábito de trabajo.

Se observar el producto de su trabajo se destina en forma proporcional para la reparación del daño (en el caso de que existiera) , fondo de ahorro, sostenimiento de sus dependientes económicos, y un 10% para cubrir sus necesidades básicas,

si bien es cierto el 10% para cubrir sus necesidades básicas es muy bajo sin embargo la mayor parte de la población actualmente laborando en centros penitenciarios del Distrito Federal no están abandonados por lo que sus familiares les hacen llegar (alimentos, ropa, zapatos, medicamentos, materiales para su trabajo u oficio). Al no encontrarse abandonados por su familia es un aliciente para que ellos busquen un empleo dentro del sistema penitenciario del Distrito Federal y de este modo seguir apoyando económicamente a sus familias.

En relación a la capacitación que se proporciona a los empleados en reclusión se realiza por el personal a cargo de los diversos talleres así como por los socios industriales que participan dentro de los Centros Penitenciarios con la finalidad de evitar accidentes de trabajo, así como otorgarles un medio de trabajo adecuado.

2.5 Reglamento de los Centros de Reclusión el Distrito Federal.

ARTICULO 3º. En los Centros materia de este Reglamento, se establecerán tratamientos técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo la educación y medios terapéuticos que fomenten la reinserción social de indiciados y procesados y facilite la readaptación social del interno sentenciado. Así como el rescate de los jóvenes primodelincuentes internos.

ARTICULO 110.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tomara las medidas necesarias para que todo interno que no este incapacitado para ello realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

ARTICULO 111.- El trabajo de los internos en los Centros de Reclusorios, en los términos del artículo 16 de la Ley, será obligatorio para el efecto del tratamiento en externación, el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, así como para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el Artículo 23 de este Reglamento.

ARTICULO 112.- El trabajo y la capacitación para el mismo en los Centros de Reclusión, son elementos del tratamiento para la readaptación social del interno, sin los cuales no podrá determinar plenamente está.

ARTÍCULO 113.- El trabajo industrial, artesanal, de servicios y actividades de promoción se realizará de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento, promoción y comercialización que establezca la Administración Pública del Distrito Federa a través de la Dirección General.

ARTÍCULO 114.- El trabajo de los internos en los reclusorios, se ajustara a las siguientes normas:

I - La capacitación de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;

II.- La realización del trabajo, será retribuida al interno;

III.- Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vacación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;

IV.- En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo;

V.- La organización y métodos de trabajo se asemejaran lo más posible a los del trabajo en libertad; correspondiéndole a la Dirección General la creación de los manuales respectivos;

VI.- La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación indispensables para su tratamiento;

VII.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los Centros de Reclusión, destinados a actividades de producción, excepción hecha de los

maestros, instructores y personal responsable de empresas que participen en la industria Penitenciaria, y

VIII- La Dirección General podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, cocina y mantenimiento de áreas verdes y demás que se realicen mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente para el Distrito Federal; por jornadas de ocho horas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley.

ARTÍCULO 115.- En las actividades laborales se observaran las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad del trabajo y a la protección de la maternidad.

ARTICULO 116.- Para los fines de tratamiento que sea aplicable, y del computo de días laborados, se consideran como trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y, cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno.

Se excluye de lo dispuesto en el párrafo anterior, la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas.

Las actividades laborales, artísticas y culturales que desarrollan los internos, deberán quedar comprendidas en un horario diurno entre las 09:00 y las 19:30 horas, pudiéndose trabajar excepcionalmente fuera de éste horario, si las condiciones de seguridad lo permiten con la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Las jornadas de trabajo se sujetarán a lo previsto en el artículo 61 de la Ley Federal del trabajo, a las disposiciones de este reglamento y a las necesidades de producción.

ARTICULO 117.- Los día y horas extraordinarias de trabajo que se autoricen al tenor del artículo 23, fracción I Y 57 fracción VIII, del presente Ordenamiento, se retribuirán con un cien por cien más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada, Asimismo, se otorgarán estímulos a la productividad.

ARTÍCULO 118.- Las madres internas que se encuentren en estado de gravidez o que den a luz durante su reclusión y que trabajen, tendrán derecho a que se computen, para efectos de la remisión parcial de la pena, los periodos pre y postnatales en los mismos términos que establece la Ley Federal del Trabajo.

Como podemos observar nuestros legisladores solamente realizaron una conclusión de los derechos laborales contemplados en nuestra Ley Federal del Trabajo y misma que asentaron dentro del Reglamento de los Centros de Reclusión para el Distrito Federal, con la finalidad de regular los derechos de la población en reclusión y con ello poder regular sus derechos laborales.

Y mismos que ya fueron materia de estudio en el subtema que nos antecede por lo que sería innecesario repetir, en virtud de que ya fueron materia de estudio del presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO 3. EL SISTEMA PENITENCIARIO Y LAS FUENTES DE TRABAJO PARA LA POBLACION INTERNA EN DEL DISTRITO FEDERAL.

3.1 Como se conforma el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal.

La operación y funcionamiento de los Centros de Reclusión que conforman el sistema penitenciario del Distrito Federal, corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y específicamente de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

El conjunto de centros preventivos, de ejecución de sanciones penales, de rehabilitación psicosocial, y de asistencia postpenitenciaria; deberán en todo tiempo observar para el ejercicio de sus funciones las siguientes bases:

Se clasificarán en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno; con excepción de las instituciones de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria, en lo relativo a la seguridad.

En las **instituciones preventivas** sólo se recluirá a indiciados, procesados y reclamados.

En las instituciones para ejecución de sanciones penales sólo se recluirá a los sentenciados ejecutoriados, de acuerdo con la asignación que determine la Subsecretaría de Gobierno.

En las **instituciones de rehabilitación psicosocial** sólo se recluirá a inimputables y enfermos psiquiátricos, de acuerdo con la asignación que determine la Subsecretaría de Gobierno.

Las instituciones de mínima y baja seguridad se ubicará a la población que hayan sido sentenciados por delitos no considerados como graves por la ley o a penas que compurguen en régimen de semilibertad; o estén en la fase final de la ejecución de la pena en internamiento, **las instituciones de media seguridad** a quienes no se encuentren en los supuestos establecidos para ser ubicados en una institución de mínima, baja o alta seguridad, y para el caso de las **instituciones de alta seguridad** se situara a los sujetos que se encuentren privados de su libertad por delitos graves cometidos con violencia; los que se encuentren sentenciados por la comisión del delito de secuestro; así como los que pertenezcan a una asociación delictuosa o a un grupo organizado para delinquir; quienes presenten conductas graves o reiteradas de daños, amenazas, actos de molestia, o delitos en perjuicio de otros reclusos, sus familiares, visitantes o personal de las instituciones de seguridad mínima, baja o media, o todo aquel que haya favorecido la evasión de presos.

Las instituciones regionales del Sistema Penitenciario del Distrito Federal en las **zonas urbanas** sólo podrán ser de baja y mínima seguridad. Las de alta y media se ubicarán en la **periferia de la ciudad**, preferentemente fuera de la zona urbanizada.⁵⁰

⁵⁰ COS RODRÍGUEZ Alejandro y otro. El Sistema Penitenciario en México. Ed. Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, S.A. de C.V. Capítulo VIII, México, 2007, p. 93.

3.1.1 Reclusorios para cumplimiento de arrestos.

Centro de Sanciones Administrativas “Torito”



El Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, mejor conocido entre los habitantes de la zona donde se encuentra ubicado, como "El Torito", fue inaugurado el 28 de octubre de 1958 por los entonces, Presidente de la República, Lic. Adolfo Ruiz Cortines y Jefe del Departamento del Distrito Federal, Lic. Ernesto Uruchurtu.

Según referencias populares, en el terreno que ocupa el Centro anteriormente funcionó un "Rastro", motivo por el que impusieron el mote de "El Torito". Debido a la cercanía que tiene con el Mercado de la Colonia Huichapan, también se le conoce como "El Piojito" aunque prevalece el primer mote.

Este Centro, único en su especie en la Ciudad de México, sito en avenida Aquiles Serdán esquina Lago Gascasónica s/n, Colonia San Diego Ocoyoacac, Delegación Miguel Hidalgo, cuenta con una superficie de 1730 m². Tiene capacidad para albergar a 124 personas, (72 en el área de hombres y 52 en la de mujeres)

El Centro de Sanciones Administrativas tiene como objetivo dar cumplimiento a las disposiciones legales y de las autoridades competentes para salvaguardar los

principios procedimentales que aseguren la Administración de la Justicia; así como otorgar el trato adecuado a los arrestados durante su estancia en este lugar.

Las principales causas de ingreso son: Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados, por infringir el artículo 31 del Reglamento de tránsito metropolitano (alcoholímetro), por impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso o causa justificada, por desacato a un mandato judicial,...etc.

Debido a que los arrestados solo permanecen un máximo de 36 horas en esta Institución, no es posible aplicar un tratamiento de reinserción social, pero si se les brinda asistencia y atención, a través de las diversas áreas: Medica, Trabajo Social, Psicología y Pedagogía, con el propósito de combatir las causas que provocan los ingresos por infracción a la ley de Cultura Cívica, al reglamento de Tránsito, por la aplicación del "Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal" por alguna corrección disciplinaria o por algún medio de apremio impuesto por la autoridad judicial, Ministerio Público o Autoridad Administrativa.

En términos generales podemos afirmar que el propósito que las autoridades persiguen al imponer un arresto, es el de procurar una convivencia armónica entre los habitantes del Distrito Federal. Propósito que no sólo se logrará con el arresto, sino también a través de la atención y orientación que se brinda a todos aquellos sancionados que presentan problemas conductuales en el seno familiar, que generalmente impactan a la sociedad, y que son detectados por el personal técnico del Centro, a través de entrevistas individuales. En consecuencia, se procede a crearles conciencia sobre la problemática que presentan y se les orienta, canaliza o refiere a cualquiera de las Instituciones en índole puedan recibir la atención profesional que requieren. Independientemente de lo anterior, se dan pláticas y se desarrollan programas como son el de Alcoholismo, farmacodependencia, VIH/SIDA, con personal de este Centro y con grupos externos que brindan su apoyo, como Alcohólicos Anónimos, Valores Humanos,

etc. Además se les invita a participar en actividades culturales, recreativas y deportivas.

Durante su permanencia en esta institución el arrestado puede ser visitado por sus familiares o persona de su confianza.⁵¹

DATOS ESTADÍSTICOS:

Año	Ingresos
2003	5902
2004	14208
2005	9789
2006	9851
2007	12755
2008	16106
2009	26114

⁵¹ <http://www.reclusorios.df.gob.mx>.

⁵² Ídem

3.1.2 Reclusorios preventivos

a) Reclusorio Preventivo Varonil Norte



A partir de la reforma del sistema penitenciario que se apoya en la “Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados con carácter federal y local” de 1971, se desarrollaron proyectos como el Reclusorio Preventivo Varonil Norte. Su construcción inició en 1974 e inició operaciones el 16 de agosto de 1976; en julio de ese mismo año se cerró la Penitenciaría de Lecumberri. Se trata de una estructura arquitectónica tipo peine en el que se distribuyeron originalmente diez dormitorios plantados en batería, además de los dormitorios de Ingreso y otro de Observación y Clasificación. Su capacidad instalada original fue para 1500 internos. Anexo se ubica un edificio originalmente para población femenil que correspondió al Reclusorio Preventivo Femenil Norte y que en el año de 2004, una vez trasladada la población al nuevo Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha, se destina al actual Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte.

Esta estructura cuenta con áreas anexas para juzgados federales y de fuero común, lo que le otorga el carácter de preventivo, pues aquí se encuentran a disposición de los jueces los internos indiciados, procesados y sentenciados en la primera instancia.

Esta institución penitenciaria cuenta con una capacidad instalada de 5,430 espacios y su índice de sobrepoblación es de más del 60 por ciento, situación que ha obligado a adecuar distintos espacios para habilitarlos como dormitorios.

Dentro del tratamiento básico, se otorga educación desde alfabetización hasta estudios universitarios con la colaboración del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Autónoma de la Ciudad de México y otras instituciones de educación media y superior. También se cuenta con naves tipo industrial en donde cuatro empresas privadas otorgan empleo remunerado a un sector de la población; existe un registro del 40% de internos laboralmente activos. Existe una extensa participación en actividades culturales, deportivas y recreativas, destacando la participación de grupos de teatro y varios internos que se desarrollan como artistas pintores; también existen ligas deportivas internas y el equipo de fútbol americano “Renos”, sumando el apoyo de equipos deportivos externos en las distintas disciplinas. Por otro lado, colaboran en la asistencia a la población interna, distintos grupos de autoayuda como Alcohólicos Anónimos y asociaciones civiles altruistas; se brinda asistencia espiritual con la participación de organismos con diversa orientación religiosa para refuerzo de los valores y promoción del desarrollo personal.

Dentro de la política de seguridad, se han establecido equipos de detección de metales en las aduanas para facilitar la revisión de objetos prohibidos, equipos de monitoreo y programas para la capacitación del personal de seguridad de la institución, entre los que se incluye la valoración antidoping. Adicionalmente, se aplican acciones para garantizar el acceso a un amplio surtido de productos a bajo costo para favorecer a la población interna y sus familiares, así como para garantizar un mejor servicio hacia la comunidad.⁵³

⁵³ <http://www.reclusorios.df.gob.mx>.

El centro cuenta con las siguientes actividades laborales (cifras de participación al 31 de Diciembre 2009)

Trabajo Penitenciario	Participantes
Talleres Industriales y de autoconsumo	281
Talleres de Artesanía	2444
Áreas de servicio	1144
Áreas de capacitación	326
TOTAL	4195

Socios Industriales	Participantes
Racsy	58
Pingarron	5
Plaza y Valdes	8
Diseño graba Imagen	40
TOTAL	111

b) Reclusorio Preventivo Varonil Oriente



El 26 de agosto de 1976 se inaugura el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente que se encuentra ubicado en la calle de Reforma numero 100, colonia San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, hacia el que fue canalizado parte de la población interna de Lecumberri y de los reclusorios de las delegaciones Xochimilco, Álvaro Obregón y Coyoacán.

Se trata de una estructura arquitectónica tipo peine en una superficie total de 152,016 metros cuadrados, en el que originalmente se construyeron 10 dormitorios edificados en batería independientes a los dormitorios de ingreso y al Centro de Observación y Clasificación para una capacidad inicial de 1500 internos.

En la actualidad se cuenta con una capacidad instalada para una población de 5,604 internos, en ocho dormitorios, seis dormitorios anexos, seis dormitorios bis, Área de Ingreso, Centro de Diagnostico, Ubicación y Determinación de Tratamiento y Modulo de Máxima Seguridad, contando con una superficie construida de 60,171 metros cuadrados contemplando las siguientes edificaciones: Auditorio, 2 Áreas de Visita Intima, Gimnasio, Área de Talleres, 2 Talleres de Autoconsumo (Panadería y Tortillería), 3 Talleres Empresariales, Área

de Servicios Generales, Área Escolar, Edificio de Gobierno, Aduana de Personas y Vehículos, Centro de Desarrollo Infantil, Servicio Médico, 8 Dormitorios, 6 Dormitorios Anexos, 6 Dormitorios Bis, 1 Modulo de Máxima Seguridad y 1 Dormitorio para el programa de Intervención en Conducta Adictiva.

Las principales actividades escolares que se imparten a la población interna es: Alfabetización, Primaria, Secundaria, Bachilleres y Preparatoria, Universidad Autónoma de la Ciudad de México en sus facultades de Derecho y Creación Literaria, así como Maestría.

Dentro de las actividades Deportivas se practica Fútbol Americano contando con dos equipos “**Gladiadores**” y “**Raptors**”; Futbol Soccer, Futbol Rápido, Basquetbol, Voleibol, Frontón y Tenis.

En lo que corresponde a las Actividades Culturales y Recreativas en las que participa la población interna, podemos mencionar las siguientes: Grupos de Teatro, Grupos Musicales, Coros y Clubs de Ajedrez.⁵⁵

El centro cuenta con las siguientes actividades laborales (cifras de participación al 31 de diciembre de 2009)

Trabajo Penitenciario				Participantes
Talleres Industriales y de autoconsumo				92
Talleres de Artesanía				1758
Áreas de servicio				892
Áreas de capacitación				368
TOTAL				3110

⁵⁵ <http://www.reclusorios.df.gob.mx>.

Socios Industriales	Participantes
Arroba Textil	10
Carpinteria (RYA)	21
Agua Presa S.A. de C.V.	10
La Zacatecana Granos	31
TOTAL	72

c) Reclusorio Preventivo Varonil Sur



El Reclusorio Preventivo Varonil Sur, se encuentra ubicado en Circuito Javier Piña y palacios S/S. Colonia San Mateo Xalpa Delegación Xochimilco, C.P. 16800, cuenta con una superficie de 22000 m² equivalente a 22 hectáreas, inició operaciones en el año de 1978, es inaugurado el día 8 de Octubre de 1979, por el entonces Presidente de la República Lic. José López Portillo y Pacheco. Su capacidad instalada original fue para 1200 internos.

Construcción tipo peine en concreto armado en el que se distribuyeron originalmente 10 dormitorios además de los dormitorios en las áreas de ingreso y del Centro de Observación y Clasificación. Anexo a este se ubica un edificio originalmente para la población Femenil (Reclusorio Preventivo Femenil Sur), en el

⁵⁶ Ídem

año de 1994 la población es trasladada a los Reclusorios Femeniles Norte y Oriente, actualmente allí se encuentra el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial. Esta estructura también cuenta con áreas anexas para Juzgados Federales y del Fuero Común, lo que le otorga el carácter de Preventivo, ya que aquí se encuentran a disposición de los Jueces, los Internos indiciados, procesados y sentenciados en primera instancia.

En su inicio contaba con 1422 espacios, actualmente con 3656, su índice de sobrepoblación es del 65 por ciento aproximadamente.

Dentro del tratamiento Básico, se otorga educación desde alfabetización hasta estudios universitarios, con la colaboración del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad de la Ciudad de México entre otras instituciones de educación media y superior. Cuenta con naves tipo industrial en donde cuatro empresas privadas otorgan empleo remunerado a un sector de la población, existe actualmente un registro de 48.27% de internos laborando.

Se cuenta con una extensa participación de Internos en actividades Culturales, Deportivas y recreativas, destacando grupos de teatro, pintura, ligas deportivas internas, el equipo de Fútbol Espartanos y se cuenta además con la participación de equipos deportivos externos en distintas disciplinas.

Se cuenta con los programas permanentes de: Cambio de actitudes en el consumo de drogas, seguimiento en adicciones en dormitorios, tratamientos auxiliares como medidas complementarias al tratamiento penitenciario con el apoyo de diferentes grupos de autoayuda con Alcohólicos Anónimos, Fundación Emmanuel, Cifad y otras asociaciones civiles altruistas, se brinda asistencia espiritual con la participación de organismos con diversas orientaciones religiosas, reforzando sus valores y desarrollo personal. Se aplican acciones adicionalmente para garantizar el acceso de un amplio surtido de productos a bajo costo favoreciendo a la población interna, a sus familiares y comunidad.

En seguridad se han implementado equipos detectores de metales en las aduanas, facilitando la revisión y evitando la introducción de objetos prohibidos, 65 Cámaras de monitoreo, capacitación para el personal de seguridad de la Institución, incluyendo valoración antidoping.⁵⁷

El centro cuenta con las siguientes actividades laborales (cifras de participación al 31 de diciembre de 2009)

Trabajo Penitenciario	Participantes
Talleres Industriales y de autoconsumo	239
Talleres de Artesanía	478
Áreas de servicio	2230
Áreas de capacitación	229
TOTAL	3176

Socios Industriales	Participantes
Porvenir Familiar	97
Graba Imagen	107
Cosmopolitana	33
Joyería y Diseño	02
TOTAL	239

58

⁵⁷ <http://www.reclusorios.df.gob.mx>.

⁵⁸ Ídem

d) Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI)



El Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial tiene su domicilio en Javier Piña y Palacios esquina con Martínez de Castro sin número, Colonia San Mateo de Xalpa, Delegación Xochimilco el cual se ubica dentro del perímetro del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, con una superficie construida de 3,698 metros cuadrados de una total de 14,992 metros cuadrados, considerado dentro de la zona urbana; inició su funcionamiento el 20 de junio de 1997, como respuesta a la necesidad de disponer de un espacio específico para brindar atención y tratamiento especializado a los internos con enfermedad mental.

Fue construido con las características de los anexos femeniles y en 1990 cumplía con esa función y el 6 de diciembre de 1993 se retira a la población femenil y fue utilizado para albergar a internos en proceso de preliberación hasta el 14 de noviembre de 1995, posteriormente fue cerrado y en 1997 se destina a la población varonil inimputable como lugar para extinguir su medida de seguridad y como valoración y tratamiento de manera transitoria para pacientes psiquiátricos provenientes de otros Centros; con anterioridad a la creación de este centro, la población inimputable se ubica en los dormitorios 1 y 2 del Reclusorio Preventivo Varonil Sur.⁵⁹

⁵⁹ <http://www.reclusorios.df.gob.mx>.

El centro cuenta con las siguientes actividades laborales (cifras de participación al 31 de diciembre de 2009)

Trabajo Penitenciario	Participantes
Áreas de Servicio	100
TOTAL	100

60

f) Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla (CERESOVA)



El centro fue inaugurado el 30 de marzo de 2003, por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El centro inicia su operación el 26 de octubre de 2003, dando continuidad al programa de Rescate y Reinserción de Jóvenes Primodelincuentes, con una población total de 672 internos provenientes de los Reclusorios Preventivos Varoniles Oriente, Norte y Sur; Incluyendo jóvenes con sentencias menores de 10 años y con delitos patrimoniales.

⁶⁰ Ídem

El centro cuenta con una arquitectura tipo **panóptico**⁶¹, distribuyendo a la población en 4 edificios, cada uno con cancha de basquetbol, comedor, tienda, baños generales y un distribuidor de alimentos, se cuenta con:

Un edificio de visita íntima con 48 habitaciones, el área de servicios generales existe un cuarto de máquinas, cocina, panadería, tortillería, lavandería y almacenes, 8 naves industriales; en ellas se elaboran bolsas, cubiertos de plásticos, joyería de fantasía, sacapuntas y artesanías.

Campo deportivos, auditorio de usos múltiples y palapas para la visita familiar, centro escolar con 10 aulas, biblioteca, sala de cómputo, salón de usos múltiples.

Actualmente se encuentra en construcción un nuevo edificio que albergará alrededor de 900 internos. Así mismo se encuentra en proceso de adecuación el espacio de un dormitorio en el que se implementará un programa de desintoxicación, asesorado por Fundación Oceánica

Con el fin de coadyuvar en la despresurización de los reclusorios preventivos, los criterios de selección se ampliaron de la siguiente forma: primodelincuentes y reincidentes, índice criminal bajo y medio, Cualquier delito de fuero común, Portación de arma de fuego, población sentenciada y ejecutoriada y sentencias menores de 15 años.

La población al ser en su mayoría joven y sentenciada, requiere de manera inmediata de un tratamiento más puntual, por lo tanto, además del tratamiento básico se refuerza el tratamiento de apoyo: Terapia, Cursos, Talleres con técnicos penitenciarios y Actividades deportivas, entre otras.

Con un promedio aproximado de 2500 internos al año, se otorgan alrededor de 9000 constancias en cursos y talleres técnicos, se registran alrededor de 1700

⁶¹ Vid. Pag. 24

comisionados, 1500 participantes en actividades deportivas, 1200 en educativas, 250 en terapia contra las adicciones.⁶²

El centro cuenta con las siguientes actividades laborales (cifras de participación al 31 de diciembre de 2009)

Trabajo Penitenciario	Participantes
Talleres Industriales y de autoconsumo	212
Talleres de Artesanía	388
Áreas de servicio	967
Áreas de capacitación	114
TOTAL	1681

Socios Industriales	Participantes
MEMSA	59
GRUPEDSAC	20
Porvenir Familiar	80
COSMOPOLITANA	30
TOTAL	189

⁶² <http://www.reclusorios.df.gob.mx>.

⁶³ Ídem

g) Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla



Se ubica en Calzada Ermita Iztapalapa s/n, Colonia Santa Martha Acatitla, se inauguró el 29 de marzo de 2004, su área del predio es de 7.7 hectáreas, el área de Construcción es de 34,000 m², la arquitectura es Octagonal (semi-panóptico), el centro cuenta con las siguientes actividades y cifras de participación al 31 de diciembre de 2009: ⁶⁴

El centro cuenta con las siguientes actividades laborales (cifras de participación al 31 de diciembre de 2009)

Trabajo Penitenciario	Participantes
Talleres Industriales y de autoconsumo	147
Talleres de Artesanía	23
Áreas de servicio	1099
Áreas de capacitación	78
TOTAL	1347

⁶⁴ <http://www.reclusorios.df.gob.mx>.

Socios Industriales

Grupo Textil Sierra Gorda

M.B.M Impresoras

Cosmopolitana

Siua regalos y servicios

Racsy

65

h) Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan



El Centro Femenil de Readaptación Social "Tepepan" está ubicado en calle La Joya s/n Colonia Valle Escondido Delegación Xochimilco, Distrito Federal, zona ubicada al Sur de La Ciudad de México, y ocupa una superficie de 45,120 metros cuadrados. El inmueble fue inaugurado el 11 de mayo de 1976 por el entonces Presidente de la República Lic. Luis Echeverría Álvarez, e inicialmente funcionó como Centro Médico de los Reclusorios, habiendo albergado además en sus instalaciones a población varonil y femenil psiquiátrica e inimputable, habiendo cesado su actividad aproximadamente dos años después de su apertura.

⁶⁵ Ídem

En el mes de noviembre de 1982 se creó el Centro Femenil de Readaptación Social para albergar a la población proveniente de la Cárcel de Mujeres de Santa Martha Acatitla, que estaba constituida por población indiciada, procesada y ejecutoriada, desarrollando así su actividad hasta el año de 1987 en que la población indiciada y procesada fue trasladada al Reclusorio Preventivo Femenil Norte y Reclusorio Preventivo Femenil Sur apoyaron con la población femenil de este tipo dado el crecimiento de la población penitenciaria, quedando entonces el Centro Femenil de Readaptación Social, únicamente con la población Sentenciada Ejecutoriada.⁶⁶

El centro cuenta con las siguientes actividades laborales (cifras de participación al 31 de diciembre de 2009)

Trabajo Penitenciario	Participantes
Talleres Industriales y de autoconsumo	11
Talleres de Artesanía	01
Áreas de servicio	86
Áreas de capacitación	12
TOTAL	110

Socios Industriales
Cosmopolitana
Alberto Tawil Entebi

67

⁶⁶ Subsecretaría del Sistema Penitenciario. <http://www.reclusorios.df.gob.mx>. 01 de diciembre de 2010, 9:00 am

⁶⁷ Ídem

3.1.3 RECLUSORIOS DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

A) Centro de ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte



El Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte, fue inaugurado en el mes de abril de 1987. Está construido sobre una superficie aproximada de 10,400 metros cuadrados.

A partir del 18 de diciembre de 2004, cambió la nomenclatura de Reclusorio Preventivo Varonil Norte a: "Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte", sin embargo no fue hasta mayo de 2005 cuando se recibió la primera remesa varonil proveniente de los reclusorios preventivos. En este centro se encuentran internos próximos a obtener su libertad, a quienes se les brindan programas que les permitan obtener herramientas necesarias para reincorporarse adecuadamente a su familia y la sociedad, así como disminuir los niveles de reincidencia.

Los internos que permanecen en este Centro deben presentar buen comportamiento, participar en el tratamiento básico, auxiliar y de apoyo. Cabe destacar que el tratamiento se determina de manera individualizada, tomando en cuenta sus características de personalidad, necesidades y debilidades de cada

uno de los internos, reforzando su autoestima, capacidades y habilidades siendo este obligatorio, llevándose a cabo un seguimiento conductual y de tratamiento.

El personal tiene un trato personal con cada uno de ellos buscando motivarlos e incentivarlos en su reinserción, se gestionan apoyos con distintas instituciones que brindan albergue a aquellos internos que no cuentan con apoyo familiar, se brinda servicio médico y psicológico, se agiliza el trámite de certificación en primaria, secundaria y preparatoria.

Las trabajadoras sociales realizan visitas domiciliarias a todos aquellos internos que han sido abandonados, con la finalidad de restablecer los lazos afectivos entre ellos o bien que el interno cuente con algún tipo de apoyo al salir de libertad.

Con lo anterior se pretende que la población de esta Institución adquiera los mayores conocimientos posibles en el ámbito educativo, laboral y cultural.⁶⁸

El centro cuenta con las siguientes actividades y cifras de participación al 31 de diciembre de 2009.

Trabajo Penitenciario	Participantes
Talleres Industriales y de autoconsumo	51
Talleres de Artesanía	02
Áreas de servicio	226
Áreas de capacitación	05
TOTAL	284

⁶⁸ Subsecretaría del Sistema Penitenciario. <http://www.reclusorios.df.gob.mx>. 01 de diciembre de 2010, 9:00 am

Socios Industriales

Cosmopolitana

69

B) Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente



El Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente fue inaugurado en 1987, está construido sobre una superficie de 10,400 m², se ubica en Canal de Garay s/n Colonia San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa.

Este Centro está integrado por 5 dormitorios y un área de ingreso. Cuenta con áreas de talleres, canchas deportivas, así como aulas escolares.

Mediante la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 17 de diciembre de 2004, se dio aviso de cambio de nomenclatura de los Reclusorios Preventivos Femeniles Oriente y Norte, para formar parte integrante de los

⁶⁹ Ídem

Reclusorios Preventivos Varoniles Oriente y Norte, con la finalidad de abatir la sobrepoblación en estos reclusorios.

El Centro de Sanciones Penales Varonil Oriente entra en operación el 24 de febrero de 2005, se trata de un centro para internos próximos a compurgar, aquellos que sus condenas no sean mayores a 6 meses, que cubran perfiles como es la buena conducta.⁷⁰

El centro cuenta con las siguientes actividades laborales (cifras de participación al 31 de diciembre de 2010):

Trabajo Penitenciario	Participantes
Talleres Industriales y de autoconsumo	44
Talleres de Artesanía	117
Áreas de servicio	115
Áreas de capacitación	21
TOTAL	297

Socios Industriales
Cesar Mora Escalera Comopolitana

⁷⁰ Subsecretaría del Sistema Penitenciario. <http://www.reclusorios.df.gob.mx>. 01 de diciembre de 2010, 9:00 am

C) Penitenciaría del Distrito Federal (Santa Martha Acatitla)



Inicialmente la Penitenciaría del Distrito Federal fue planeada para la sustitución de "Lecumberri", durante la década de 1950 y llevado a cabo dicho proyecto en los años de 1957 y 1958; tenía una capacidad para un total aproximado de 800 reclusos.

Fue inaugurada el 14 de octubre de 1957, pero los primeros 72 internos llegaron en enero de 1958.

Su arquitectura correspondía al tipo "peine", con cuatro grandes dormitorios, separados unos de otros por altas rejas; cada dormitorio estaba provisto de un amplio patio para actividades deportivas, una gran torre central al estilo de las prisiones estadounidenses, la cual dominaba todo el penal y cuatro garitones de poca altura pero amplios, a los costados con el tiempo, y debido a la insuficiencia de estos puestos vigías, se les agregaron torres intermedias, sobre todo para vigilar la puerta norte.

La construcción siguió las líneas arquitectónicas de la época y se le dio un parecido a la ciudad universitaria al hacerse amplios patios y corredores con jardineras. Se construyeron cuatro edificios de dos pisos, para albergar a 800

⁷¹ Ídem

internos. Cuenta también con una capilla ecuménica para que oficien varias religiones; con oficinas de gobierno y un hospital que funcionaba como el único hospital penitenciario y un edificio de una planta con 60 cuartos para visita íntima.

Se edificaron además, galerones para ubicar los talleres, la cocina para los internos, una panadería con 8 hornos, una zona escolar con varios edificios para las aulas, jardines arbolados alrededor y un auditorio para proyecciones cinematográficas y para presentar obras teatrales y eventos culturales. Se hicieron también un campo de fútbol, un gimnasio de usos múltiples y dos galerones para visita familiar; la cuadra para los custodios (con comedor, baños y zona de descanso), además de la aduana de personas, la cual fue reformada en 1991.

En este mismo año se construyó un nuevo edificio frente al área de gobierno de tres pisos y 60 cuartos para la visita íntima.

Los primeros cuatro edificios fueron insuficientes para albergar a todos los internos que debían ser trasladados de la prisión de Lecumberri, por lo que se construyeron cuatro anexos para dar cabida a 800 internos más.

En octubre de 1973 se inauguró el dormitorio de máxima seguridad, que de acuerdo al Dr. Carlos Tornero Díaz en la obra "Cárceles" de Julio Scherer García, refiere:

"Junto al dormitorio 4 se adecuó una sección de alta seguridad, a la cual se le denominó zona de observación, o simplemente "ZO". Era el nombre oficial, también se le conocía como "Zona de Olvido". Salvo algunos, nadie debía arriesgarse por el territorio sagrado, ni bordearlo siquiera. Al fondo se encontraban las celdas clausuradas con autógena, mazmorras construidas con cemento armado del piso al techo. Había una llave que goteaba y un agujero para el drenaje de los desechos. Apenas se levantaba la rejilla por la que un custodio de confianza introducía las sobras del rancho".

Entonces, se aisló el anexo del dormitorio 4 para convertirlo en zona de segregación, éste vino a ser un dormitorio de mayor seguridad para albergar a los internos de mayor peligrosidad, y donde se hizo una zona de castigo o de aislamiento total.

Posteriormente en los años 90s, se levantaron otros dos dormitorios, éstos de alta seguridad y que se denominaron dormitorios 6 y 7 para alojar 250 internos más. El dormitorio seis se dedicó a los internos que pedían protección, los que en algún momento habían intentado fugarse de otras prisiones y de los que por sus condiciones económicas o de liderazgo podían crear coto de poder dentro de la prisión.

La Institución cuenta con tres talleres industriales, dos de los cuales tienen concesionarios externos y otro es de panadería, en ellos se da trabajo a internos; por otra parte, se cuenta con comisionados en diversas actividades: (mantenimiento, jardineros, estafetas⁷², promotores culturales y deportivos).⁷³

El centro cuenta con las siguientes actividades laborales (cifras de participación al 31 de diciembre de 2010:

Trabajo Penitenciario	Participantes
Talleres Industriales y de autoconsumo	225
Talleres de Artesanía	1158
Áreas de servicio	672
Áreas de capacitación	195
TOTAL	2250

⁷² **Estafeta.** Se le denomina así a un interno que tiene como actividad localiza a otros al interior de la institución cuando es requerido por algún familiar, abogado y/o autoridad.

⁷³ <http://www.reclusorios.df.gob.mx>.

Socios Industriales
Enkaplast
Vicky form
Oreda
Agua presa
Ardex
Cosmopolitana
Service Tepeji, Suministro de Personal
Artículos Deportivos Xochimilco

74

3.2 TIPOS DE TRABAJO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO EL DISTRITO FEDERAL.

Una vez en el interior del centro de reclusión, los individuos en tal circunstancia se enfrentan con un sistema que establece inicialmente una clasificación, en donde serán identificados, en relación a su información general, contenida en el expediente administrativo que se integra en el momento mismo del ingreso, posteriormente y a través del expediente jurídico integrado con ficha signalética con identificación fotográfica, decadactilar y el extracto de las actuaciones ventiladas en el Juzgado que conoce de la causa, se integran los elementos necesarios para proporcionar al individuo una nueva clasificación que determinara las condiciones de su estancia.

Considerando entonces que del análisis que resulte de la persona y la conducta delictuosa por la que ha sido señalado como responsable, se determinaran los criterios del tratamiento, clasificación y ubicación dentro de la población

⁷⁴ Ídem

penitenciaria, atendiéndose así lo establecido en la normatividad aplicable que nos describe tal procedimiento en el artículo 19 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, que a la letra dice:

“Artículo 19.- Los criterios técnicos para la ubicación de la población interna estarán fundamentados sobre bases clínico-criminológicas y del comportamiento humano, su identificación con grupos de pares, hábitos, costumbres e intereses. Los citados criterios serán determinados por la Dirección General, debiéndose considerar las características del Centro que corresponda, de manera que los Centros de Reclusión Preventiva observen la misma aplicación, al igual que los Centros de Ejecución de Sanciones Penales.

El Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento, realizará los estudios técnicos de personalidad necesarios del interno y presentará el caso ante el Consejo Técnico Interdisciplinario correspondiente, en donde se analizará y decidirá su ubicación, de acuerdo con los criterios establecidos por la Dirección General.

Los internos que se encuentren en el área de ingreso y en el Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento, no podrán tener acceso a la población común; de igual forma, aquellos que se les

haya asignado un dormitorio no podrán acceder a las áreas antes mencionadas, salvo casos en que el Consejo Técnico Interdisciplinario autorice el acceso, bajo estricta supervisión de las áreas técnica y de seguridad del Centro de que se trate.”

Formalmente y una vez que el interno, ingresa a la población, la perspectiva de su situación jurídica se define ya como la de un individuo que será sometido a proceso y que las posibilidades reales para obtener su libertad han quedado determinadas a una estancia considerable en tiempo, por lo que durante el transcurso de su juicio o ya en conocimiento de su sentencia los individuos en estado de prisión, se ve ante la imperiosa necesidad para allegarse de los medios económicos para sufragar sus necesidades básicas y en ocasiones las de sus familias.

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley...”, dice a la letra el mandato constitucional que contiene el artículo 18, y en donde se determina en sentido *lato* la estructura que deberá observar el sistema penitenciario federal y el de los Estados pertenecientes a la unión, elementos que han sido considerados como efectivos para el tratamiento de los individuos en reclusión.

Para el caso de nuestro estudio, para el Distrito Federal, la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, es la encargada de organizar a las instituciones que conforman el Sistema Penitenciario de la entidad, previendo que el proceso de reinserción de los internos sea en base a dichos preceptos. Asimismo formula anualmente los programas respectivos, considerando los convenios que se

suscriben con las autoridades federales o de los Estados, con instituciones educativas y con particulares para los mismos fines.

Específicamente en el Título III (Del Sistema de Tratamiento) del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, dispone las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

El cómputo de días laborados, se consideran como trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario⁷⁵ y con la aprobación de éste, sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno.

⁷⁵ **El Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal vigente, describe en sus numerales 55, 56 y 57, las características de este Órgano Colegiado**, mismo que sesiona regularmente una vez por semana y en audiencia resuelve aquellos asuntos que se relacionan con las medidas a implementar en el tratamiento de un interno, ya sea de carácter disciplinario, laboral o de libertad anticipada.

“Artículo 55.- *En cada uno de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, debe instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario que será el órgano colegiado encargado de determinar las políticas, acciones y estrategias para la mejor funcionalidad de dichos Centros, además de determinar los tratamientos que deben aplicarse a los internos para fomentar la reinserción social y, en su caso, lograr su readaptación, de conformidad con el presente Reglamento, manuales e instructivos específicos.*

El Consejo Técnico Interdisciplinario también estará facultado para, previo procedimiento, imponer las sanciones a los elementos de seguridad que cometan las conductas a que se refieren los artículos 69 y 72 del presente ordenamiento.

Artículo 56.- *El Consejo Técnico Interdisciplinario a que se refiere el artículo anterior, se integra de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas, contando con los siguientes representantes del Centro:*

I. El Director, quien lo presidirá;

II. El Subdirector Jurídico o Subdirector Técnico Jurídico, quien fungirá como secretario;

III. Los Subdirectores Técnico y de Enlace Administrativo o sus homólogos;

IV. Los Jefes de los siguientes Departamentos: Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento; de

Actividades Educativas; Industriales, de Servicios Médicos;

V. El Jefe de Seguridad del Centro de Reclusión;

VI. Técnicos Penitenciarios, Supervisores de Aduanas y Supervisores de Seguridad, y

VII. Un Criminólogo, un Trabajador Social, un Psicólogo y un Pedagogo.

Además, de los miembros citados con anterioridad, es miembro permanente, un representante de la Dirección General, teniendo todos ellos voz y voto en las deliberaciones del Consejo, pudiendo

Es cierto que la normatividad vigente sitúa al trabajo como una actividad regulada y apegada a ciertos criterios para su organización y desarrollo, sin embargo la realidad supera en mucho lo que la Ley ha llegado a contemplar.

Con la específica finalidad de abordar la temática de la presente investigación es que hemos delimitado tres rubros en lo que respecta a materia laboral, el trabajo regulado y que comúnmente es conocido por la población interna como “Institucional”, las actividades que tienen como finalidad primordial la obtención de una remuneración económica inmediata “Trabajo informal” y el singular rubro que tiene su origen en las actividades laborales ofertadas por Socios Industriales al interior de los centros penitenciarios; y que a efecto de clarificar el sentido de dicha clasificación, nos permitimos abordar a continuación.

3.2.1 TRABAJO INFORMAL O NO RECONOCIDO POR LA INSTITUCIÓN PENITENCIARIA.

La premisa mayor es la ausencia de trabajo en los penales, deviene una premisa menor al eclipsarse en la inutilidad de las capacitaciones que pretenden darse, cuando la ociosidad es la anfitriona en las prisiones; en eso se convierten aún los llamados pretenciosamente Ceresos o Ceferesos: centros que sirven esencialmente para la guarda y custodia de aquellos desdichados que por una u otra razón son arrojados al fondo de una celda.⁷⁶

Al interior de las Instituciones Penitenciarias del Distrito Federal se observa un extracto de individuos que han encontrado en diversas actividades de comercio y servicio el medio idóneo para allegarse de un ingreso que les permita cubrir las necesidades que genera su estancia en un centro de reclusión. Estos servicios son proporcionados a la población interna o a los asistentes que invariablemente asisten a la visita familiar los días martes, jueves, sábados y domingos. Algunos

participar en él especialistas en derecho, psiquiatría, pedagogía, psicología, sociología, quienes únicamente tendrán voz.”

⁷⁶ MÉNDEZ PAZ, Lenin, Derecho Penitenciario, Editorial Oxford, México, 2008, 1ª ed. p.117

de estos trabajadores “informales”, hacen uso de los conocimientos o habilidades adquiridas en libertad, como lo es cortar el cabello, preparar alimentos, lustrar zapatos, etc. otros tantos comienzan como aprendices y al paso del tiempo sustituyen aquellos que han obtenido su libertad.

Es necesario comentar que dichas actividades no encuentran reconocimiento por parte de las autoridades penitenciarias, ya que las mismas no constituyen una actividad regular en la estancia de un individuo en prisión, en dichas labores no se tiene una responsabilidad u obligación con algún tercero por lo tanto siempre serán realizadas a la libre voluntad del interno. Sin embargo y a través de dichas actividades es que un número considerable de internos pueden obtener un ingreso económico que le permite subsanar necesidades básicas.

Entre dichas actividades están:

Estafetas⁷⁷

Boleros

Artesanos en dormitorios

Cargadores

Dibujantes a lápiz

Ayudantes Generales

Masajistas

Nigromantes

3.2.2 TRABAJO INSTITUCIONAL.

Como lo hemos manifestado a través de las líneas de esta investigación, el trabajo institucional es una actividad que se encuentra al amparo de la normatividad vigente en el Distrito Federal, y encuentra coincidencia en los ejes rectores de la normatividad federal, particularmente es la Ley de Normas Mínimas sobre

⁷⁷ Vid. Pag. 116

Readaptación Social de Sentenciados, que en su numeral 10 establece los principios básicos a través sobre los cuales se rigen las actividades laborales desempeñadas dentro de las institución y que a la letra señala:

“ARTÍCULO 10.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento.

Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno de la entidad federativa y, en los términos del convenio respectivo, de la Secretaría de Seguridad Pública.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo

establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término. Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.”

El trabajo realizado en reclusión es un requerimiento indispensable para el efecto de la remisión parcial de la pena y el otorgamiento de los incentivos otorgados por las instituciones penitenciarias, como lo es allanar la solicitud de algún privilegio, o el ingreso de algún electrodoméstico o videojuego a la estancia o dormitorio de un interno o en su caso la extensión de la jornada laboral, etc.

Dichas actividades se caracterizan no solo por los beneficios institucionales que traen aparejados, si no por la percepción económica percibida, que para el caso de un individuo en estado de prisión es sinónimo de seguridad, y no solo por la posibilidad de sufragar sus gastos o necesidades básicas, sino por la posibilidad de

para enfrentar al sistema carcelario que le impone en diferentes momentos de su estancia una cuota en dinero que debe ser solventada sin excepción alguna.

Es necesario comentar que según lo establecido en el numeral 114 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, toda actividad laboral realizada en los centros que conforman el Sistema Penitenciario en Distrito Federal se entenderá como una actividad regulada que no solo buscara ofrecer una opción a elegir en un centro de reclusión, si no fines más elevados en donde la capacitación para el trabajo y el esfuerzo por modificar la conductas nocivas se logre al confrontar a los individuos con un ambiente en el que prepondere el orden, la responsabilidad y la justa retribución que un individuo obtiene al realizar un trabajo lícito.

Las actividades realizadas al interior de los centros penitenciarios del Distrito Federal, se pueden dividir en dos clases, esto en razón de la importancia que reviste su desarrollo al interior de un centro de reclusión, la primera división la constituyen las actividades prestadas para el mantenimiento de la Institución:

Esta primera división la comprenden los servicios generales comprenden actividades de autoconsumo como:

Cocina

Panadería

Tortillería

Lavandería

Bodega de Alimentos

Limpieza General

Mantenimiento

La segunda división la constituyen actividades denominadas como artesanales, mismas que se desarrollan en el interior de talleres que fueron creados

específicamente para tal finalidad y que han venido desarrollándose a través de los años, como la única opción que el sistema carcelario de esta entidad federativa proporcionaba a los individuos en estado de prisión.

Para el caso de las áreas administrativas y de gobierno se desarrollan actividades específicas que tienen como finalidad primordial apoyar las funciones de la aérea que por su naturaleza requiere de una interconexión entre la población interna y las autoridades.

Papel mache

Pintura óleo

Dibujo artístico

Horticultura

Arenado

Relojería

Peluche

Chaquira

Tejido

Artesanos en zapatos

Sastrería

Carpintería

Artes plásticas

Imprenta

Metalmecánica

Repujado en metal y aluminio

Plomería

Modelado en jabón y plastilina

Instalaciones eléctricas

Globoflexia

Filigrana

Pasta francesa

Calado en madera

Cerámica

Filtro



Pintura óleo



Calado en madera



Repujado en metal y aluminio⁷⁸

⁷⁸ <http://www.reclusorios.df.gob.mx>.

3.2.3 TRABAJO QUE OFRECEN LAS EMPRESAS. (SOCIOS INDUSTRIALES)

El tema principal a tratar en el desarrollo del presente trabajo, son las circunstancias que generan la interacción entre empresarios e Instituciones Penitenciarias, así como los resultados obtenidos de dichas relaciones; al generar una fuente de trabajo diferente y con características no comunes a lo que habitualmente podía ofrecerse al interior de los centros penitenciarios.

El fin de los Socios Industriales es rehabilitar a los internos para que al salir tengan un trabajo y una vida digna, es por ello que se pretende que el proyecto tenga una alta tecnología que no sea de mano de obra intensiva sino que al interno se le permita tener una capacitación mayor para que cuando salga del reclusorio pueda aportar algo más a la sociedad y que si tiene que competir con una persona afuera en el trabajo, tenga una ventaja competitiva al estar más capacitado y es por ello que se determina entrar con alta tecnología.

Muy pocas empresas en México abren sus puertas, reconocen los especialistas. Incluso, en varios estados todavía es común que pidan cartas de "no antecedentes penales" para cubrir una vacante en un trabajo. El empleo a ex convictos es un asunto que se volverá urgente en los años que siguen.

Quienes han estado en la cárcel rara vez omiten esa parte de su currículum en una entrevista de trabajo. "La gente que ha estado encerrada lo carga, lo lleva consigo y no tiende a mentir". Asimismo, cuando alguno de ellos sale a la calle "está convencido de que ya pagó sus errores adentro y de que merece una nueva oportunidad afuera". En teoría es cierto, pero "se oye feo, llevan una etiqueta que los hace poco deseables para los empleadores".

A menos que tengan un ángel guardián, como lo son los Socios Industriales, pocas empresas son las que contratan a preliberados y compurgados.

Una de las empresas que lo hace es Vicky Form, de Grupo Industrial Zaga. Quienes conocen a su presidente, Mayer Zaga, saben que tiene una convicción

personal por integrarlos. "Como sociedad tenemos que tener coraje para atender estos asuntos y no sólo quejarnos de que los índices de criminalidad están terribles. La rehabilitación necesita oportunidades, si no las brindamos, estamos retrocediendo como sociedad".

La armadora de arneses Grupo Arse, en San Luis Potosí; Enkaplast y Oreda, en el DF, y muchos empresarios de pymes en Tamaulipas y Jalisco también tienen esta política (y talleres en las cárceles).

Vicky Form comenzó operaciones en la penitenciaría de Santa Martha Acatitla en enero de 2005, tras cuatro meses de capacitar a los internos interesados, y ahora emplea a unos 70. "No es una producción significativa, porque es un taller muy pequeño". La familia Zaga, dueña de la compañía de lencería, considera que apoyar la rehabilitación de este grupo es también responsabilidad suya. De lo contrario "va a seguir pasando lo que hasta ahora: cada vez nos cuesta más trabajo vivir en estas ciudades con índices de criminalidad terribles. Hay que dar oportunidades para evitar la reincidencia", dijo un miembro de la familia. Con todo, tampoco es un evento frecuente que toquen a su puerta ex convictos.

Igual que los Zaga, el dueño y director general de Grupo Arse, Gabriel Araujo, opina que "es esencial apoyar a esta gente adentro, pero sobre todo afuera. En la medida que al salir encuentren oportunidades, se reinsertarán a la sociedad como personas productivas. Es nuestra responsabilidad"

A algunos, Socios Industriales lo que les motiva es la idea de ayudar.⁷⁹

Es necesario comentar que a efecto de allegarnos de los elementos necesarios para exponer la temática que se aborda en el presente trabajo de investigación, nos dimos a la tarea de solicitar a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario la información relacionada con dicho tema, inicialmente a través de un escrito libre y posteriormente a través del Sistema infoDF⁸⁰ que con base en la Ley de

⁷⁹ <http://www.reclusorios.df.gob.mx>.

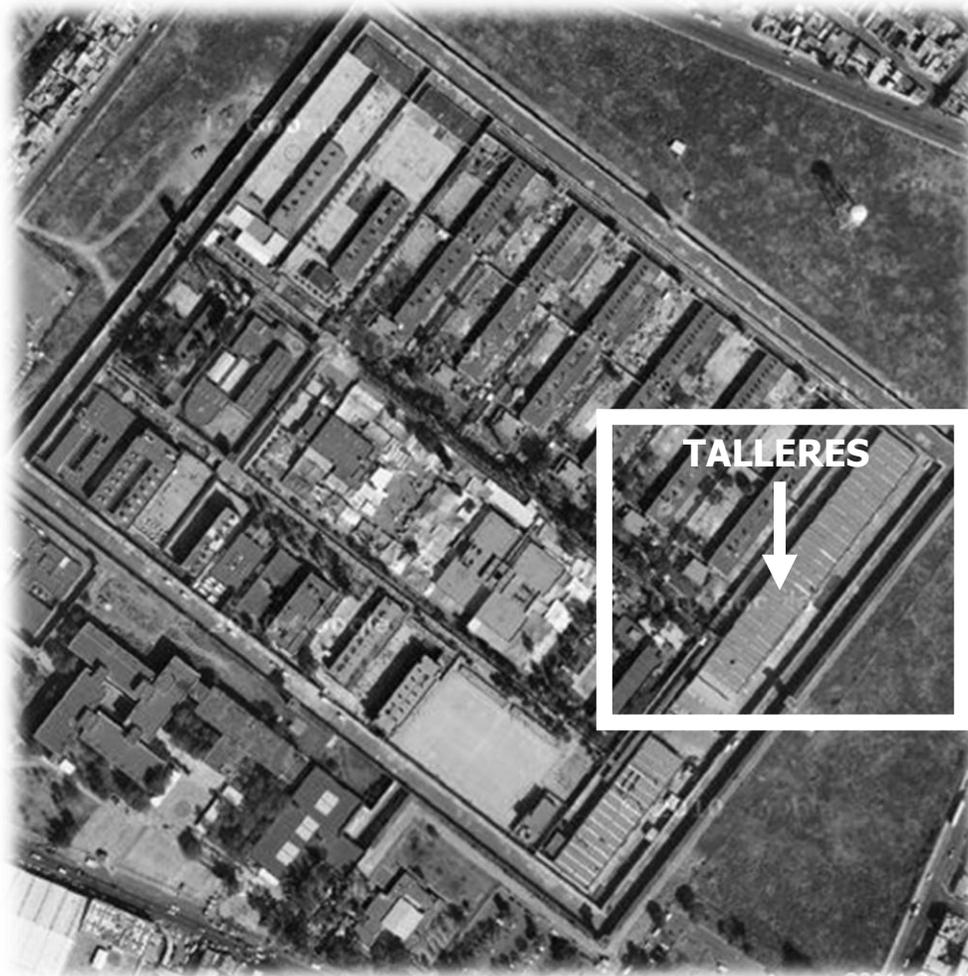
⁸⁰ Sitio del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. www.infodf.org.mx.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, nos proporciono el camino idóneo para conocer la información que se trata, y favorablemente nos acerco al personal de la Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario, donde, después de sostener una entrevista con su titular, la Dra. María Dolores García Eslava, nos fueron proporcionadas las facilidades necesarias para ingresar a cada uno de los centros penitenciarios en el Distrito Federal.

Así mismo y en el ingreso a los Reclusorios Preventivos Varoniles Norte y Oriente la titular de dicha área, tuvo la atención de dirigir personalmente la visita, en donde interactuamos con los trabajadores internos, conocimos sus instalaciones y condiciones laborales, y así a través de una conversación de carácter informal nos explicaron en qué consistían sus actividades y la perspectiva que tienen de su labores diarias, consideramos que reproduciendo a la letra el comentario de “Jorge” uno de los internos trabajadores de una casa editorial, cuando entusiasmado nos describía de forma pormenorizada su actividades, nos dijo que: “su trabajo era una bendición”; podríamos sintetizar la trascendencia de una actividad que marca el precedente de una resocialización para los individuos en estado prisión.

Conjuntamente tuvimos la ocasión de compartir la experiencia de un actual socio industrial; en las instalaciones del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente la Licenciada Ballesteros, quien muy gentilmente acepto compartir su experiencia, comentando que su actividad además de retribuir económicamente, resultaba particularmente gratificante, toda vez que colaboraba con el mejoramiento de las condiciones de estos individuos, agregando que su acercamiento con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario fue sencilla y que a través de una propuesta en la que se solicitaban lo medios y el espacio para instalar una maquiladora de ropa para dama y una vez aprobado dicho proyecto se llevo a cabo la firma de un convenio de colaboración con la Subsecretaria del Sistema Penitenciario del Gobierno Del Distrito Federal, así entonces se dio inicio al acondicionamiento de un espacio dentro de la zona de talleres de este centro

penitenciario y posteriormente se le entero del número de internos trabajadores que reunían las condiciones necesarias para el desarrollo de dicha actividad y luego de un periodo de capacitación se iniciaron las actividades laborales en un horario de 8:00 a.m. a 17:00 horas, que comprende una hora de comida y un día de descanso semanal.



81

Es necesario agregar a lo anterior que según lo convenido entre los Socios Industriales y la Subsecretaria del Sistema Penitenciario del Gobierno Del Distrito Federal, se observan las siguientes obligaciones:

⁸¹ www.maps.google.com.mx. Reclusorio Preventivo Varonil Oriente

En relación con la **nómina**, es obligación del socio industrial pagar el trabajo de cada uno de los internos trabajadores el sueldo mínimo genera vigente en el distrito federal en la fecha en que se cause, para lo cual deberá calcular y depositar el importe total de la nómina semanal, en la cuenta que para tal efecto le indique la subsecretaría. Del importe de nómina depositado la Subsecretaría descontará el 30% del importe total de la nómina, el cual se aplicará al fondo de ahorro de cada uno de los internos trabajadores, mismo que se integrará al fondo maestro de inversión que administra la subsecretaría a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales en la materia.

El pago se realizara de forma semanal con referencia al salario diario vigente en el distrito federal por los días trabajados, así mismo se deberá pagar los estímulos a la productividad según la cantidad y calidad del trabajo desempeñado; y no se dejara de proporcionar a los internos trabajadores los métodos de organización del trabajo, que se asemejarán la mayor medida posible a los que se realizan en el exterior.⁸²

Con relación a las **maquinas y herramientas**, así como el **material y equipo necesario para el proceso de trabajo**, el **traslado del producto terminado** al exterior de la penitenciaria, los socios industriales proporcionaran a la Subsecretaria el inventario de maquinaria y equipo que se ingresará al centro penitenciario. El traslado de productos y materiales se realizará bajo la supervisión y vigilancia de la Subsecretaria del Sistema Penitenciario, con apoyo de la dirección del centro penitenciario, para lo cual establecerá las medidas de seguridad necesarias para que no se introduzcan bienes, productos, materiales u objetos ajenos al desarrollo del trabajo, o bien, para que no se sustraigan bienes o evadan personas del centro.⁸³

⁸² **Convenio de Colaboración en Materia de Trabajo Penitenciario**, clausula segunda, inciso a), obtenido a través de la solicitud de información con número de folio 0101000030109, solicitada a la Subsecretaria del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

⁸³ *Íbidem*, inciso b)

El acondicionamiento de espacios y mantenimiento del área de trabajo asignada a un socio industrial se solicitara por escrito a la subsecretaría para realizar los trabajos de acondicionamiento del espacio señalado para la instalación del taller, con el fin de hacer funcional la inversión, corriendo por su cuenta, las erogaciones y gastos que por tal concepto se tengan que realizar.

Asimismo el socio industrial se obliga a proporcionar el **mantenimiento** adecuado a las instalaciones en que se ubique el taller así como la rehabilitación y el mantenimiento preventivo y correctivo a las máquinas, herramientas y equipo correspondiente, para su adecuado uso, conservación y funcionamiento.⁸⁴

Igualmente el socio industrial deberá contratar los seguros contra daños que considere convenientes para garantizar la afectación de maquinaria, herramientas, producción, material y equipos, de su propiedad, por siniestros, causas de fuerza mayor, sabotaje, rebeliones, motines o cualquier otra alteración del orden; póliza que deberá amparar el retiro total del material e insumos afectados, lo que no podrá exceder de treinta días a partir de la fecha del siniestro, sin que esto implique responsabilidad alguna para la Subsecretaría o la dirección del centro penitenciario.⁸⁵

Respecto a la seguridad en el trabajo: El socio industrial se obliga ante la Subsecretaría a dar el debido cumplimiento a las disposiciones referentes a higiene y seguridad en el trabajo, jornada laboral y salarios, así como a las demás que se establecen en el Reglamento de los centros de reclusión del distrito federal. La seguridad de los internos quedará a cargo de la Subsecretaría, en particular lo referente a los accidentes de trabajo.⁸⁶

En el rubro de control de calidad, es de exclusiva responsabilidad del socio industrial, el control de calidad de la elaboración del producto, debiendo informar a

⁸⁴ *Íbidem*, inciso c)

⁸⁵ *Íbidem*, inciso d)

⁸⁶ *Íbidem*, inciso e)

la Subdirección de trabajo penitenciario, adscrita a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de las necesidades que se requieran, en beneficio del proceso de producción.⁸⁷

Las obligaciones fiscales, serán responsabilidad del socio industrial en todo momento, quedando liberada la Subsecretaría de cualquier responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el socio industrial con terceros.⁸⁸

En el caso de que el socio industrial suspenda la producción, informará por escrito a la Subdirección de Trabajo Penitenciario de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, con ocho días de anticipación, la suspensión temporal de la producción, sin que esto implique la rescisión o terminación del convenio o la obligación de cubrir los salarios por los días no laborados por causas imputables al mismo. La suspensión en ningún caso, deberá ser mayor a treinta días naturales, de exceder dicho plazo, el convenio quedará rescindido automáticamente.⁸⁹

El socio industrial **está obligado a no ceder, transferir, enajenar o gravar** por cualquier acto jurídico a terceras personas, físicas o morales, los derechos y/u obligaciones establecidos en el convenio que celebre con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario. De igual forma y con la finalidad de garantizar la nomina de los trabajadores internos, a la firma del convenio de colaboración el socio deberá garantizar con un depósito equivalente a dos semanas por el valor de la nómina de los trabajadores internos, quedando autorizada la “subsecretaría” para aplicar dichas garantías⁹⁰

Con relación a las obligaciones de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, se establece que:

⁸⁷ *Íbidem*, inciso f)

⁸⁸ *Íbidem*, inciso g)

⁸⁹ *Íbidem*, inciso h)

⁹⁰ *Íbidem*, inciso i)

En virtud de la naturaleza de colaboración del presente convenio, queda expresamente pactado entre las partes, que los trabajadores internos no tienen una relación de subordinación directa con el socio industrial. **La Subsecretaría será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo penitenciario**, materia del presente convenio, por lo que deja en paz y a salvo al socio industrial de cualquier procedimiento en que se pudiera ver involucrada por ese motivo.

Así también, la Subsecretaría se obliga a suministrar la energía eléctrica necesaria para la operación de las actividades del socio industrial durante la vigencia del convenio.⁹¹

Ineludible es comentar que en los socios industriales y la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se coordinaran para proporcionar **capacitación para el trabajo** a los internos que previamente hayan sido seleccionados por la oficina de organización del trabajo y autorizados por el consejo técnico interdisciplinario⁹² del centro, considerando su personalidad, habilidad y aptitud, tiempo de sentencia, perfil laboral requerido, así como su constancia y disciplina, a fin de habilitarlos en el desempeño del trabajo específico a desarrollar.

Durante la capacitación, los internos recibirán el importe correspondiente a un salario mínimo general vigente diariamente, hasta la conclusión de la misma.

Respecto del personal autorizado por el socio industrial que podrá ingresar a las naves industriales designadas, para supervisar el trabajo, de acuerdo con las normas de calidad y producción establecidas por el mismo, deberá acatar para tal efecto, todas las medidas de seguridad y bajo el cuidado que establezca la

⁹¹ **Convenio de Colaboración en Materia de Trabajo Penitenciario**, cláusula tercera, inciso 1), obtenido a través de la solicitud de información con número de folio 0101000030109, solicitada a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

⁹² *Vid.* Pag. 110

subsecretaría. El socio industrial podrá solicitar al jefe de talleres del centro, el cambio de personal que crea conveniente, y en **ningún caso podrá sancionar a los internos trabajadores**. En caso de presentarse algún conflicto que impida el cumplimiento del presente convenio, las partes se reunirán para resolverlo de común acuerdo.

El personal del socio dependerá laboral y administrativamente en forma directa de él mismo, quedando la subsecretaría liberada en todo momento de cualquier reclamación laboral o contractual, o riesgo de trabajo que pudiera atribuírsele como patrón sustituto o solidario.⁹³

La vigencia del convenio será de un año, contado a partir de la fecha de suscripción, el cual podrá ser prorrogado a juicio de la Subsecretaría y de común acuerdo entre las partes, siempre que el socio industrial hubiere cumplido en sus términos el convenio, para tales efectos el socio deberá solicitar la renovación del presente instrumento con cuando menos 30 días naturales anteriores a su conclusión.⁹⁴

Y en caso de ser necesaria alguna **modificación**, el instrumento dispone que sólo se podrá modificar por común acuerdo de las partes en cualquier momento durante su vigencia.

Los términos y condiciones que en su momento sean pactados deberán constar por escrito en el *adendum* correspondiente, señalando los trabajos pendientes, así como las contraprestaciones que en su caso procedan.⁹⁵

⁹³ **Convenio de Colaboración en Materia de Trabajo Penitenciario**, clausula cuarta, inciso 1), obtenido a través de la solicitud de información con número de folio 0101000030109, solicitada a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

⁹⁴ *Íbidem*, clausula décima primera

⁹⁵ *Íbidem*, clausula décima

4. LA EMPRESAS PARTICULARES COMO FUENTES DE TRABAJO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL.

4.1 Que es un Socio Industrial.

Tomando como base el artículo 18 constitucional, y considerando el trabajo como un eje fundamental en el proceso terapéutico de reinserción a la sociedad de los internos, el Gobierno del Distrito federal, a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario promueve actividades productivas al interior de los Centros de Reclusión, mediante la oferta laboral por parte de empresas privadas y personas físicas con actividad empresarial, que desarrollan diferentes giros, contando en la actualidad en el Sistema Penitenciario del Distrito Federal con la participación de 23 que prestan sus servicios, algunas en dos o más centros por lo cual existen 28 empresarios comprometidos con el sistema.⁹⁶

La transformación del trabajo penitenciario en verdaderas industrias, donde el trabajador interno obtenga la calificación de mano de obra a través de una capacitación continua y permanente que permita su reinserción a la sociedad, para ello la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, cuenta con naves industriales en cada uno de los Centros penitenciarios en donde podrán desarrollar sus actividades productivas.

Teniendo como objetivo, cumplir, la Integración del sector público y privado empresarial que demanden un alto número de mano de obra de trabajadores internos, como una estrategia que permita crear una nueva filosofía empresarial, que coadyuva al cumplimiento de los objetivos institucionales y con ello lograr la reinserción a la sociedad de la población en reclusión del Distrito Federal.

A través de las acciones:

⁹⁶Respuesta a la solicitud de información con número de folio 0101000030109, requerida a la Subsecretaria del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

- Incrementar la participación del sector privado con actividades industriales y de manufactura.
- Suscripción de convenios que brinden certeza jurídica y seguridad a la inversión.
- Adecuar el perfil del socio industrial de acuerdo a la población y al centro de reclusión.⁹⁷

4.2 Requisitos para ser un Socio Industrial.

Celebrar convenio de colaboración en materia de trabajo penitenciario con la Subsecretaria del Sistema Penitenciario del Gobierno del Distrito Federal.

Para el caso de las Persona Morales:

- Acta constitutiva.
- Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Comprobante de domicilio.
- Poder Notarial del Apoderado o Representante legal de la empresa.
- Identificación oficial del apoderado o Representante Legal.

En caso de las Personas Físicas con Actividades Empresariales:

- Identificación oficial.
- Comprobante de domicilio.
- Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.⁹⁸

⁹⁷ <http://www.reclusorios.df.gob.mx>.

⁹⁸ *Ídem*

4.3 OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS INDUSTRIALES.

Es necesario comentar que la antesala que cualquier socio industrial deberá transitar para ofrecer su propuesta de trabajo al interior de alguno de los centros de reclusión del Distrito Federal, lo es presentar un proyecto en que explique con claridad la actividad a desarrollar, las características y los requerimientos con los que deberá contar para poder implementarse al interior del centro.

Una vez concluido este proceso mediante el cual, el socio industrial presentara su proyecto y expondrá las características del mismo, se procederá si así lo considera la Subsecretaría del Sistema Penitenciario a la suscripción del convenio de colaboración en materia de trabajo penitenciario.

Mismo en donde el socio industrial queda obligado a observar y cumplir con el Reglamento de los Centros de reclusión del Distrito Federal, en todo lo que refiere al desarrollo de su actividad, así como brindar a los trabajadores internos la capacitación y métodos de organización al trabajo similares a los del exterior.

No menos importante resulta volver a mencionar que el trabajo del interno por ocho horas de jornada será retribuido de conformidad con el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

Debiendo cumplir en todo momento con la normatividad relativa de higiene y seguridad en el trabajo.

Consideramos inevitable, comentar que no siendo una obligación pactada, encontramos al interior de las áreas de trabajo donde labora personal interno, un lugar determinado para ingerir alimentos, situación que por increíble que parezca no existe en ningún otro lugar de los centros de reclusión, por lo que desde nuestro parecer genera un enfoque diferente para aquel individuo en estado de prisión, considerando que no solo se le ha brindado la oportunidad de desarrollar una actividad laboral remunerada, si no que en la medida de lo posible se procura

tratar al individuo con respeto y en condiciones muy similares a las que tendría en libertad.

4.4 CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE PROPORCIONAN LOS SOCIOS INDUSTRIALES.

El mínimo que un socio industrial deberá cumplimentar en materia se establece:

- Jornadas de trabajo de 8 horas
- Horario de alimentos
- Pago de la contraprestación referenciada a salario mínimo del Distrito Federal.
- Regularización del sistema de pago por la contraprestación
- Medidas de seguridad e higiene
- Incorporación de lineamientos que benefician al socio industrial:
- Restricción de zonas de trabajo que permiten seguridad a los socios como al trabajador interno
- Identificación del trabajador interno, mediante gafetes.
- Pase de lista y alimentación en las áreas de trabajo.
- Identificación de socios industriales mediante gafetes emitidos por la Dirección General para su acceso a los centros.

4.5 REQUISITOS PARA SER TRABAJADOR DE SOCIO INDUSTRIAL.

A partir del mes de abril del año en curso, se puso en marcha un Plan Rector, entre cuyos aspectos prioritarios destaca la separación de internos sujetos a proceso, sentenciados, jóvenes primodelincuentes de 18 a 29 años, primodelincuentes de cualquier edad y multirreincidentes; internos por delito del fuero federal de internos del fuero común.

A internos de alta peligrosidad de los de mediana y baja, a internos no adictos de internos con adicciones y a internos de grupos vulnerables (indígenas, personas con discapacidad, personas de la tercera edad, enfermos de VIH-sida).

A la fecha está operando con mucho éxito, en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, el “Programa de Rescate y Reinserción de Jóvenes Primodelincuentes”, el cual se encuentra en proceso de aplicación en el resto de los centros preventivos y de reclusión femeniles y varoniles.

Asimismo, una vez que se encuentren en funciones los nuevos reclusorios preventivos Varonil y Femenil de Santa Martha, estaremos en condiciones de desarrollar óptimamente estos proyectos.⁹⁹

De acuerdo con la importancia que reviste el trabajo dentro del sistema de readaptación social, se estableció el “Programa de reactivación económica y laboral de Industria Penitenciaria”, que tiene como objetivo activar la infraestructura de los talleres industriales de los centros de reclusión y penitenciarías. Participan en él las principales cámaras empresariales de la Ciudad de México, incorporando a la mayor cantidad de internos y contribuyendo así al apoyo económico de sus familias.

Ante el estado de deterioro que mostraban las naves industriales, se firmó un convenio con el Instituto Politécnico Nacional para la rehabilitación de los talleres. En este sentido, se procedió a la revisión de los acuerdos con los socios que los venían ocupando, de tal suerte que se dieron por terminados los contratos con seis socios industriales a los cuales se les detectaron adeudos e incumplimiento en los términos convenidos.

A la fecha colaboran en esta área diversas empresas, dentro de las que destacan El Globo, con un proyecto de elaboración de pan; el Grupo Corporativo ILE, S.A., con un proyecto de purificación de agua, y el Grupo Salomón, en lavandería, entre

⁹⁹ Respuesta a la solicitud de información con número de folio 0101000030109, solicitada a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

otros. Al mes de diciembre de este año se habrán generado alrededor de 1, 500 empleos.

En estos momentos se encuentran trabajando más de 10 mil internos de diferentes centros, divididos en áreas de talleres instalados, de autoconsumo, industriales, de servicios generales, artesanos y en actividades educativas.

Desarrollo, junto con la industria privada, de un programa laboral que garantice a los internos un trabajo al salir del reclusorio

En las gestiones con las empresas que desean apoyar la industria penitenciaria se busca concientizarlos del beneficio que representaría para ellos contratar a los internos que fueron capacitados dentro de los centros, una vez en libertad. La empresa El Globo se ha comprometido a ello.

Exigir a los dueños de las empresas que participen en la industria penitenciaria un programa de capacitación anual que incluya cursos que contribuyan al tratamiento de la población penitenciaria.

No se les puede exigir esta situación, pero en todos los casos se busca acordar con ellos.

Realizar convenios con la Secretaría de Educación Pública y universidades con el fin de profesionalizar la educación impartida en los centros penitenciarios y aumentar el profesorado.

La cantidad de internos en proporción con los recursos humanos y materiales con que se cuenta en los centros escolares y espacios de capacitación, hacen insuficiente la atención educativa para la totalidad de personas internas en los centros de reclusión del Distrito Federal. No obstante, se han obtenido logros positivos y resultados concretos en esta materia. Por ejemplo, de enero a junio de

2002 se atendieron 6,797 internos en los niveles educativos de alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria.¹⁰⁰

¹⁰⁰ *Íbidem,*

5. BENEFICIOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO AL INTEGRAR A SOCIOS INDUSTRIALES QUE CONTRATAN MANO DE OBRA DE LA POBLACION INTERNA EN EL DISTRITO FEDERAL.

5.1 Beneficios Institucionales

En el presente capítulo abordaremos los beneficios que los centros de reclusión del Distrito Federal contemplan de acuerdo a lo establecido por nuestra legislación actual en virtud de que dichos beneficios son legislados por las leyes vigentes del Distrito Federal y de ahí parte todo lo actualmente establecido tanto institucional así como las reglas y medidas de seguridad para que los socios industriales puedan tener su participación dentro de las instituciones penitenciarias del Distrito Federal con el objetivo de participar en los objetivos de la reinserción social de la población en reclusión, por lo que a continuación nos permitimos transcribir dichas legislaciones:

Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal:

“Artículo 14.- En las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado y el sentenciado adquieran el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en cuenta su interés, vocación, aptitudes, capacidad laboral y la oferta de trabajo.

En las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 Constitucional, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso,

higiene, seguridad y a la protección de la maternidad.

La organización del trabajo se sustentará en la oferta laboral contenida en los convenios celebrados en los términos del artículo 7° de esta ley.”

Como podemos observar las normas y reglas para que puedan funcionar los socios industriales dentro de las instituciones penitenciarias del Distrito Federal se encuentran contempladas en nuestra legislación motivo por el cual se respetan los derechos de los internos en su calidad de trabajadores respetando su jornada laboral, higiene, seguridad, salarios entre otros sin contravenir lo previamente establecido.

“Artículo 14 bis.- El Jefe de Gobierno deberá adoptar, con apego en las disposiciones aplicables, las medidas necesarias para que, en lo posible, en las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal exista oferta de trabajo que permita que todos los internos, hombres y mujeres, que deseen participar en él, así lo hagan. Entre otras medidas, se deberá considerar el establecimiento de relaciones jurídicas de concertación con el sector productivo.”

En relación a lo establecido en este precepto legal y tomando en consideración que los propios talleres laborales con los que contaban los centros de reclusión del Distrito Federal eran insuficientes para cumplir lo estipulado dentro de dicho precepto legal fue el motivo primordial que dio la pauta para la introducción de los

socios industriales como proveedores de fuentes laborales y con esto lograr a reinserción de los individuos a la sociedad.

“Artículo 15.- No es indispensable el trabajo

a:

I.- Quienes presenten alguna imposibilidad debidamente acreditada, ante el Consejo Técnico respectivo;

II.- Las mujeres durante cuarenta y cinco días antes y después del parto;

III.- Los indiciados, reclamados y procesados.”

Como bien lo menciona el precepto legal anteriormente invocado no es indispensable el trabajo para las personas que se señalan en sus dos fracciones, sin embargo y si bien es cierto no hay ninguna ley y mucho menos reglamento alguno que obligue a la población en reclusión del Distrito Federal a que laboren dentro de dichas instituciones, tal y como no hay medio coercitivo alguno para que la población en general labore. Motivo por el cual no se logra el principal objetivo de la reinserción de toda la población en reclusión en virtud de que solo un porcentaje menor de dicha población es la que acude a solicitar empleo tanto institucionalmente como de los socios industriales.

Artículo 16.- Quienes sufran alguna discapacidad o incapacidad para el trabajo tendrán una ocupación adecuada a su situación, de acuerdo con las recomendaciones técnicas del caso.

Tal y como lo establece el precepto legal que nos antecede es por lo cual en el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan existen las naves industriales

especiales en virtud de que en dicho centro de reclusión se concentran a internas con problemas psiquiátricos por lo cual deben ser atendidas por médicos especialistas y estos son los que determinan el trabajo que dicha población podrá desarrollar dentro de los centros laborales.

“Artículo 17.- El producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña, de sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad y para cubrir la reparación del daño en su caso o para ser entregado al momento de obtener su libertad.

Todo lo anterior se distribuirá de la siguiente forma:

- I.- 30% para la reparación del daño;***
- II.- 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado;***
- III.- 30% para el fondo de ahorro; y***
- IV.- 10% para los gastos personales del interno.***

Si no hubiese condena a la reparación del daño o ésta ya hubiera sido cubierta, o no existiesen

dependientes económicos, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa.

El Jefe de Gobierno determinará los mecanismos administrativos y financieros que garanticen la administración eficaz y transparente del producto del trabajo

cubierto por los particulares que hubieren celebrado convenio con el Gobierno del Distrito Federal, de los fondos a que se idicho producto a los beneficiarios del mismo. En todo caso, la Contraloría General del Distrito Federal llevará a cabo auditorias y revisiones para verificar la eficiencia de la administración y de las operaciones que se llevan a cabo.”

Los socios industriales con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido por dicho precepto legal es por lo cual designan del 100 % del salario de la siguiente manera: 30% para la reparación del daño, 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos en el caso de que existan, 30% para el fondo de ahorro el cual se les proporciona a los internos una vez que obtienen su libertad y el 10% se les entrega a ellos de manera personal con la finalidad de que cubran sus gastos dentro de la institución penitenciaria del Distrito Federal.

“Artículo 18.- El importe de la reparación de los daños ocasionados intencionalmente por el procesado o sentenciado en los bienes, herramientas o instalaciones de la Institución, será cubierta con el producto de su trabajo.”

De lo anterior cabe destacar que solo en el caso en que el procesado o sentenciado realice algún deterioro o daño intencional será cubierto del 10% de las percepciones que le corresponden para uso de gastos personales dentro de la institución situación que deberá ser debidamente acreditada.

“Artículo 18 bis.- El Gobierno del Distrito Federal implementará un programa de incentivos fiscales para las personas físicas y morales con las que se celebren convenios por procesados y sentenciados en las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.”

Tal y como lo establece el artículo que nos antecede el Gobierno del Distrito Federal implementó descuentos fiscales

“Artículo 19.- La capacitación para el trabajo, deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades individuales del interno.

Artículo 20.- La capacitación que se imparta será actualizada, de tal forma que pueda incorporar al interno a una actividad productiva.”

Todos y cada uno de los socios industriales que participan dentro de las instituciones penitenciarias del Distrito Federal deberán de proporcionar a todos y cada uno de sus empleados capacitación para el trabajo con la finalidad que desarrollen correctamente su trabajo sin poner en riesgo su integridad física.

El motivo más importante por el cual los socios industriales imparten la capacitación basta y suficiente para que el trabajador interno realice correctamente su labor es por que una vez que este último obtenga su libertad podrá conservar su trabajo en la misma empresa pero ya estando libre y con esto reincorporarse a la sociedad de manera útil.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal:

“Artículo 63.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

“Artículo 64.- El trabajo de los internos en los reclusorios, en los términos del artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, será indispensable para el efecto de la remisión parcial de la pena y para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.”

“Artículo 65.- El trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos.”

“Artículo 66.-Las actividades industriales, agropecuarias y artesanales se realizarán de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento, promoción, comercialización que establezca el

Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. El Consejo de la Dirección General elaborará y supervisará los programas semestrales de organización del trabajo y de la producción. Asimismo, vigilará el suministro oportuno y suficiente de los insumos y el desempeño de los capacitadores, opinando sobre sus nombramientos.”

“Artículo 67.- El trabajo de los internos en los reclusorios, se ajustará a las siguientes normas:

I.- La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;

II.- Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno;

III.- Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;

IV.- En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o afflictivo;

V.- La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad;

VI.- La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación;

VII.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, destinados a actividades de producción excepción hecha de los maestros instructores;

VIII.- La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente;
y

IX.- La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refiere la fracción anterior, un salario que nunca será menor al mínimo general vigente en el Distrito Federal, por jornada laborada.”

“Artículo 68.- En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad del trabajo y a protección de la maternidad.”

“Artículo 69.- Para los fines del tratamiento que sea aplicable, y del cómputo de días laborados, se consideran como trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario y con la aprobación de éste, sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno.

Se excluye de lo dispuesto en el párrafo anterior, la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas.

Queda prohibida la práctica de la "fajina", debiendo realizarse los trabajos de limpieza de las áreas comunes, por los internos de manera voluntaria, en horarios diurnos y se tomarán en cuenta para el efecto del cómputo de días laborados. Mediante el pago respectivo en los términos del artículo 67 del presente reglamento.

Asimismo, queda prohibido realizar estas actividades de las 20:00 a 6:00 horas.”

“Artículo 70.-Para los efectos de los artículos 16 de la Ley de Normas Mínimas y 23 Fracción I del presente Reglamento, se

entiende por día de trabajo la jornada de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna, en cualesquiera de las actividades a que se refiere el artículo anterior.”

“Artículo 71.- Las horas extraordinarias de trabajo que se autoricen al tenor del artículo 23, fracción I, del presente ordenamiento, se retribuirán con un ciento por ciento más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada; asimismo, se computarán al doble para efecto de la remisión parcial de la pena.”

“Artículo 72.- La prolongación de la jornada de trabajo no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces, en una semana.”

“Artículo 73.-Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el interno de dos días de descanso, computándose éstos como laborados, para efectos tanto de la remuneración, cuanto de la remisión parcial de la pena.

El interno que deliberadamente no cumpla con sus obligaciones laborales, quedará sujeto a las correcciones disciplinarias contenidas en la fracción II del artículo 148 de este ordenamiento.”

“Artículo 74.- Las madres internas que trabajen tendrán derecho a que se computen, para efectos de la remisión parcial de la pena, los periodos pre y postnatales.”

De los ordenamientos legales citados anteriormente podemos deducir que tanto la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal y del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal donde se desprenden todas y cada una de las reglas para que puedan trabajar coordinadamente los socios industriales con la Subsecretaria del Sistema Penitenciario con el objetivo de proporcionar empleo a la población en reclusión del Distrito Federal y con ello participar conjuntamente en la reinserción de esta población a la sociedad.

5.2 Beneficios para la Población Interna del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal

Los beneficios que obtiene la población interna del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal con la introducción de los socios industriales a los centros de Reclusión se basa en primera instancia en cumplir con el objetivo de la reinserción del interno a la sociedad con el trabajo que proporcionan los socios industriales con la capacitación para el desempeño de su empleo en reclusión.

De manera que una vez que el socio invierte en la capacitación para el trabajo de la población en reclusión al adquirir la libertad los internos que tienen la calidad de trabajadores en las naves industriales, estos mismos mantienen la misma calidad fuera de la institución de reclusión del Distrito Federal, así pues es como se le reconoce su antigüedad laboral, y se le proporcionan todos y cada uno de los derechos que en su calidad de trabajador tiene y en ese momento el socio industrial adquiere totalmente su calidad de patrón pues al formalizar su relación contractual fuera de las instituciones de reclusión la Subsecretaria del Sistema

Penitenciario del Distrito Federal deja de tener toda injerencia dentro de la relación laboral.

Así mismo podemos concluir que durante el desarrollo del presente trabajo de tesis pudimos obtener testimonios de trabajadores al interior de los Centros de Reclusión del Distrito Federal motivo por el cual nos atrevemos a manifestar que los socios industriales, así como la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal al menos en esta ocasión y a pesar de los prejuicios que nuestra sociedad tiene respecto a los ex convictos ah respetado los convenios realizados motivo por el cual y con el objetivo de contribuir a la reinserción de la población en reclusión a la sociedad ah permitido la incursión de sus trabajadores sean ex convictos que previos estudios psicoógicos, criminológicos y legales permiten en gran medida su reinserción en sentido favorable a nuestra sociedad.

5.3 Socios Industriales que actualmente contratan mano de obra de Internos.

A continuación enumeramos las empresas y la actividad a la que se dedican y que actualmente son las mismas que otorgan trabajo en las Instituciones Penitenciarias del Distrito Federal:

- 1) RACSY (Impresión de catálogos, folletos, material pop)
- 2) PINGARRON (es una empresa dedicada a calefacción, refacciones de aire, reparación mantenimiento).
- 3) PLAZA Y VALDES (editorial, dentro de los Centros Penitenciarios se realiza la publicación de textos, el trabajo de los internos consiste en la revisión ortográfica, gramatical y estructural de las publicaciones, así como la elección de las portadas de las futuras publicaciones a su cargo)
- 4) DISEÑO GRABA IMAGEN (Elaboración de bolsas de papel con publicidad)
- 5) ARROBA TEXTIL
- 6) CARPINTERIA (RYA) (Elaboración de muebles)

- 7) AGUA PRESA S.A. DE C.V. (En los centros de Reclusión en donde se encuentra dicha empresa se realiza la purificación, embotellamiento y se etiquetan los garrafones y botellas para su venta para el exterior)
- 8) LA ZACATECANA GRANOS (selección y empaquetación de las semillas para su venta)
- 9) PORVENIR FAMILIAR (PLÁSTICOS)
- 10) COSMOPOLITANA (Elaboración y preparación de embutidos)
- 11) JOYERIA Y DISEÑO (Joyería)
- 12) MEMSA (JOYERIA)
- 13) GRUPEDSAC (Elaboración de bolsas con material reciclable)
- 14) CHATEAU (SACAPUNTAS)
- 15) PLASTIAMIGOS (Elaboración de plásticos)
- 16) GRUPO COMERCIAL ISIS
- 17) ENKAPLAST (Elaboración de pinzas para tender ropa)
- 18) VICKY FORM (Confección, talleres de costura, maquila de ropa interior)
- 19) OREDA (Joyería)
- 20) ARDEX (Elaboración de artículos deportivos)
- 21) LENCERIA BARBARA MORI (Confección, talleres de costura, maquila de ropa interior)





5.4 Internos Laborando Actualmente para Socios Industriales en el periodo 2007-2008

El siguiente listado

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SOCIOS INDUSTRIALES	23	24	20	21	28	29	28	29	34	35	35	35
INTERNOS LABORANDO CON SOCIOS INDUSTRIALES	873	900	931	987	1087	1002	1137	1143	1186	1309	1669	1296
CENTROS DE RECLUSIÓN EN LOS QUE TIENEN ACTIVIDAD LOS SOCIOS INDUSTRIALES	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	9	9
NAVES INDUSTRIALES	42	42	45	46	46	45	46	48	56	55	56	57

¹⁰¹ <http://www.reclusorios.df.gob.mx>.

ANEXOS



Gobierno del Distrito Federal
Oficialía Mayor
Dirección Ejecutiva de Información Pública

2008-2010
Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución,
en la Ciudad de México



- XVI. Requerir a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública la información, datos o la cooperación técnica para el desarrollo de sus funciones;
- XVII. Elaborar y expedir su Manual Administrativo estableciendo las facultades de sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, las cuales se entenderán delegadas;
- XVIII. Ejercer el presupuesto autorizado, para sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, así como el reintegro de los remanentes presupuestales correspondientes, con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de área encargada de la Administración en su Sector; de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- XIX. Adquirir y vigilar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que requieran las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XX. Proyectar y supervisar la ejecución de obras de mantenimiento, remodelación y reparación de los bienes señalados en la fracción anterior, así como autorizar la contratación de los servicios generales y los que requieran Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXI. Formalizar, salvo que el Jefe de Gobierno establezca disposición distinta, la contratación conforme a la Ley de Adquisiciones y Ley de Obras Públicas, para la adecuada operación de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;
- XXII. Coordinar a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área Encargadas de la Administración en las Dependencias y a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo responsables de la informática en los demás órganos de la Administración Pública del Distrito Federal; y
- XXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

En términos de los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia se le informa que de no estar conforme con la presente respuesta, podrá interponer un Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del DF, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de que surta efectos esta notificación.

INFODF - La Morena No. 865 Local 1,
Col. Narvarte. Del. Benito Juárez. Tel. 5636-2120 –
oiip@infodf.org.mx
<http://www.infodf.org.mx/index2.htm>

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

LIC. MARIA GUADALUPE BARAJAS GUZMÁN
DIRECTORA EJECUTIVA.



● Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso
● Col. Centro. ● Delegación Cuauhtémoc ● C.P. 06080
● www.oiip@om.df.gob.mx
Tel. 53. 45. 80. 00 Ext. 1384 y 1394





XXV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 27. Corresponden al titular de la Oficialía Mayor, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley, las siguientes:

- I. Atender las necesidades Administrativas de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal;
- I Bis. Apoyar a los Titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativas y Órganos Desconcentrados en la satisfacción de sus necesidades de servicios, recursos humanos y materiales para su adecuado funcionamiento, así como apoyar en la instrumentación del Programa de Modernización y Desarrollo Administrativo Integral.
- II. Establecer y difundir las políticas para regular la Administración de Recursos Humanos y Materiales, de Tecnología Administrativa, de Bienes y Servicios Informáticos, de Servicios Generales, del Patrimonio Inmobiliario, del Archivo Documental y de los bienes muebles, así como proponer aquellas relacionadas con las Entidades;
- III. Conducir e impulsar la creación, desarrollo, operación, mantenimiento y modernización de los Sistemas del Servicio Público de Carrera, Información, Administración de Recursos Humanos y Materiales, Organizacionales, Tecnología Administrativa, Bienes y Servicios Informáticos, Servicios Generales, del Patrimonio Inmobiliario, de los Bienes Muebles y del Archivo Documental;
- IV. Dirigir y resolver, con base en los lineamientos que fije el Jefe de Gobierno, los asuntos del personal al Servicio de la Administración Pública y conducir las relaciones laborales;
- V. Mantener actualizado el escalafón de los trabajadores y vigilar la adecuada difusión de los movimientos y procesos escalafonarios;
- VI. Autorizar los viáticos y pasajes nacionales y tramitar ante el Titular de la Administración Pública del Distrito Federal la autorización de los pasajes internacionales y los viáticos en el extranjero, previa validación de suficiencia presupuestal emitida a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades por la Secretaría de Finanzas.
- VII. Imponer, reducir o revocar las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, sin perjuicio de las que les competen jurídica administrativamente imponer a otras autoridades;
- VIII. Determinar la terminación de los efectos del nombramiento de los trabajadores de la Administración Pública;
- IX. Elaborar las normas y criterios para dictaminar las estructuras orgánicas y ocupacionales de la Administración Pública, y someterlos a la aprobación del Jefe de Gobierno;
- X. Definir, actualizar, modificar y, en su caso, aprobar las estructuras organizacionales y ocupacionales, los catálogos de puestos, los tabuladores respectivos, y los procedimientos de aplicación de remuneraciones, incentivos y estímulos;
- XI. Definir, normar y conducir los programas de mejoramiento de los Sistemas y Procedimientos, relacionados con los trámites y servicios de atención al público;
- XII. Realizar estudios administrativos y dictaminar sobre la reorganización de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública;
- XIII. Promover y coordinar los Programas de intercambio en materia de Administración Pública y de Desarrollo Organizacional;
- XIV. Definir y emitir las disposiciones administrativas necesarias para la prestación de los servicios de la Red Electrónica digital en la Administración Pública;
- XV. Determinar y coordinar el Programa Institucional de Desarrollo Informático del Distrito Federal;





Gobierno del Distrito Federal
Oficialía Mayor
Dirección Ejecutiva de Información Pública

2008-2010
Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución,
en la Ciudad de México



- XVI. Requerir a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública la información, datos o la cooperación técnica para el desarrollo de sus funciones;
- XVII. Elaborar y expedir su Manual Administrativo estableciendo las facultades de sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, las cuales se entenderán delegadas;
- XVIII. Ejercer el presupuesto autorizado, para sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, así como el reintegro de los remanentes presupuestales correspondientes, con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de área encargada de la Administración en su Sector; de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- XIX. Adquirir y vigilar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que requieran las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XX. Proyectar y supervisar la ejecución de obras de mantenimiento, remodelación y reparación de los bienes señalados en la fracción anterior, así como autorizar la contratación de los servicios generales y los que requieran Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXI. Formalizar, salvo que el Jefe de Gobierno establezca disposición distinta, la contratación conforme a la Ley de Adquisiciones y Ley de Obras Públicas, para la adecuada operación de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;
- XXII. Coordinar a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área Encargadas de la Administración en las Dependencias y a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo responsables de la informática en los demás órganos de la Administración Pública del Distrito Federal; y
- XXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

En términos de los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia se le informa que de no estar conforme con la presente respuesta, podrá interponer un Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del DF, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de que surta efectos esta notificación.

INFODF - La Morena No. 865 Local 1,
Col. Narvarte. Del. Benito Juárez. Tel. 5636-2120 –
oiip@infodf.org.mx
<http://www.infodf.org.mx/index2.htm>

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

LIC. MARIA GUADALUPE BARAJAS GUZMÁN
DIRECTORA EJECUTIVA.



● Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso
● Col. Centro. ● Delegación Cuauhtémoc ● C.P. 06080
● www.oiip@om.df.gob.mx
Tel. 53. 45. 80. 00 Ext. 1384 y 1394





XI. Expedir lineamientos generales para la selección, evaluación, certificación y promoción de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Definir en el marco del servicio público de carrera las políticas de evaluación del desempeño, así como establecer y supervisar los mecanismos relativos a las promociones, estímulos y gratificaciones para los servidores públicos de carrera de la Administración Pública del Distrito Federal;

XIII. Establecer y controlar un sistema de transferencias con el propósito de permitir la movilidad de servidores públicos de carrera dentro de la estructura de la Administración Pública del Distrito Federal;

XIV. Proponer al Jefe de Gobierno la designación o remoción, en su caso, de quienes deban representar al Distrito Federal ante la Comisión Mixta de Escalafón, la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad y demás Comisiones que se integren, de conformidad con las disposiciones laborales aplicables;

XV. Autorizar los tabuladores para el pago de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal centralizada y desconcentrada, así como la normatividad y la política de sueldos y salarios del personal de la Administración Pública del Distrito Federal, así como determinar las políticas, normas y lineamientos administrativos respecto a la contratación de la prestación de servicios profesionales que lleve a cabo la Administración Pública del Distrito Federal;

XVI. Intervenir en la formulación de las Condiciones Generales de Trabajo, difundirlas y vigilar su aplicación;

XVII. Expedir los nombramientos del personal de la Administración Pública del Distrito Federal, previo acuerdo de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades competentes;

XVIII. Establecer la normatividad y las políticas de capacitación del personal de la Administración Pública del Distrito Federal, en el marco del servicio público de carrera y de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. Establecer la normatividad correspondiente a los arrendamientos, enajenaciones y adquisiciones que realice el Distrito Federal, así como respecto de los servicios que le sean prestados e intervenir en unos y otros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Distrito Federal cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer al Jefe de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes;

XXI. Dirigir y coordinar el sistema de valuación de bienes del Gobierno del Distrito Federal;

XXII. Establecer la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como el establecimiento de lineamientos para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables,

XXIII. Derogada.

XXIV. Celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con ésta, la contratación de créditos o firma de títulos crediticios y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y



"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

UNIDAD DE ENLACE DE LA CNDH

Periférico Sur No. 3469, Col. San
Jerónimo Lídice, Delegación
Magdalena Contreras,
México D. F., CP 10200
Tel: 56818125 ext. 1141

EXP: 2008/391-T

Oficio No. 1805

México, D. F., a 14 de noviembre de 2008

C. NURIA TORRES RODRÍGUEZ

PRESENTE

Me refiero a su solicitud de acceso a la información registrada en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el día **28 de octubre de 2008**, a la que le correspondió el número de folio del Sistema de Acceso a la Información **08000317** y dio origen al expediente citarlo a rubro.

Al respecto remito a usted oficio número **001327** suscrito por el Director General de la Tercera Visitaduría de esta Institución.

No considerarlo conveniente, se encuentra en posibilidad de interponer recurso de revisión ante esta Unidad de Enlace ubicada en Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, México, Distrito Federal, o a través del Sistema de Acceso a la Información de la CNDH (SISAI), en la dirección electrónica www.cndh.org.mx dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el presente oficio.

Por otra parte, le comunico que los datos personales que esta Comisión recibió de usted serán manejados con fines exclusivamente de identificación y se los dará un tratamiento confidencial.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR**

JOSÉ GUILLERMO PETRICOLI ALFARO

Anexo: El que se indica.

c.c.p.- Dr. José Luis Soboranes Fernández.- Presidente de la CNDH.

c.c.p.- Expediente

c.c.p.- Minutario



"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México"

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

4 DE NOVIEMBRE DE 2009

No. 710

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se expide la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal 3
- ◆ Decreto por el que se expide la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal 12
- ◆ Decreto por el que se desincorpora de los bienes del dominio público del Distrito Federal, las fracciones colindantes 1 y 2 del Reclusorio Preventivo Norte, ubicadas en la esquina que forman la avenidas Tecnológico y Estado de México, Ex Ejido de Cusatepec, Delegación Gustavo A. Madero, con una superficie de 86,652.358 metros cuadrados, dividida en dos fracciones, la primera de 50,484.00 metros cuadrados y la segunda de 36,168.358 metros cuadrados, para su posterior enajenación a título gratuito a favor de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria "Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V." 22

Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Distrito Federal 2009-2014 25

Secretaría de Finanzas

- ◆ Tasas de Recargos Vigentes para Noviembre de 2009 134

Policía Auxiliar del Distrito Federal

- ◆ Aviso por el que se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles, para efectos de los actos y procedimientos de solicitudes de acceso a la información pública y/o de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, recursos de revisión y procedimientos administrativos en general, atendidos por la Oficina de Información Pública de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, durante el periodo 2009 y enero 2010 135

Secretaría de Educación

- ◆ Convocatoria para el Programa de Estímulos de Educación Superior 2009-2010, "Universitarios Prepa Sí" 138

Continúa en la Pág. 2



SECRETARÍA DE GOBIERNO



México, D. F. a 19 de mayo de 2009
SG/ OIP/0801/09

**VANIA SAMANDRA VÁZQUEZ ROBLES.
P R E S E N T E**

Me permito hacer referencia a su solicitud de información pública con número de folio 0101000030109, presentada en esta oficina, a través del sistema INFOMEX.

En relación con lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 4, fracción XIII, 46 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le informo que su solicitud fue turnada a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, misma que emitió respuesta sobre el particular mediante oficio No. DEJDH/IJ/524/2009, que se adjunta al presente.

ATENTAMENTE

**LIC. LUIS ÁNGEL PEREDA LARA
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

Ccp.- C.P Javier Cervantes Martínez.-Contralor Interno en la Secretaría de Gobierno.- Presente
LAPL/JIRL/vcl



SECRETARÍA DE GOBIERNO



México, D. F. a 27 de abril de 2009
SG/ OIP/0685/09

**VANIA SAMANDRA VAZQUEZ ROBLES.
P R E S E N T E**

Me permito hacer referencia a su solicitud de información pública con número de folio 0101000030209, presentada en esta oficina, a través del sistema INFOMEX.

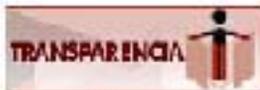
En relación con lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 4, fracción XIII, 46 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, adjunto al presente la información correspondiente.

Cabe señalar que dicha información se le envió en relación a sus solicitudes de información 01010000112 y 011400008809 en fecha 05 de marzo de 2009.

ATENTAMENTE

**LIC. LUIS ÁNGEL PEREDA LARA
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

Ccp.- C.P Javier Cervantes Martínez.-Contralor Interno en la Secretaría de Gobierno.- Presente
LAPL/JIRL/vcl



Sistema INFOMEX del Distrito Federal (INFOMEXDF)
Aviso de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Folio Num. 0101000030209

Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal de la Oficina de Información Pública (OIP)

Fecha y hora de registro: 25/04/2009 20:20:08

1. Nombre del Ente Público al que se solicita la información

Secretaría de Gobierno

2. Nombre completo del solicitante (persona física) (1):

Yenia Santacruz Rosquez milles

Nombre, denominación o razón social del solicitante (persona moral)

Nombre del representante y/o del autorizado, en su caso

Nombre del representante legal o mandatario (obligatorio para persona moral). Anexar documento que lo acredite.

Nombre(s) del (de los) autorizado(s) para oír y recibir notificaciones y documentos

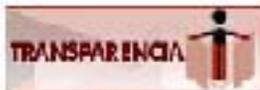
Fecha de inicio del trámite

El plazo establecido en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) para dar respuesta a su solicitud, se tendrá por recibida a partir del 27/04/2009. La solicitud registrada después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud.	10 días hábiles <u>12/05/2009</u>
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información.	5 días hábiles <u>05/05/2009</u>
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo.	20 días hábiles <u>26/05/2009</u>
Respuesta a la solicitud, en caso de considerarse como información pública de oficio.	5 días hábiles <u>05/05/2009</u>

Si usted utilizó el sistema INFOMEX a través de Internet para realizar su solicitud, así como que las notificaciones de trámite relativas a la misma, se le harán en el sitio www.infomexdf.gob.mx, en los plazos establecidos en la LTAIPDF.



Sistema INFOMEX del Distrito Federal (INFOMEXDF)
Acto de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Folio Num. 0101000030209

Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal de la Oficina de Información Pública (OIP)

Fecha y hora de registro: 25/04/2009 20:20:08

1. Nombre del Ente Público al que se solicita la información

Secretaría de Gobierno

2. Nombre completo del solicitante (persona física) (1):

Yenia Santacruz Rosquez milles

Nombre, denominación o razón social del solicitante (persona moral)

Nombre del representante y/o del autorizado, en su caso

Nombre del representante legal o mandatario (obligatorio para persona moral). Anexar documento que lo acredite.

Nombre(s) del (de los) autorizado(s) para oír y recibir notificaciones y documentos

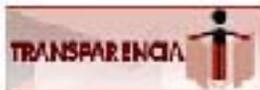
Fecha de inicio del trámite

El plazo establecido en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) para dar respuesta a su solicitud, se tendrá por recibida a partir del 27/04/2009. La solicitud registrada después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud.	10 días hábiles <u>12/05/2009</u>
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información.	5 días hábiles <u>05/05/2009</u>
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo.	20 días hábiles <u>26/05/2009</u>
Respuesta a la solicitud, en caso de considerarse como información pública de oficio.	5 días hábiles <u>05/05/2009</u>

Si usted utilizó el sistema INFOMEX a través de Internet para realizar su solicitud, así como que las notificaciones de trámite relativas a la misma, se le harán en el sitio www.infomexdf.gob.mx, en los plazos establecidos en la LTAIPDF.



Sistema INFOMEX del Distrito Federal (INFOMEXDF)
Aviso de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Folio Núm. 0101000011209

Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal de la Oficina de Información Pública (OIP)

Fecha y hora de registro: 21/02/2009 21:08:09

1.Nombre del Ento Público al que se solicita la información

Secretaría de Gobierno

2.Nombre completo del solicitante (persona física) (1)

Yenia Sarmenta Rosquez milles

Nombre, denominación o razón social del solicitante (persona moral)

Nombre del representante y/o del autorizado, en su caso

Nombre del representante legal o mandatario (obligatorio para persona moral). Anexar documento que lo acredite

Nombre(s) del (de los) autorizado(s) para oír y recibir notificaciones y documentos

Fecha de inicio del trámite

El plazo establecido en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) para dar respuesta a su solicitud, se tendrá por recibida a partir del 23/02/2009

La solicitud registrada después de los 18:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud

10 días hábiles 09/03/2009

En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información.

5 días hábiles 02/03/2009

Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo.

20 días hábiles 24/03/2009

Respuesta a la solicitud, en caso de considerarse como información pública de oficio.

5 días hábiles 02/03/2009

Si Usted utilizó el sistema INFOMEX a través de Internet para realizar su solicitud, excepto que las notificaciones de trámite relativas a la misma, se le harán en el site www.infomexdf.org.mx, en los plazos establecidos en la LTAIPDF.



UNIDAD DE ENLACE DE LA CNDH
Periférico Sur No. 3469 Col. San
Jeronimo Ajca, Delegación
Magdalena Contreras,
México D.F. C.P. 06200
Tel: (011) 52 55 77 141

EXP: 2003/391 T

Oficina No. 1305

México, D. F., a 14 de noviembre de 2003

C. NURIA TORRES RODRÍGUEZ

PRESENTE

Me refiero a su solicitud de acceso a la información solicitada en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la 28 de octubre de 2003, a la que le constan el número de folio del Sistema de Acceso a la Información 08300217 y el origen del expediente a esta misma.

A respecto tanto a usted como al número 001527 suscrita por el Director General de la Unidad Vinculada de esta Institución.

En consideración a la falta de certeza en posibilidad de que exista recurso de revisión para esta Unidad de Enlace, se emitió un Perifoneo No. 3193, Col. San Jerónimo Ajca, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 06200, México, Distrito Federal a través del Sistema de Acceso a la Información de la CNDH (SISAI), en la dirección electrónica www.cndh.org.mx donde se encuentran habilitados para la fecha en que emite el presente oficio.

Por otra parte, se comisionó que los datos personales que esta Comisión recibió de usted serán manejados con fines exclusivos de identificación y se le dará el tratamiento correspondiente.

Si usted pudiera aprovechar la ocasión para recibirle en caso de ser el caso.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR**

JOSÉ GUILLERMO PÉTRIGLIOLI ALFARO

Anexo B que se indica.
c.c.p. - C. JOSÉ GUILLERMO PÉTRIGLIOLI ALFARO - Presidente de la CNDH
c.c. - Expediente
c.c.p. - Mi Unidad

"2008. Año de la Educación Física y el Deporte"



UNIDAD DE ENLACE DE LA CNDH
Perifoneo Sur No. 3469, Col. San
Jerónimo Lídice, Delegación
Magdalena Contreras,
México D. F., CP 10200
Tel. 56916125 ext. 1141

EXP: 2008/391-T

Oficio No. 1885

México, D. F., a 14 de noviembre de 2008

C. NURIA TORRES RODRIGUEZ

PRESENTE

Me refiero a su solicitud de acceso a la información registrada en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el día 28 de octubre de 2008, a la que le correspondió el número de folio del Sistema de Acceso a la Información 08600317 y dio origen al expediente aludido al rubro.

Al respecto envío a usted copia número 001327 respecto por el Director General de la Tercera Visitación de esta Institución.

De considerarle conveniente, se encuentra la posibilidad de interponer recurso de revisión ante esta Unidad de Enlace ubicada en Perifoneo Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, México, Distrito Federal, a través del Sistema de Acceso a la Información de la CNDH al RAC en la dirección electrónica www.cndh.org.mx dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el presente oficio.

Por otra parte, le comunico que los datos personales que esta Comisión recibió de usted serán manejados con fines exclusivamente de identificación y se les dará un tratamiento confidencial.

En otro particular, agradezco la atención por atenderle en cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR

JOSÉ GUILLERMO PÉTRICOLI ALFARO

Anexo: El que se indica.
c.c.p.- Dr. José Luis Sobreros Hernández - Presidente de la CNDH.
c.c.p.- Excmo. ente
c.c.p.- Titular



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

2008 Año de la Educación Física y el Deporte

TERCERA VISITADURIA GENERAL
Av. Porfirio Díaz número 3409, 3er piso
Colonia San Jerónimo Uicpa,
Delegación Magdalena Contreras,
México, Distrito Federal,
Código Postal 10200
Teléfono Teléfono: 56 81 81 25

Expediente: 2008091 - T

Oficio No. 001327

Nuria Torres Rodríguez
Calle Serafín Olarte número 184
Colonia Independencia
Distrito Federal, C.P. 03630

PRESENTE

Me refiero a su solicitud de acceso a la información registrada el 28 de octubre de 2008 a la cual le corresponde el número de folio 317/2008 y dio origen al expediente citado al rubro mediante el cual solicita "convenio (si) que cubran de los derechos de los internos para dedicarse a una actividad remunerada (trabajos), y en su caso, las condiciones mínimas para "shorra".

Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que en la legislación nacional se aborda el tema del trabajo penitenciario específicamente el artículo 16 Constitucional, así como el artículo 2 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Reclusos donde se establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la inserción social del recluso.

Por lo que se refiere a los instrumentos internacionales de derechos humanos en materia penitenciaria es posible señalar las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico Social el 11 de julio de 1957, así como los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptadas el 31 de marzo de 2008 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante el 131.º Período de Sesiones mediante Resolución 10/08.

Por lo que se refiere a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en el numeral 66 señala que el tratamiento de los reclusos a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, fortalecer la voluntad de vivir conforme a la ley, trabajar en su propio provecho de sí mismo, y crear en él la aptitud para liberarse.

Sobre el tema del trabajo penitenciario, las Reglas Mínimas cubren con un espíritu que comprende del numeral 71 al 76, específicamente sobre las características que debe tener esta actividad, numerales que por su importancia se transcriben a continuación:

71.

- 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter punitivo.
- 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determinación médica.
- 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.
- 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar económicamente su vida después de su liberación.
- 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes. 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que desear realizar.

72.

- 1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán imitarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.
- 2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

73.

- 1) Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados.
- 2) Los reclusos que se emplean en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe deberán ser la administración o suafío normal exigible por dicho trabajo limitado en cuanto al rendimiento del recluso.



74.

- 1) En los establecimientos por donde los se tomarán las mismas precauciones precisas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres.
- 2) Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.

75.

- 1) La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres.
- 2) Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y ser suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.

76.

- 1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa.
- 2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.
- 3) El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración al fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

De igual forma, el Libro XIV de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, se refieren a tema del trabajo, cuyo texto se transcribe a continuación:

‘Toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades educativas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incrementar la cultura de trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter punitivo.’

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán aplicar a los niños y niñas privadas de libertad todas las normas nacionales e internacionales de protección vigentes en materia de trabajo infantil, a fin de evitar, particularmente, la explotación laboral y garantizar el interés superior de la niñez.

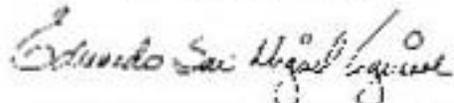


Los Estados Miembros promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según a máxima disponibilidad de sus recursos, la orientación vocacional y el desarrollo de proyectos de capacitación técnica profesional, y garantizarán el establecimiento de talleres laborales permanentes, suficientes y adecuados, para lo cual fomentarán la participación y ocupación de la sociedad y de la empresa privada. Asimismo, es importante señalar que con las autoridades penitenciarias federales y estatales, quienes están facultadas para suscribir convenios en materia de inclusión penitenciaria, a través de los denominados patronatos para la reincorporación para el empleo o bien de las Direcciones de Prevención y Readaptación Social correspondientes, con la finalidad de que los reclusos cuenten con fuentes de trabajo remuneradas.

En atención se hace de su cumplimiento de conformidad con lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 18 de Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Sin otro particular, a través de la comisión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. EDUARDO SAN MIGUEL AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE
VANIA SAMANDRA VÁZQUEZ ROBLES

ENTE PÚBLICO
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR. 419/2009

Ciudad de México, Distrito Federal a dieciséis de junio de dos mil nueve.

VISTO: El oficio SG/OIP/0980/09, de fecha quince de junio de dos mil nueve, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día con el número de folio 002617, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno, al cual adjuntó:

- a) Copia simple del oficio SG/OIP/0960/09, de fecha once de junio de dos mil nueve, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno, y dirigido a la recurrente.
- b) Copia simple del oficio sin número, de fecha nueve de junio de dos mil nueve, suscrito por la Directora Ejecutiva de Trabajo Penitenciario; y dirigido al Asesor y Responsable de la oficina de Información Pública; ambos de la Secretaría de Gobierno.
- c) Copia simple del correo electrónico enviado desde la cuenta isaias_rl@df.gob.mx, a la dirección electrónica samandra2480@hotmail.com, de fecha doce de junio de dos mil nueve.

Con fundamento en el artículo 21 fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene al Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno, ofreciendo como pruebas de su parte las documentales descritas en el proemio del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 97 y 98 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; se admiten como pruebas al Ente Público, las descritas en el proemio del



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE
VANIA SAMANDRA VÁZQUEZ ROBLES

ENTE PÚBLICO
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR. 419/2009

Ciudad de México, Distrito Federal a dieciséis de junio de dos mil nueve.

VISTO: El oficio SG/OIP/0980/09, de fecha quince de junio de dos mil nueve, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día con el número de folio 002617, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno, al cual adjuntó:

- a) Copia simple del oficio SG/OIP/0960/09, de fecha once de junio de dos mil nueve, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno, y dirigido a la recurrente.
- b) Copia simple del oficio sin número, de fecha nueve de junio de dos mil nueve, suscrito por la Directora Ejecutiva de Trabajo Penitenciario; y dirigido al Asesor y Responsable de la oficina de Información Pública; ambos de la Secretaría de Gobierno.
- c) Copia simple del correo electrónico enviado desde la cuenta isaias_rl@df.gob.mx, a la dirección electrónica samandra2480@hotmail.com, de fecha doce de junio de dos mil nueve.

Con fundamento en el artículo 21 fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene al Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno, ofreciendo como pruebas de su parte las documentales descritas en el proemio del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 97 y 98 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; se admiten como pruebas al Ente Público, las descritas en el proemio del



Secretaría de Gobierno



México, D. F., a 15 de de junio del 2009
SG/OIP/0980 /09

Lic. Gabriel Santiago López
DIRECTOR JURÍDICO Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INFODP
PRESENTE

En relación con el Recurso de Revisión interpuesto por Vania Samandra Vázquez con número de expediente 419/09 me permito informarle lo siguiente:

El día 12 de junio del presente esta oficina de información a través de correo electrónico hizo entrega de información complementaria respecto al abatimiento del ocio en los reclusorios en particular sobre el punto tres de la solicitud presentada por la recurrente relativo a las entidades gubernamentales y particulares que se encuentran involucradas.

Adjunto al Presente copia simple de oficio No. SG/OIP/0960/09, de fecha nueve de junio, así como de Oficio de fecha 9 de junio del presente, firmado por la Dra. María Dolores García Eslava, Directora de Trabajo Penitenciario.

Por lo anterior consideramos que de acuerdo con el artículo 84 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se debe sobreseer el acto o resolución impugnada.

Sin otro particular le envié un cordial saludo.

Inspección de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal
 SECRETARÍA TÉCNICA DE CALIDAD DE PARTES
 JUN 15 PM 4 07

Dra. Cervantes
 Cuates Pagst = q
 002617

ATENTAMENTE
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

LIC. LUIS ÁNGEL PEREDA LARA

C.c.p.- C.P. Javier Cervantes Martínez.-Contralor Interno en la Secretaría de Gobierno.- Presente
LAPU/jrt/mrm



San Antonio Abad No. 122 • 7° Piso • Col. Tránsito • C.P. 06820
• Deleg. Cuauhtémoc • Tel. 57403525 Ext. 16- 57403715 Ext. 25





Secretaría de Gobierno



México, D. F., a 11 de junio de 2009
SG/ OIP/0960/09

Vania Samandra Vázquez
PRESENTE

En alcance a nuestro oficio SG/OIP/0801/09 relacionado con su solicitud de información folio 0101000030109, presentada a través del sistema InfoMex, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4, fracción XIII, 46 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, me permito informarle que la Subsecretaría de Sistema Penitenciario mediante oficio de fecha 9 de junio del presente envió información complementaria respecto al abatimiento del ocio en los reclusorios, en particular sobre el punto 3 de su solicitud relativo a las entidades gubernamentales y particulares que se encuentran involucradas. Adjunto al presente el oficio señalado.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS ÁNGEL PEREDA LARA
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

ccp.-C.P. Javier Cervantes Martínez.-Contralor Interno en la Secretaría de Gobierno.- Presente
LAPL/JIRL/



San Antonio Abad No. 122 • 7o Piso • Col. Tránsito • C.P. 06820
• Deleg. Cuauhtémoc • Tel. 57403525 Ext. 16 - 5740 3715 Ext.25





SECRETARÍA DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE TRABAJO PENITENCIARIO



México D.F., a 9 de junio de 2009.

**LIC. LUIS ÁNGEL PEREDA LARA
ASESOR Y RESPONSABLE DE LA
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Presente.**

Me refiero al oficio No. DEJDH/IJ/492/2009 de fecha 27 de abril del año en curso, signado por el Lic. Miguel Rivera Villa, en el cual nos solicita información relacionada con la Línea Estratégica denominada Abatimiento del Ocio en Prisión, petición que se desprende de la solicitud hecha por VANIA SAMANDRA VAZQUEZ ROBLES, a través de INFOMEX, sobre el particular y en alcance a mi oficio sin número, de fecha 12 de mayo del año en curso, me permito abundarle lo siguiente respecto del punto 3 del referido oficio:

3. ¿Qué entidades gubernamentales y particulares se encuentran involucradas?

Tomando como base el artículo 18 constitucional, y considerando el trabajo como un eje fundamental en el proceso terapéutico de reinserción a la sociedad de los internos, el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario promueve actividades productivas al interior de los Centros de Reclusión, mediante la oferta laboral por parte de empresas privadas y personas físicas con actividad empresarial, que desarrollan diferentes giros, contando en la actualidad el sistema penitenciario del Distrito Federal con la participación de 23, que prestan sus servicios algunas en dos o más centros por lo cual existen 28 empresarios comprometidos con el sistema:

Número	Empresa
1	AGUA PRESA, S.A. / En dos Centros
2	ALBERTO TAWIL ENTEBI
3	ARTÍCULOS DEPORTIVOS XOCHIMILCO, S.A. DE C.V.
4	BARO ESCALONA MARÍA TERESA
5	CÉSAR MORA ESCALÉRA
6	CHATEAU, S.A. DE C.V.
7	DISEÑOS GRABA IMAGEN, S.A. DE C.V. / En 3 Centros
8	ENKAPLAST, S.A. DE C.V.
9	GONZÁLEZ SÁNCHEZ SANDRA OLIVIA



San Antonio Abad No. 124 • 5º. Piso • Col. Transito • C.P. 06820
• Delegación Cuauhtémoc • Tel. 5132 5400 Ext. 1650





SECRETARÍA DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE TRABAJO PENITENCIARIO



10	GRUPEDS, A.C.
11	GRUPO TEXTIL SIERRA GORDA, S.A. DE C.V.
12	LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.
13	M.B.M. IMPRESORAS, S.A. DE C.V.
14	MEEMSA
15	OREDA, S. DE R.L. DE C.V.
16	PLAZA Y VÁLDEZ, S.A. DE C.V.
17	PORVENIR FAMILIAR, S.C.
18	RACSY, S.A. DE C.V.
19	SERVICE TEPEJI SUMINISTRO PERSONAL, S.A. DE C.V.
20	SIUA REGALOS Y SERVICIOS, S.A.
21	VÍCTOR PINGARRÓN LEÓN
22	YAÑEZ ANTA ROBERTO
23	LA ZACATECANA DE GRANOS Y SEMILLAS, S.A. DE C.V.

Adicionalmente, el Gobierno de la Ciudad, ha implementado una página de internet en la cual se incluye información sobre las diversas áreas de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, la cual le exhortamos que consulte.

Un trabajo de investigación requiere de compromiso y de análisis directo de la información, por lo cual de existir interés de su parte puede solicitar la visita a los talleres de los diversos reclusorios a través de la subdirección de Información.

Asimismo, el Gobierno del Distrito Federal a través de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, proporciona empleo a internos en actividades de servicios generales en cada uno de los centros.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
LA DIRECTORA EJECUTIVA DE TRABAJO PENITENCIARIO

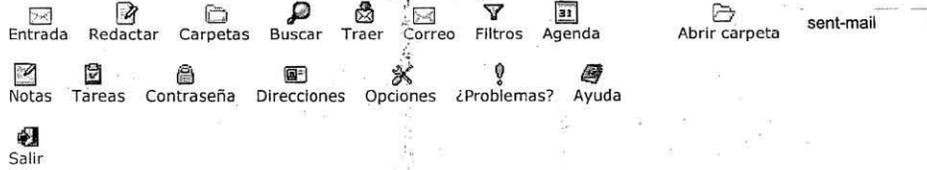
DRA. MARÍA DOLORES GARCÍA ESLAVA
DIRECTORA EJECUTIVA DE TRABAJO PENITENCIARIO

C.c.p. Lic. Celina Oseguera Parra.- Subsecretaría de Sistema Penitenciario. Presente.
C.P. Javier Cervantes Martínez.- Contralor Interno de la Secretaría de Gobierno. Presente.
Lic. Cuauhtémoc Valdés Lugo.- Subdirector Jurídico de esta institución. Para su conocimiento.
Coordinación de Investigaciones Jurídicas Penales. Para su conocimiento.



San Antonio Abad No. 124 • 5º. Piso • Col. Transito • C.P. 06820
• Delegación Cuauhtémoc • Tel. 5132 5400 Ext. 1650





Estado del espacio asignado: 671,65MB / 1024,00MB (65,59%)

sent-mail: Información complementaria a Solicitud 010100030109 (1 de 827)

[Marcar como:](#) [Trasladar](#) | [Copiar](#) Este mensaje a [Regresar a sent-mail \(k\)](#)
[Eliminar](#) | [Responder](#) | [Responder a todos \(z\)](#) | [Reenviar](#) | [Redirigir \(q\)](#) | [Ver secuencia](#) | [Lista negra](#) | [Lista blanca](#) | [Origen del mensaje](#) | [Guardar como \(w\)](#) | [Imprimir](#)

Fecha: Fri, 12 Jun 2009 11:12:19 -0500 [11:12:19 CDT]
De: isaias_rl@df.gob.mx
Para: samandra2480@hotmail.com
Asunto: Información complementaria a Solicitud 010100030109
Cabeceras: Mostrar todas las cabeceras

Vania Samdra Vázquez
Presente.

En alcance a nuestro oficio SG/OIP/801/09 relacionado con su solicitud de información folio 0101000030109, adjunto al presente archivo con información complementaria proporcionada por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario mediante oficio de fecha 9 de junio.

Sin otro particular le envío un cordial saludo
Atentamente

Lic. Luis Ángel Pereda Lara

Correo Electronico, Gobierno del Distrito Federal.

 Adjuntos (Los vínculos expirarán el 31/12/09)
http://horde0.df.gob.mx/horde/imp/attachment.php?u=isaias_rl%40df.gob.mx&t=1244823139&f=Alcance+0101000030109.PDF
http://horde0.df.gob.mx/horde/imp/attachment.php?u=isaias_rl%40df.gob.mx&t=1244823139&f=Vania+Samandra+Vazquez+Robles+%28Alcance%29+0101000030109.doc

[Eliminar](#) | [Responder](#) | [Responder a todos \(z\)](#) | [Reenviar](#) | [Redirigir \(q\)](#) | [Ver secuencia](#) | [Lista negra](#) | [Lista blanca](#) | [Origen del mensaje](#) | [Guardar como \(w\)](#) | [Imprimir](#)

[Marcar como:](#) [Trasladar](#) | [Copiar](#) Este mensaje a [Regresar a sent-mail \(k\)](#)



Estado del espacio asignado: 671,65MB / 1024,00MB (65,59%)

sent-mail: Información complementaria a Solicitud 010100030109 (1 de 827)

[Marcar como:](#) [Trasladar](#) | [Copiar](#) Este mensaje a [Regresar a sent-mail \(k\)](#)
[Eliminar](#) | [Responder](#) | [Responder a todos \(z\)](#) | [Reenviar](#) | [Redirigir \(q\)](#) | [Ver secuencia](#) | [Lista negra](#) | [Lista blanca](#) | [Origen del mensaje](#) | [Guardar como \(w\)](#) | [Imprimir](#)

Fecha: Fri, 12 Jun 2009 11:12:19 -0500 [11:12:19 CDT]
De: isaias_rl@df.gob.mx
Para: samandra2480@hotmail.com
Asunto: Información complementaria a Solicitud 010100030109
Cabeceras: Mostrar todas las cabeceras

Vania Samdra Vázquez
Presente.

En alcance a nuestro oficio SG/OIP/801/09 relacionado con su solicitud de información folio 0101000030109, adjunto al presente archivo con información complementaria proporcionada por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario mediante oficio de fecha 9 de junio.

Sin otro particular le envío un cordial saludo
Atentamente

Lic. Luis Ángel Pereda Lara

Correo Electronico, Gobierno del Distrito Federal.

 Adjuntos (Los vínculos expirarán el 31/12/09)
http://horde0.df.gob.mx/horde/imp/attachment.php?u=isaias_rl%40df.gob.mx&t=1244823139&f=Alcance+0101000030109.PDF
http://horde0.df.gob.mx/horde/imp/attachment.php?u=isaias_rl%40df.gob.mx&t=1244823139&f=Vania+Samandra+Vazquez+Robles+%28Alcance%29+0101000030109.doc

[Eliminar](#) | [Responder](#) | [Responder a todos \(z\)](#) | [Reenviar](#) | [Redirigir \(q\)](#) | [Ver secuencia](#) | [Lista negra](#) | [Lista blanca](#) | [Origen del mensaje](#) | [Guardar como \(w\)](#) | [Imprimir](#)

[Marcar como:](#) [Trasladar](#) | [Copiar](#) Este mensaje a [Regresar a sent-mail \(k\)](#)

Conclusiones

PRIMERA.- El trabajo penitenciario puede ser definido como el esfuerzo humano que representa una actividad socialmente productiva, industrial, artesanal o agropecuaria, desarrollada por los internos en las instituciones de reclusión.

SEGUNDA.- El trabajo penitenciario constituye un medio de regeneración y readaptación social del sentenciado y no una pena.

TERCERA.- El reo también es un ser humano con calidad jurídica con derechos y obligaciones como los ciudadanos libres. El derecho del trabajo es un derecho que no se puede negar a los penados trabajadores y, por lo tanto, al realizarlo deberán recibir las prestaciones derivadas de la relación laboral que, en su caso, establezca.

CUARTA.- El trabajo penitenciario debe tener como fines específicos el de preparar al reo en un oficio que sea de su interés, y buscar la especialización de la que haya tenido uno. Debe evitarse la explotación de la mano de obra, la remuneración debe ser acorde con las horas de trabajo y especialización en la labor.

QUINTA.- Las condiciones de trabajo en las que se desarrollan las labores del sistema penitenciario deben ser iguales o similares a las condiciones de vida de los hombres que trabajan en libertad.

SEXTA.- Todo trabajo debe ser regulado por una normatividad adecuada previa reforma a la Ley Federal del Trabajo, ya que el trabajo penitenciario necesita de una verdadera regulación jurídica, que contenga y establezca una organización actualizada con características de trabajo en reclusión. Requiriéndose para lograr éste objetivo que se organicen tareas verdaderamente productivas e impulsen y

dirijan el trabajo penitenciario y que además de la elaboración de artesanías y trabajos manuales se integre de lleno a la producción actual de la industria.

SÉPTIMA.- Es necesario suprimir los descuentos al salario del reo trabajador, toda vez que la realidad demuestra que los descuentos realizados por concepto de la reparación del daño, no se entregan a los agraviados del delito y tampoco el fondo de ahorro se entrega a los internos.

OCTAVA.- Es menester que las autoridades penitenciarias tomen medidas acertadas para erradicar la ociosidad, la corrupción, la sobrepoblación, el narcotráfico entre otros problemas, y evitar que se multipliquen las conductas delictivas, en especial la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal deberá atender a fondo esta gran problemática en conjunto con otras autoridades.

NOVENA.- Con la mayor participación de las empresas privadas se obtendría autosuficiencia económica y se percibirían mayores ingresos para el establecimiento penitenciario y el reo trabajador, y obviamente el Estado erogaría menos gastos.

DÉCIMA.- Toda vez que la empresa o socio industrial realice un gasto para la capacitación de su empleado dentro de las Instituciones Penitenciarias del Distrito Federal, debería ser requisito indispensable para los socios que se integren al programa que mantengan la calidad de su empleado una vez que estos logren obtener su libertad, ya que con ello se lograría mantener su reinserción en la sociedad y en muchas ocasiones cumplir con el aval laboral.

Bibliografía

ARCINIEGA, Hugo, Los Palacios de Themis, Ed. UNAM, México, 2000.

ARGUELLES OROZCO, Eduardo, Guía Práctica de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editor Ángel, México Distrito Federal.

BERNALDO DE QUIRÓS, Constancio, Lecciones de Derecho Penitenciario, Ed. Universitaria, México, 1983.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental edición actualizada corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Ed. Heliasta S.R.L., España, 2005, p.439.

CARRANCA Y RIVAS, Raúl, Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, Ed. Porrúa, México, 1986.

CARRANCA Y RIVAS, Raúl, Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, México, 1991.

CARPIZO MC GREGOR, Jorge, Lecumberri: Un Palacio lleno de historia, Ed. Archivo General de la Nación, México, 1994.

COS RODRÍGUEZ, Alejandro y otro, El Sistema Penitenciario en México, Ed. Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, S.A. de C.V., Capítulo VIII, México, 2007.

CHAVERO, Alfredo, México a través de los Siglos, Ed. Cumbres, México s/e.

DEL PONT, Luis Marco, Penología y Sistemas Penitenciarios, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1974.

DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, Vigésimoctava ed., Ed. Porrúa, México, 2000.

Diccionario Jurídico 2000, Desarrollo Jurídico Copyright, 2000.

Diccionario Jurídico Mexicano, Tercera ed., Ed. Porrúa, UNAM, México, 1989.

Diccionario Jurídico 2000, Desarrollo Jurídico Copyright, 2000.

HUACUJA, Betancourt, Sergio, La desaparición de la Prisión preventiva, Ed. Trillas, México, 1989.

GARCIA RAMÍREZ, Sergio, El final de Lecumberri, Ed. Porrúa, México, 1979.

GARCIA RAMÍREZ, Sergio, El sistema Penal Mexicano, 1ra.ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1993, p. 230.

GARCIA RAMÍREZ, Sergio, La prisión, Fondo de Cultura Económica, México, 1975.

GARCIA RAMÍREZ, Sergio, Manual de prisiones, la pena y la prisión, Ed. Porrúa, México, 1998.

GONZÁLEZ BUSTAMENTE, José Juan, Principios de Derecho Procesal Mexicano, tercera edición, Ed. Porrúa, México, 1987.

GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica, Normas técnicas sobre administración de prisiones, Ed. Porrúa, México, 1995.

LABASTIDA DÍAZ, Antonio, El Sistema Penitenciario Mexicano, 1ª ed, Editorial México, Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria, México, 1996.

LÓPEZ REY Y ARROJO, Manuel, Criminología “Teoría, delincuencia juvenil, prevención, predicción y tratamiento”, Biblioteca Jurídica Aguilar.

LUZÓN PEÑA, Diego Manuel, Medición de la pena y sustitutivos penales, Gráficas Pérez Galdós, Madrid, 1979.

MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario. Ed. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, INACIPE, México, 1984. p. 354

MALO CAMACHO, Gustavo, Método para la Aplicación Práctica de la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados, editado por el Instituto de Investigación Jurídica de la UNAM, México, 1973.

MALO CAMACHO, Gustavo, Historia de la Cárcel en México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979.

MARCHIORI, Hilda, El Estudio del delincuente. Tratamiento Penitenciario, Cuarta ed., Ed. Porrúa, México, 2002.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael, Diccionario Jurídico: Teórico Práctico, III Tomo, Ed. IURE, México, 1989.

MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, Derecho penitenciario, Ed. Mcgracuhill, México, 1988.

MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, Justicia en la Prisión Sur, Instituto de Ciencias Penales, México, 1999.

OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge, Derecho Punitivo, Teoría sobre las consecuencias jurídicas del delito, Ed. Trillas, México, 1993.

REVUELTAS, José y Agustín, El Apando. Ed. Váldez, México, 1995.

ROLDAN QUIÑONES, Luis Fernando y M. Alejandro Hernández Bringas, Reforma Penitenciaria Integral, Ed. Porrúa, México, 1999.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión, Segunda ed., Ed. Porrúa, México, 1999.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, Readaptación Social en Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VII Instituto de Investigación Jurídica UNAM, Ed. Porrúa, México, 1983.

SANCHEZ GALINDO, Antonio. Penitenciarismo (La prisión y su manejo), Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1991.

SANCHEZ GALINDO, Antonio, Manual de conocimientos básicos para el personal de Centros Penitenciarios, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1990.

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, Los Tribunales de la Nueva España, Antología, 4ª ed., Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1980, p.15.

Y BERRA OROZCO, Manuel, Apuntes históricos, la vida en la Cárcel de la Acordada, No. 9, Criminología año XXV, México, 1959.

ZORRILLA ARENA, Santiago, Introducción a la Metodología de la Investigación, 18ª ed., Aguilar, León y Cal Editores S.A. de C.V., México, 1997.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada, Editorial Oxford, 2000.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, Código Penal para el Distrito Federal Comentado, Décima ed., Editorial Porrúa, México, 1983.

GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, El Código Penal Comentado, Decima tercera edición actualizada y comentada, Ed. Porrúa, México, 2002.

Ley Federal del Trabajo.

Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Ed. Sista.

Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, México, D. F. 2010.

Fuentes Hemerográficas

M.D. LÓPEZ LÓPEZ, Raúl, Revista Locus Regis Actum, Nueva Época, Tribunal Superior de Justicia, Villahermosa, Tabasco, 2000.

“Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social”, Nueva Época, No. 4, Enero-Abril, 1999.

“Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social”, Nueva Época, Núm. 3, Septiembre-Diciembre, 1998.

MADRAZO, Carlos, Educación, Derecho y Readaptación Social, Cuaderno del INACIPE, número 23, México, 1985.

Fuentes Electrónicas

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/constitución>

<http://www.bibliotecadigital.con.evyt.org.mx>

<http://www.maps.google.com.mx>

<http://www.un.org/spanish>

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/constitución>

<http://www.reclusorios.df.gob.mx>

<http://www.agn.gob.mx>